



Escuela Superior Politécnica del Litoral

**Escuela de Post-Grado en Administración
de Empresas Maestría en Tributación**

Tesis de Grado

**Previa a la Obtención del Título de
MAGISTER EN TRIBUTACION**

T E M A:

**Guía Práctica del Impuesto a la Renta en Herencias,
Legados, Donaciones y Sucesiones Indivisas**

A U T O R E S:

**Ab. Alicia Santillán Gutiérrez
Ab. C.P.A. Wendy Suárez Varas**

DIRECTOR:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Guayaquil - Ecuador

Junio 30 de 2007



**ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACION

TEMA:

**GUÍA PRÁCTICA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN HERENCIAS,
LEGADOS, DONACIONES Y SUCESIONES INDIVISAS**

AUTORES:

**AB. ALICIA SANTILLÁN GUTIÉRREZ
AB. C. P. A WENDY SUAREZ VARAS**

DIRECTOR:

DR. CARLOS VELASCO GARCÉS

Guayaquil-Ecuador

Junio 30 de 2007

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
II PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

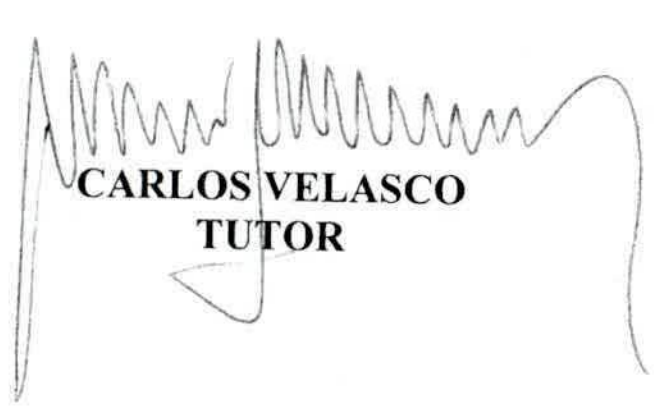
En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de 2007, en el salón Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **"GUÍA PRÁCTICA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUCESIONES INDIVISAS"** la Srta. **MARÍA ALICIA SANTILLÁN GUTIÉRREZ** obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final	Responsable Coordinador Académico

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Armando Lituma, Carlos Velasco G., y Jorge Ayala quienes firman a continuación:


ARMANDO LITUMA


JORGE AYALA


CARLOS VELASCO
TUTOR

Apch.

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
II PROMOCIÓN

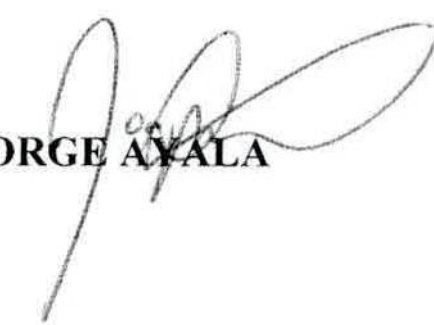
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de 2007, en el salón Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **"GUÍA PRÁCTICA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUCESIONES INDIVISAS** la Srta **WENDY MARICELA SUÁREZ VARAS** obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final	Responsable Coordinador Académico

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Armando Lituma, Carlos Velasco G., y Jorge Ayala quienes firman a continuación:


ARMANDO LITUMA


JORGE AYALA


CARLOS VELASCO
TUTOR

Apch.

*"A Dios Todo Poderoso, gracias por la oportunidad de vida que me das; a mi Papito
Lindo, gracias por confiar en mi capacidad y potencial incondicionalmente; a mi Madre
Hermosa, fuente de fortaleza y constancia; a mi hermana Mercedes, por siempre
recordarme esa niña que llevo dentro; y, de manera muy especial al Dr. Pedro Alvear
Icaza, mi "Padre del Derecho", gracias por tus enseñanzas como padre, amigo y
maestro"*

Ab. Alicia Santillán Gutiérrez

“ A mi Dios dador de vida; a mis padres y familiares por comprenderme y apoyarme a lo largo de mis estudios, ellos han sido la inspiración para culminar exitosamente en los mismos ”

Ab. C. P. A. Wendy Suárez Varas

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Vicente Troya, por haber despertado en nosotras el interés sobre nuestro tema de tesis.

Verónica Franco, por su incondicional apoyo en el Servicio de Rentas Internas que nos permitió realizar el trabajo de campo y darnos orientación sobre dicho impuesto.

Ab. Alicia Santillán Gutiérrez

Ab. C. P. A. Wendy Suárez Varas

INDICE

JUSTIFICACIÓN

CAPITULO I

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

- 1.1.- Generalidades.-
- 1.2. Intereses inmersos en la Sucesión por Causa de Muerte.-
- 1.3. Formas de Suceder a una Persona.-

CAPITULO II

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

- 2.1. Definición.-
- 2.2.- Características de la Sucesión por Causa de Muerte como modo de adquirir el dominio.-
 - 2.2.1.- Derivativo.-
 - 2.2.2. Por Causa de Muerte en sí misma.-
 - 2.2.3. A Título Gratuito.-
 - 2.2.4. A Título Universal.-
 - 2.2.5. A Título Singular.-

CAPITULO III

LOS ASIGNATARIOS

- 3.1.- Definición.-
- 3.2.- Derechos Intransmisibles a los Asignatarios.-
 - a) Los Derechos Personalísimos.-
 - a.1) Derechos personalísimos reales.-
 - a.2) Derechos personalísimos personales.-
 - b) Derecho de Usufructo.-
- 3.3.- Clasificación de los Herederos.-
 - 3.3.1.- Herederos a Título Universal.-
 - 3.3.2.- Herederos a Cuota.-

CAPÍTULO IV

DE LOS LEGATARIOS

- 4.1.- Nociones generales de los legatarios.-
- 4.2.- Clasificación de legatarios.-
 - 4.2.1.- Legatario en especie o cuerpo cierto.-
 - 4.2.2.- Legatario en género.-

CAPITULO V

DONACIÓN

- 5.1.- Concepto.-
- 5.2.- Capacidades inmersas en la donación.-
 - 5.2.1.- Capacidad para donar.-
 - 5.2.2.- Capacidad para recibir una donación.-
- 5.3.- Incapaces para recibir una donación.-
- 5.4.- Necesidad de existir del donatario.-
- 5.5.- Actos, Contratos y Servicios que no son donaciones.-
- 5.6.- Principio Básico.-
- 5.7.- *Donación de Bienes Raíces.*-
- 5.8.- De la Aceptación de la Donación.-
- 5.9.- Revocación de la donación aún no aceptada.-
- 5.10.- Del Impuesto a la Renta en las Donaciones.-

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN

- 6.1.- Definición.-
- 6.2.- Puntos que se deben tener en cuenta en el Derecho de Representación.-
- 6.3.- El Derecho de Representación y el Impuesto a la Renta en herencias, legados y donaciones.-
 - 6.3.1 ¿Si se da el caso de Derecho de Representación, en el campo 220, qué número debe registrarse?
 - 6.3.2.-¿Qué ocurre si uno de los herederos fallece después del causante “principal” sin que ni él ni sus hermanos hayan hecho la correspondiente declaración?

CAPÍTULO VII

DEL IMPUESTO A LA RENTA

- 7.1.- Del Impuesto en sí mismo.-
 - 7.2.- Tipos de Sucesión.-
- 7.3.- A quiénes se pueden considerar con la calidad de herederos según la ley.-
- 7.4.- Hecho Generador del Impuesto.-
- 7.5.- De la declaración en sí misma.-
- 7.6.- De las multas.-
- 7.7.- De los intereses.-
- 7.8.- Del Cálculo del Impuesto y su Base Imponible.-
- 7.9.- *De los Ingresos Gravados y sus respectivas deducciones legales.*-
- 7.10.- Ejemplos prácticos.-
 - 7.10.1.- Ejemplo Sucesión Intestada
 - 7.10.2.- Ejemplo Testamento en el que se heredan legados
 - 7.10.3.- Ejemplo Donación entre vivos

CAPITULO VIII

DE LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

- 8.1.- Nociones Generales.-
- 8.2.- ¿A partir de qué fecha debe contarse el plazo para poder declarar prescrita la obligación?
- 8.3.-¿Qué casos en específico, interrumpen la Prescripción?
- 8.4.- De la Declaratoria de Prescripción del Impuesto ante la Administración Tributaria.-

CAPÍTULO IX

SUCESIONES INDIVISAS

- 9.1.-Generalidades.-
- 9.2.-La Sucesión Indivisa y el Registro Único de Contribuyente (RUC).-
- 9.3.- Ejemplo práctico de sucesión indivisa.-

CAPÍTULO X

DE LA POSESIÓN EFECTIVA

- 10.1.- Concepto.-
- 10.2.- Solemnidades de la Posesión Efectiva.-
- 10.3.- Requisitos para solicitar la Posesión Efectiva.-
- 10.4.- Ejemplo de Posesión Efectiva.-

CAPÍTULO XI

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

- 11.1.- *Justificación de la misma.* -
- 11.2.- El contribuyente ignora la existencia de un impuesto a las herencias, donaciones y legados.-
 - 11.2.1 Sugerencia.-
- 11.3.- Falta de Cultura Legal.-
 - 11.3.1.- Sugerencia.-
- 11.4.- Falta de Claridad de las Escrituras emitidas por los notarios.-
 - 11.4.1.- Sugerencia.-
- 11.5.- El desinterés de la persona en vida.-
 - 11.5.1 Sugerencia.-
- 11.6.- Falta de actualización de los profesionales del derecho.-
 - 11.6.1.- Sugerencia.-
- 11.7.- El sujeto pasivo busca la asesoría de la Administración Tributaria in los elementos requeridos.-
 - 11.7.1.- Sugerencia.-
- 11.8.- La Administración Tributaria no posee elementos de comprobación de los datos que se presentan en el formulario 108.-
 - 11.8.1.- Sugerencia.-

CAPITULO XII

PASOS PRÁCTICOS A SEGUIR EN CADA CASO

12.1.- Pasos a seguir en el caso de realizar testamento con herederos a título universal o legatarios.

12.2.- Pasos a seguir en el caso de donaciones.

12.3.- Pasos a seguir para realizar la posesión efectiva de una herencia o legado.

12.4.- Gráfico de órdenes en una sucesión intestada

CAPITULO XIII

RECOMENDACIONES PARA EL CONTRIBUYENTE

ANEXOS

Anexo 1.- Escritura Pública de testamento solemne abierto.

Anexo 2.- Ejemplo de Proceso de Donación entre vivos

Anexo 3.- Escritura Pública de Posesión Efectiva.

Anexo 4.- Comunicación del SRI al Consejo Nacional de la Judicatura.

Anexo 5.- Formulario del SRI para petitorio de Prescripción del Impuesto a la renta causado por herencias, donaciones y legados

Anexo 6.- Juego completo de Pago del Impuesto a la Renta causado por herencias, donaciones y legados, desde la declaración de los herederos hasta la confirmación de recepción del anexo del Formulario 108 por el SRI.

JUSTIFICACIÓN

En la vida cotidiana, sobre todo para quienes ejercemos la profesión del derecho, es muy común encontrarnos con conflictos sucesorios legales - tributarios muy complejos, los mismos que podrían haber sido evitados con una buena administración en vida de sus propietarios. También nos encontramos con los beneficiarios de dichas sucesiones que no poseen la menor idea de cuál es su situación legal – impositiva al suceder o ser beneficiario de un legado o una donación. Por tales conflictos tienen que desembolsar muchas veces grandes sumas de dinero que podrían haber sido ahorrados si se tuviera un conocimiento real de las implicaciones legales – tributarios que estas situaciones conllevan.

CAPITULO I

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

1.1.- Generalidades.-

La sucesión por causa de muerte es una forma de adquirir el dominio de un bien que pertenecía a otra persona, es por ello que se dice que este derecho va ligado directamente al patrimonio, a continuación revisemos algunas concepciones de patrimonio:

Según Josserand el patrimonio es un "conjunto de valores pecuniarios positivos o negativos que pertenecen a una persona"¹ -

Por otro lado, vemos que Capitant dice que "el patrimonio es un conjunto de relaciones de derecho, avaluables en dinero, que tienen por sujeto activo o pasivo a una misma persona"²

Un atributo principalísimo de la persona, es que en la vida de la misma jurídicamente debe tener un patrimonio, ya que esto constituye con el ejercicio a su legítimo derecho de ser titular de derechos y de obligaciones de tipo pecuniarias.

A raíz de este derecho de ser titular de derechos y obligaciones se crea durante la vida de la persona una serie de relaciones jurídicas, y esto generará a que sea sujeto pasivo de disímiles obligaciones.

Al dejar de existir, el patrimonio en donde el sujeto acaecido era el sujeto activo o pasivo de las mismas, subsistirá. Es decir, el patrimonio de una persona que muere subsiste a pesar de que su generador desaparezca.

Si el patrimonio subsiste a pesar de la muerte del causante del mismo, quienes deben tomar su lugar en los diversos vínculos jurídicos del fallecido son sus herederos. Este punto se resuelve con el perfeccionamiento de la sucesión de la causa muerte, la misma que comenzaremos a analizar a continuación.

La sucesión por causa de muerte se convierte en la subrogación personal, en la que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica del fallecido, es así como el curso de las obligaciones continúan en su normal flujo.

La sucesión por causa de muerte, da origen al derecho real de herencia, en el cual los herederos se posesionan como propietarios reales del bien, no olvidemos que es una de las formas de adquirir el dominio de un bien.

¹ Derecho sucesorio, Manuel Somarriva Undurraga, Versión de René Abeliuk, Tomo I, V Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1996, pág 15

² Derecho sucesorio, Manuel Somarriva Undurraga, Versión de René Abeliuk, Tomo I, V Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1996, pág 15

1.2. Intereses Inmersos en la Sucesión por Causa de Muerte.-

En el patrimonio de una persona se encuentran inmersos una serie de intereses en estado activo, al fallecimiento del causante, los mismos se hacen efectivos y adquieren personalidad, analicemos algunos de ellos a continuación:

Interés individual del propietario de los bienes, motivo por el cual puede disponer de sus bienes para después de su fallecimiento (testar)

Es indudable que existe dentro del conglomerado patrimonial de una persona un intrínseco interés familiar, ya que incluso dentro de esa masa de bienes de aquella persona se pueden encontrar inmersas herencias que ha recibido por parte de otros familiares ya sea como heredero o legatario.

En este interés familiar se encuentran inmersas las designaciones forzosas que el causante debe realizar de manera legal a sus sucesores respetando los diversos porcentajes que estipula la ley, por más que este haya hecho lo contrario en un testamento, un juez competente debe hacer respetar los porcentajes legales, ya que un testamento que se encuentra fuera de los lineamientos de ley, se considerará como no escrito y entrará a ser tratado como una sucesión intestada, es decir, sin testamento de por medio, tal como analizaremos más adelante.

Otro interés inmerso en este tema es el interés social, ya que para que el causante haya formado este conglomerado de bienes debió servirse de una manera u otra del concurso de la sociedad, es por ello que en este punto se dan los siguientes dos casos:

En el caso de la sucesión intestada el Fisco a falta de herederos pasa a tomar el lugar de la sociedad, ya que se considera su representante.

Por el mero hecho de que se tenga que cancelar un impuesto a la herencia, da lugar de que la sociedad se beneficie de una manera u otra de una porción de los bienes del acaecido.

1.3. Formas de Suceder a una Persona.-

Hay tres formas de suceder a una persona:

- a) Por Testamento, en el caso de sucesión testamentaria
- b) Por Ley, en el caso de la sucesión intestada o abintestato.
- c) Mixta

- a) **Por Testamento.-** En este caso el causante, en el momento de redactar el testamento, distribuye sus bienes y legatarios, pero hay que tomar muy en cuenta que dicha distribución se la haga dentro de los parámetros y porcentajes que establece el código civil, de lo contrario se entenderá como que el testamento no se haya escrito y por ende se convierta en una sucesión intestada.
- b) **Por Ley.-** O sucesión intestada, en este caso es el juez competente quien señala a las personas que van a suceder. En este caso, el juez trata de interpretar la voluntad del causante (aunque es algo muy subjetivo), trata de tomar su lugar en la elaboración del testamento, siguiendo los lineamientos del Código Civil.

En este caso se siguen muy claramente el siguiente orden sucesorio:

1. Descendientes (hijos, nietos, bisnietos, etc.)
2. Ascendientes y cónyuge sobreviviente (por partes iguales: 50% ascendientes y 50% cónyuge sobreviviente)
3. Hermanos
4. Sobrinos y Estado (por partes iguales, es decir si hay 1 sobrino será: 50% sobrino 50% Estado, hasta los 3 sobrinos pues de allí en adelante el Estado conserva siempre el 25% sin importar el número de sobrinos que haya).
5. Estado

c) **Mixta**.- cuando el causante ha dejado testamento, pero éste no abarca todos los bienes que tenía. Por lo que aquellos bienes se sujetarán a las normas de la sucesión intestada.

CAPITULO II

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

2.1. Definición.-

“Podemos definir a la sucesión por causa de muerte como un modo de adquirir el dominio del patrimonio de una persona difunta, o sea, el conjunto de sus derechos y obligaciones transmisible, o una cuota de dicho patrimonio, como un tercio o un medio, o especies o cuerpos ciertos, como tal cosa, tal caballo o cosas indeterminadas de un género determinado como cuarenta fanegas de trigo”³

Pero además de lo antes acotado, debemos aclarar que la sucesión por causa de muerte como modo de adquirir el dominio es toda una institución jurídica, ya que nada tiene que ver aquí la costumbre, como se toma en cuenta en otros casos, la misma toda la calidad de institución jurídica por el mero hecho de encontrarse minuciosamente reglamentada en nuestro código civil.

2.2.- Características de la Sucesión por Causa de Muerte como modo de adquirir el dominio.-

Hay cuatro características en el modo de adquirir mediante la sucesión, que son las siguientes:

2.2.1 Derivativo

2.2.2 Por causa de muerte en sí misma

2.2.3 A Título gratuito

2.2.4 A Título Universal

2.2.5 A Título Singular

2.2.1.- Derivativo.-

Decimos que la sucesión por causa de muerte es derivativo por la mera razón de que el derecho se trasmite del causante al heredero o legatario, ya que el dominio no nace espontáneamente para el asignatario.

Es importante recalcar esta característica, ya que nadie puede transmitir un derecho que no posea. Si el causante no era el verdadero dueño de las especies, el heredero o legitimario no puede adquirir por sucesión por causa de muerte el dominio de las mismas, pasarían a ser meros poseedores, lo que sí podrían es adquirir el dominio de dichos bienes mediante otras formas de adquirir el dominio, tales como, la prescripción, esto siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para que adquieran por esa vía.

³ Derecho sucesorio, Manuel Somarriva Undurraga, Versión de René Abeliuk, Tomo I, V Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1996, páginas 23 y 24

2.2.2. Por Causa de Muerte en sí misma.-

El acto que inicia el derecho para suceder por causa de muerte, se da en el momento del fallecimiento del causante de la masa patrimonial, dicha muerte puede ser, en aspectos legales, real o presunta, en estos casos la ley no hace distinción de procedimientos. Esta es la característica que la diferencia de la tradición (otro modo legal de adquirir el dominio), la misma que sólo se da entre vivos.

2.2.3. A Título Gratuito.-

Los modos de adquirir el dominio son a título gratuito y a título oneroso, en el segundo caso, el adquirente debe hacer un desembolso ya sea en dinero o en especies para que se perfeccione la adquisición del bien, en cambio, en el caso de la sucesión por causa de muerte a título gratuito, el beneficiario del bien no da nada a cambio para adquirir el mismo.

2.2.4. A Título Universal.-

Se dice que se sucede por causa de muerte a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (que no se puede en nuestro país por nuestra legislación), o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

2.2.5. A Título Singular.-

Se sucede por causa de muerte a título singular una o más especies en cuerpo cierto como tal caballo, tal casa, o en una de las especies indeterminadas de cierto género, tales como, un caballo, tres vacas, etc.

CAPITULO III

LOS ASIGNATARIOS

3.1.- Definición.-

“Son herederos que representan a la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles”⁴.

En otras legislaciones (no en la nuestra), el heredero puede recibir la totalidad del patrimonio del difunto, es decir todo el conjunto de derechos y obligaciones transmisibles que competen al causante o en una cuota de ellos (tal como pasa en nuestra legislación).

Podemos decir que el asignatario es el representante del causante en todos sus derechos y obligaciones tomando objetivamente su lugar en ellas, este principio lo heredamos de las concepciones jurídicas romanas que son una clara base para nuestra legislación.

Cabe destacar que a los asignatarios no sólo se le es transmitido el activo del patrimonio del causante, sino también su pasivo, ya que soportan el pago de las deudas hereditarias y de las cargas testamentarias.

Pero tenemos que acotar, que hay un grupo de derechos del causante que son intransmisibles a sus asignatarios, aquí las citamos.

3.2.- Derechos Intransmisibles a los Asignatarios.-

Los derechos intransmisibles a los asignatarios son los siguientes:

- a) Los derechos personalísimos; y,
- b) El derecho de usufructo

a) Los Derechos Personalísimos.-

A los derechos personalísimos los podemos dividir en dos grupos:

a.1) Derechos personalísimos reales.-

A los que podemos contar con el de uso y habitación

a.2) Derechos personalísimos personales.-

En donde podemos contar el derecho de alimentos

⁴ Derecho sucesorio, Manuel Somarriva Undurraga, Versión de René Abeliuk, Tomo I, V Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1996, página 27

b) Derecho de Usufructo.-

Decimos que es intransferible a los asignatarios ya que el mismo se extingue para el usufructuario por la llegada del plazo señalado por el constituyente; y, en el caso de la muerte del usufructuario, jamás se transmite a sus herederos el derecho de usufructo del que era titular el causante.

Hay otro grupo de obligaciones que son intransferibles y tienen que ver a las contraídas en consideración a la persona fallecida, por regla general estas obligaciones son de hacer, ya que el punto de partida para exigirle a aquella persona que haga algo la consideraron a ella en sí misma, por ejemplo, una obligación de carácter artístico, en la cual los herederos no poseen la destreza de desarrollarla como el acaecido, por regla general es intransmisible ya que la obligación nace de la destreza que poseía la persona fallecida y que ningún heredero puede suplir ni cumplir a cabalidad.

3.3.- Clasificación de los Herederos.-

Hay dos categorías de herederos, y son:

3.3.1.- Herederos a Título Universal

3.3.2.- Herederos a Cuota

3.3.1.- Herederos a Título Universal.-

Estos herederos suceden al causante sin designación de cuota. Ejemplo:

El testador expresa que deja todos sus bienes a sus hijos Bernardo, José y Jacobo, sin mencionar porcentajes ni cuotas, entonces, estas tres personas se constituyen en herederos universales y dividen por partes iguales la herencia

3.3.2.- Herederos a Cuota.-

Es aquel a quien se le indica la porción, cuota o alícuota a la que se le sucede, tal como un tercio, un medio, un tercio o un cuarto. Ejemplo:

El testador indica que deja un tercio de sus bienes a su hijo Bernardo, un tercio a su hijo José, un tercio a su hijo Jacobo y un tercio a su hijo Andrés; todos ellos se convierten en herederos a cuota, ya que se les ha determinado la porción de la cual tienen derecho en la herencia.

CAPÍTULO IV **DE LOS LEGATARIOS**

4.1.- Nociones generales de los legatarios.-

La característica esencial del legatario es que no suceden como herederos en la universalidad del patrimonio del causante, ya que a ellos se les asigna bienes determinados o individuales, como una casa, un auto, un bien mueble, etc.

Una de las más importantes diferencias entre los asignatarios a título universal y los legatarios, es que estos último no representan al testador, y es por ello que no tienen más cargas que las que expresamente se les confiera o se les impongan, tal es así que si el causante por ejemplo, deja a Jaime la cantidad de USD 10.000,00 y en el mismo testamento le interpone una cláusula condicionante en la cual de esos USD 10.000,00 debe entregar USD. 2.000,00 a Mauricio, entonces el legatario Jaime sólo tendrá esta carga, entregar el dinero acordado (USD 2.000,00) a Mauricio, ya que se la impuso es causante en el testamento, pero ninguna otra.

Si bien es cierto que los legatarios no poseen responsabilidad en las deudas hereditarias, a continuación veremos dos excepciones:

- a) Hay un principio que podríamos llamarlo como “solidaridad” con el heredero, ya que el legatario responde en subsidio del heredero, tal es así que el acreedor hereditario debe reclamar primero a el heredero pero, a falta de este, podrá irse en contra del legatario.
- b) También el legatario puede verse forzado a pagar deudas hereditarias en situaciones de reformas del testamento, por ejemplo, el testador puede efectuar sus legados con cargo a sus bienes de que puede disponer libremente, es decir a la mitad o cuarta de libre disposición, es muy posible, dado el caso, de que el testador exceda la parte de libre disposición, perjudicando así la mitad legitimaria o de la cuarta de mejoras. Como el testador estaba en la obligación de respetar dichas asignaciones forzosas, los herederos en el caso aquí expuesto, pueden reclamar contra los legatarios mediante la acción de reforma del testamento.

4.2.- Clasificación de legatarios -

Hay dos clases de legatarios:

- 4.2.1.- Legatario en especie o cuerpo cierto; y,
- 4.2.2.- Legatario en género.

Analicemos cada una de ellas:

4.2.1.- Legatario en especie o cuerpo cierto.-

Se lo clasifica de esta forma cuando el legatario recibe el legado perfectamente individualizado como especie, es decir, el testador lega a Arturo su auto marca Hyundai Accent, con placas GHL-550, color gris de matrícula número 12354454-9; o, una casa en la Urbanización La Puntilla ubicada en la manzana E1 con número 506 en la calle primera y séptima.

4.2.2.- Legatario en género.-

El legatario es de género cuando el bien legado se encuentra individualizado genéricamente, por ejemplo, el testador deja a su hija Azucena USD. 12.000,00, cuarenta vacunos, etc.

CAPITULO V

DONACIÓN

5.1.- Concepto.-

Para nuestra legislación la donación entre vivos “es un acto mediante el cual una persona transmite gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”⁵

5.2.- Capacidades inmersas en la donación.-

5.2.1.- Capacidad para donar.-

Por regla general, todos somos capaces para donar, para no poseer esta capacidad se debe ser declarado inhábil. Dicha calidad se da cuando la persona no posee la libre administración de sus bienes, la misma que debe ser declarada judicialmente.

5.2.2.- Capacidad para recibir una donación.-

Toda persona es capaz de recibir una donación, a menos que haya sido declarado legalmente incapaz.

5.3.- Incapaces para recibir una donación.-

Son incapaces de recibir donaciones, así como también herencias y legados, las cofradías⁶, gremios⁷ y cualquier establecimiento que no sean personas jurídicas legalmente establecidas.

La única excepción para que una de estas entidades sea capaz de aceptar legalmente una donación, es que la asignación tuviere como objeto la fundación de una nueva corporación, pero así mismo se deberá pedir antes la respectiva aprobación, y una vez obtenida dicha aprobación, recién será válida tal asignación.

También se considerará nula la donación hecha al curador del donante, antes de que el curador haya presentado las cuentas de la respectiva curaduría, y si hubiere saldo en contra, lo hubiere saneado.

5.4.- Necesidad de existir del donatario.-

No se puede donar a una persona que no existe al momento de la donación. Así mismo, si se dona bajo condición suspensiva, es necesario que el donatario exista en el momento de la donación.

⁵ Código Civil Ecuatoriano, Art. 1402

⁶ Cofradías.- Corporación de derecho público, que actúan como órgano de consulta y colaboración con la Administración en temas relacionados exclusivamente a su rama. Ej: Cofradías de Pescadores. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, España, 2001.

⁷ Gremio.- Conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o poseen el mismo estado social. Diccionario Jurídico Cabenellas, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1997

5.5.- Actos , Contratos y Servicios que no son donaciones.-

- Es ilegal la supuesta donación que hace el heredero, el legatario o donatario que la repudia para beneficiar a un tercero.
- No existe donación en el comodato o préstamo de uso
- Los servicios personales gratuitos no son donación aunque ordinariamente sean pagados.

5.6.- Principio Básico.-

Al tenor del Art. 1414 del Código Civil “no hay donación, si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otra aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero”.

5.7.- Donación de Bienes Raíces -

Para donar bienes raíces, y para que la misma sea válida, tendrá que darse por escritura pública, pagar los impuestos respectivos que genere al fisco, y, posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentre el bien donado.

5.8.- De la Aceptación de la Donación.-

Las formas para aceptar una donación son:

- a) Por sí mismo,
- b) Por poder especial otorgado específicamente a un tercero para que acepte esa donación por uno,
- c) Por poder general que ostente un tercero por parte del donatario, el cual le otorgue la administración de sus bienes; y,
- d) Por medio de un representante legal

5.9.- Revocación de la donación aún no aceptada.-

Mientras la donación entre vivos no se encuentre legalmente aceptada y así mismo notificada esta aceptación al donante, la misma podrá ser revocada por este último.

5.10.- Del Impuesto a la Renta en las Donaciones.-

De acuerdo con el Art. 41 del RLRTI inciso segundo es causante del impuesto a la renta “el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar de fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante, donante o sus herederos, legatarios o donatarios”

El texto legal continúa alegando: “grava también a la transmisión de dominio o ala transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de los residentes en el Ecuador”.

El mismo reglamento en el Art. 42 inciso segundo, establece como hecho generador del impuesto “el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o un derecho”.

CAPÍTULO VI

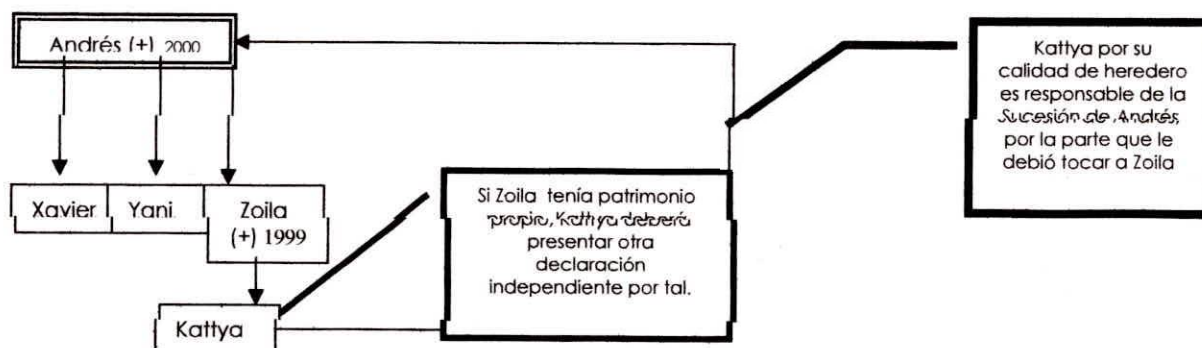
DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN

6.1.- Definición.-

El derecho de representación es una figura legal, mediante la cual se crea una ficción jurídica por la cual se entiende que los hijos de un heredero con derecho personal de sucesión, ocupan su lugar o lo sustituyen, poniéndose de tal forma, al mismo nivel de los restantes coherederos con derecho personal, ya sea porque éste heredero con derecho (exclusivamente hijo o hermano) no puede o no quiere suceder.

De lo anterior se colige que una persona no puede suceder cuando ya no existe al momento del fallecimiento del causante "principal", es decir murió antes que éste último, o porque ha sido desheredado o declarado indigno. Y porque no quiere, cuando simplemente este heredero ha repudiado la herencia.

Es así que, si se da alguno de estos dos casos, los hijos de estos herederos (hijos o hermanos), ocupan el lugar de quien no pudo o no quiso heredar. Así:



En definitiva, Xavier e Yani, sucederán a Andrés, por derecho personal, mientras que Katia sucederá a Andrés, por derecho de representación.

6.2.- Puntos que se deben tener en cuenta en el Derecho de Representación.-

- Se aplica únicamente a los hijos de hijos, e hijos de hermanos del causante (sobrinos).
- El heredero a quien se va a sustituir, no quiere o no puede suceder al causante.
- Debe sobrevivir al menos otro heredero con derecho personal, de la misma categoría de quien va a ser sustituido.

6.3.- El Derecho de Representación y el Impuesto a la Renta en herencias, legados y donaciones.-

6.3.1 ¿Si se da el caso de Derecho de Representación, en el campo 220, qué número debe registrarse?

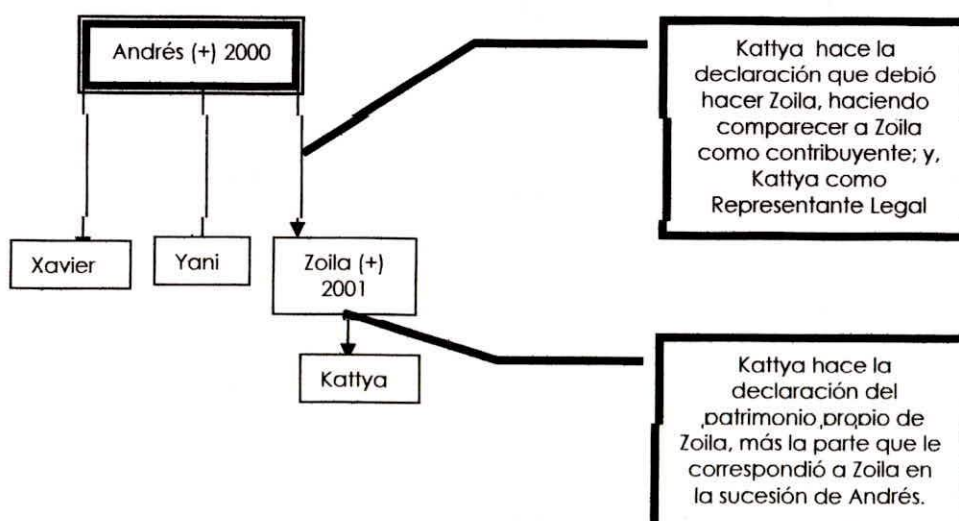
Para determinar el número de herederos, dentro de una sucesión en la que se configura la existencia de herederos con derecho de representación; se debe tomar en cuenta que tanto los herederos con derecho personal como los herederos por representación, sobrevivientes a la fecha del fallecimiento del causante, tienen algo esencial en común, y es que **todos son herederos**, por lo tanto, para registrar el número de herederos se deberá tomar en cuenta a todos ellos, pero excluyendo al que se está sustituyendo.

6.3.2.-¿Qué ocurre si uno de los herederos fallece después del causante "principal" sin que ni él ni sus hermanos hayan hecho la correspondiente declaración?

El concepto básico de un heredero es: **la persona que recibe del causante**, tanto bienes como obligaciones; es decir que si el causante ha dejado obligaciones personales pendientes, sea con terceros y en especial con el Estado, sus herederos están obligados a satisfacerlas.

Entonces, si por ejemplo el señor Andrés, falleció en el año 2000, dejando 3 hijos (Xavier, Yani, y Zoila) pero Zoila fallece en el año 2001; dejando a su vez una hija (Katty), **no se daría Derecho de Representación**, sino que Katty tendrá que asumir la responsabilidad de la declaración del impuesto a la Herencia de Andrés que debió hacer Xavier, como si éste aún viviera.

Es decir, identificaría como contribuyente a Xavier, y se identificaría a sí mismo como Representante Legal (Katty); y en consecuencia en el campo 220, **pondríamos solamente el número de herederos que existieron a la fecha del fallecimiento**. Ejemplo:



CAPÍTULO VII

DEL IMPUESTO A LA RENTA

7.1.- Del Impuesto en sí mismo.-

El impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, grava todo acrecimiento que una persona natural o sociedad, pueda llegar a tener ya sea como heredero, legatario o beneficiario de una transferencia de dominio de cualquier tipo a título gratuito de bien o derecho, por cualquier acto o contrato.

El sujeto pasivo de este impuesto es el heredero, legatario o donatario, quien está obligado a declarar, el acrecimiento patrimonial que ha obtenido por cualquiera de los medios antes mencionados.

7.2.- Tipos de Sucesión.-

Recordemos que las formas de suceder a una persona, como ya lo mencionamos anteriormente, son:

Testada.- cuando el causante (fallecido) ha otorgado testamento legal y válido.

Intestada.- cuando el causante no otorgó testamento alguno.

Mixta.- cuando el causante ha dejado testamento, pero éste no abarca todos los bienes que tenía. Por lo que aquellos bienes se sujetarán a las normas de la sucesión intestada.

7.3.- A quiénes se pueden considerar con la calidad de herederos según la ley.-

Dentro de la sucesión Intestada se debe tomar en cuenta la existencia del denominado "orden de sucesión" que es la determinación que la Ley establece según el parentesco, en la que una persona tiene derecho a recibir una herencia legal del causante; este orden es estrictamente el siguiente:

1. Descendientes (hijos, nietos, bisnietos, etc.)
2. Ascendientes y cónyuge sobreviviente (por partes iguales: 50% ascendientes y 50% cónyuge sobreviviente)
3. Hermanos
4. Sobrinos y Estado (por partes iguales, es decir si hay 1 sobrino será: 50% sobrino 50% Estado, hasta los 3 sobrinos pues de allí en adelante el Estado conserva siempre el 25% sin importar el número de sobrinos que haya).
5. Estado.
6. Los primeros siempre excluyen a los demás, es decir si hay hijos, solo ellos tendrán derecho dentro de la sucesión.

7.4.- Hecho Generador del Impuesto.-

Según el Art. 16 del Código Tributario decimos que el hecho generador es “el presupuesto establecido por ley para configurar cada tributo”.

Al tenor del Art. 41 del RLRTI, el hecho generador de este impuesto se puede dar en dos casos:

- La aceptación de la herencia o legado (que para efectos tributarios se considerarán seis meses de la fecha del fallecimiento del causante; o,
- El otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o un derecho.

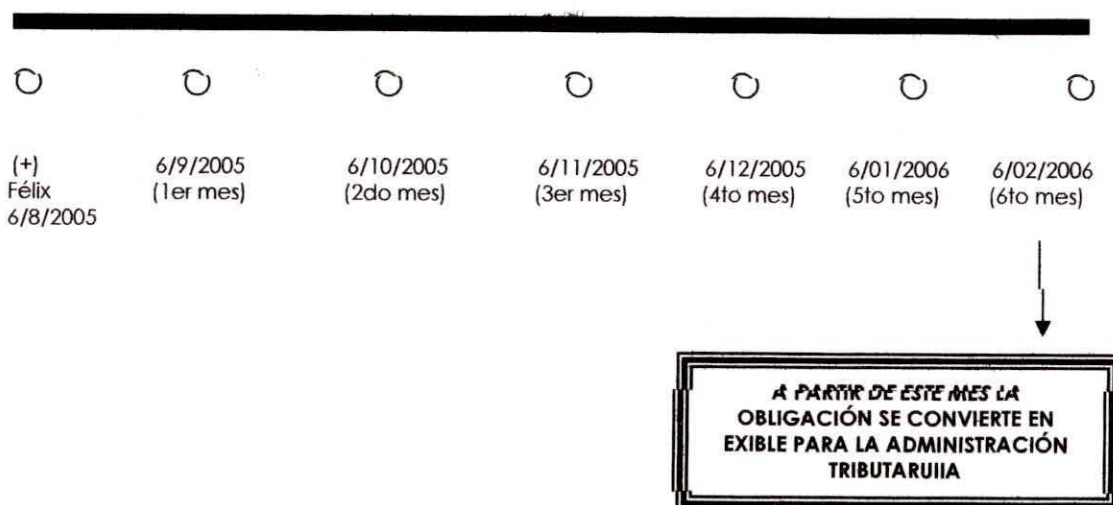
Ahora bien, tenemos que identificar dos momentos claves para establecer el hecho generador de este impuesto, estos son: su nacimiento y su exigibilidad.

El nacimiento de este impuesto es la muerte de una persona, en ese instante simultáneamente de su desaparición, todos los bienes del causante pasan a formar una masa sucesoria, de los cuales sus descendientes tienen derecho por el espíritu de la ley, y por ende se abre una sucesión.

Esta obligación tributaria sucesoria que nació producto de la muerte de una persona se convierte exigible dentro de los seis meses consiguientes a su muerte, cabe destacar que se toma en consideración la fecha de la partida de defunción del causante para dicho cálculo.

Grafiquemos el asunto en un ejemplo:

Félix muere el 6 de agosto del 2005 (fecha tomada de su partida de defunción)



En el caso de Félix que hemos citado, si sus herederos no satisfacen sus obligaciones tributarias hasta el seis de febrero del 2006, entonces, desde esa fecha se cobrarán las respectivas multas e intereses.

7.5.- De la declaración en sí misma.-

El proceso de declaración se inicia con la compra del Formulario 108, por parte del contribuyente. El contribuyente deberá llenar el formulario y podrá contar con la tutoría de la Administración (Unidad Especializada de Sucesiones)⁸.

Al tenor del Art. 48 del RLRTI los plazos para presentar dicha declaración son los siguientes:

- Para herencias y legados el plazo de declaración será dentro de los seis meses del fallecimiento del causante.
- En el caso de las donaciones, se declarará previa inscripción de la respectiva escritura o contrato

7.6.- De las multas.-

La multa a cancelarse por no haber satisfecho a tiempo el impuesto es de USD. 2.50 por cada mes o fracción de mes vencido⁹, así tenemos por ejemplo:

Los 5 hijos de Félix, no cancelaron hasta el 6 de febrero del 2006 su impuesto y recién se acercan a la Administración Tributaria el 25 de junio de 2006 a liquidar cuando les toca pagar.

En este caso tienen 4 meses de mora al 6 de junio del 2006 y una fracción de mes de 19 días, haciendo el cálculo la multa (aparte del impuesto que tiene que pagar cada uno sería:

USD. 2.50 X 5= USD. 12.50 (sólo por concepto de multa por cada uno de los herederos).

Cabe destacar que la legislación nos señala que el límite del monto de las multas es hasta USD. 250.00.

7.7.- De los intereses.-

Así como vimos en el punto anterior que pagar la obligación tardíamente genera multas, pues así también generan intereses, tal como lo establece el Art. 52 del RLRTI en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario el cual dice:

⁸ "Art. 49 (RLRTI).- La Administración Tributaria prestará el asesoramiento que sea requerido por los contribuyentes para la preparación de su declaración de Impuesto a la Renta por herencias, legados y donaciones".

⁹ Resolución No. 117, Artículo 2.- Declaración tardía de impuestos, literal c)... En el caso de la declaración tardía o incompleta de bienes para efectos del impuesto a la renta causado por herencias, legados y donaciones, el contribuyente deberá liquidar por concepto de multa un valor equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos (2,50 U.S. dólares). Por mes o fracción de mes de retraso, hasta una máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 U.S. dólares)

“Art. 21.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

Tomando como ejemplo los 5 hijos de Félix, que no cancelaron hasta el 6 de febrero del 2006, tenemos que tomar en cuenta lo siguiente:

Impuesto causado por cada heredero: USD. 900

Fecha donde se perfeccionó el Hecho Generador: 6 de febrero del 2006

Fecha de presentación de declaración: 25 de junio de 2006

Tabla de intereses a tomar en cuenta:

Periodo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Enero a Marzo	1,331	1,384	1,171	1,026	0,736	0,824	0,904
Abril a Junio	1,363	1,414	1,089	0,994	0,825	0,816	0,860
Julio a Septiembre	1,348	1,277	1,115	0,931	0,814	0,870	
Octubre a Diciembre	1,336	1,239	1,035	0,885	0,812	0,804	

Periodos de atraso

Tasas de Interés

1er Periodo de atraso.-	7 feb al 6 mzo 2006	0,824%
2do Periodo de atraso.-	7 mzo al 6 abr 2006	0,824%
3er Periodo de atraso.-	7 abr al 6 myo 2006	0,816%
4to Periodo de atraso.-	7 mayo al 6 jun 2006	0,816%
5to Periodo de atraso.-	7 jun al 25 jun 2006 ¹⁰	0,816%
Total tasa interés a aplicar		4,096%

Impuesto Causado

USD 900,00

Total de tasa de interés a aplicar

X 4,096%

Total Intereses a pagar

USD 36,86

7.8.- Del Cálculo del Impuesto y su Base Imponible.-

Para calcular el Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias Legados y Donaciones, se debe partir del precepto de que la base imponible se la obtiene de la siguiente manera:

¹⁰ Este quinto periodo se refiere a los 19 días de fracción, que se considerarán como mes completo según la ley.

- a) Del valor de la porción de lo que efectivamente recibe el heredero, legatario o donatario dentro de la Herencia o Donación; (cuyo monto está determinado por el avalúo de los bienes heredados o donados al momento que se produjo el hecho generador), es por eso la necesidad y la obligatoriedad de que cada uno de ellos haga su declaración de forma independiente a la de sus posibles coherederos o consignatarios.
- b) Se deduce la parte proporcional de los gastos incurridos por el heredero no cubiertas por seguros, deudas hereditarias y albacea.

De la resta de a) menos b), se obtiene la cuota o porción liquidada.

- c) A la cuota o porción liquidada, se aplica la deducción legal, tomando la fracción básica exenta de acuerdo a la tabla anual que se incluye Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se tomará el año en que la obligación se hizo exigible o que se produjo el hecho generador.

AÑO	FRACCIÓN EXENTA
2007	7.850
2006	7.680
2005	7.400
2004	7.200
2003	6.800

En conclusión la base imponible sería: $[(a - b) - c]$

A este impuesto se lo califica como “único”, por lo cual cuenta con una tarifa única que es el 5% y se la aplica directamente a la base imponible.

TARIFA UNICA:

Causantes Fallecidos desde el 1 de Enero del 2002 en adelante	5%
---	----

7.9.- De los Ingresos Gravados y sus respectivas deducciones legales.-

Del texto del Art. 44 del RLRTI, podemos ver que los ingresos gravados constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios de legados o donaciones, se podrán aplicar las siguientes deducciones exclusivas:

- a) Gastos de la última enfermedad,
- b) Gastos de funerales,
- c) Gastos de apertura de la sucesión,
- d) Gastos de la publicación del testamento,
- e) Deudas hereditarias que hubiere debido el causante al momento de fallecer; y,
- f) Los derechos del albacea

En los casos del literal a hasta el d, estos gastos para ser deducibles tienen que ser respaldados por comprobantes de ventas válidos y que hayan sido satisfechos por los herederos a fecha posterior del fallecimiento del causante y que no hayan sido cubiertos por seguros, ni servicios de la misma especie, en estos casos sólo serán deducibles la parte proporcional que haya cubierto el heredero o los herederos.

En el caso de que estos gastos sean cubiertos por seguros o por otro medio de la misma naturaleza del seguro, y el heredero por beneficiarse de la deducción legal los oculta, este hecho se considerará como defraudación y se podrán tomar todas las medidas legales establecidas en la legislación.

7.10.- Ejemplo práctico.-

7.10.1.- Ejemplo Sucesión Intestada

Fallecido:	Carlos Andrés Herrera Palacios		
Fecha Fallecimiento:	Junio 15, 2006		
Hecho Generador:	Diciembre 15, 2006		
Fecha Declaración:	Junio 1 del 2007		
Cónyuge:	Mercedes Alejandra Piedra Ayora		
Herederos:	5 hermanos		
Ingresos gravados:	Patrimonio sucesorio	US\$	1.000.000
Deducciones:	Gastos Sucesorios		8.000
	Deudas Hereditarias		92.000

Primero se obtiene la porción que recibe cada heredero así:

Patrimonio Sucesorio:	USD	1.000.000
Porción Conyugal 50%		<u>500.000</u>
Valor a Distribuir entre herederos:	USD	500.000

Como son 5 hermanos sería $USD\ 500.000 / 5 = 100.000$

Se debe encontrar la porción de las deducciones, así:

Gastos Sucesorios	=	$8.000 / 5 = 1.600$
Gastos Hereditarios	=	$92.000 / 5 = 18.400$

La declaración deberá efectuarla cada hermano por separado y cada liquidación contendrá:

Valor de la porción hereditaria	US\$ 100.000	
(-) Deducción porción		
Gastos sucesorios	1.600	
Deudas Hereditarias	<u>18.400</u>	(20.000)

Cuota o porción liquidada		80.000
(-) Fracción básica exenta		
Año hecho generador	(7.680)	----> Fracción Exenta 2006

Base Imponible	USD	72.320
Tarifa Impuesto único		5%
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	USD	3.616

 FORMULARIO 108 RESOLUCION N° 0604		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES				No. 	
		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION 101 MES 12 103 AÑO 2006 104 N° FORMULARIO QUE SE RECTIFICA 					
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO							
200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)							
201 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE 0905747853		202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS MARIA MERCEDES HERRERA PIEDRA		203 CIUDAD GUAYAQUIL		205 TELEFONO 042223654	
204 PARROQUIA TARQUI	206 CALLE PRINCIPAL AV. 9 DE OCTUBRE	204 NUMERO 1253	207 INTERSECCION RUMICHACA				
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR ó APODERADO)							
206 CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE 		210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 		211 CIUDAD 		215 TELEFONO 	
212 PARROQUIA 	213 CALLE PRINCIPAL 	214 NUMERO 	215 INTERSECCION 				
IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION							
217 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (CAUSANTE) 0901728188		218 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE) CARLOS VICTOR HERRERA ZAMORA					
219 ESTADO CIVIL CASADO	220 No. HEREDEROS 5	221 No. LEGATARIOS 	222 TESTAMENTO ☒ SI ☐ NO	223 No. DONATARIOS 	No. 		
224 FECHA DE FALLECIMIENTO AÑO 2006 MES 06 DIA 15	225 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO AÑO MES DIA 		226 CANTON 				
227 RUC (SUCESION INDIVISA) 		228 DENOMINACION (SUCESION INDIVISA) 					
IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION							
230 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (DONANTE) 		231 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 		232 CIUDAD 		237 TELEFONO 	
233 PARROQUIA 	234 CALLE PRINCIPAL 	235 NUMERO 	236 INTERSECCION 				
238 ESTADO CIVIL 	239 No. DONATARIOS 	240 No. DONANTES 	241 No. 				
242 FECHA DE ESCRITURA AÑO MES DIA 	243 CODIGO TIPO DE ACTO 		244 CANTON 				
300 INGRESOS Y EGRESOS							
DESCRIPCION		NUMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCION			
NEGOCIOS UNIPERSONALES		311	321	331			
			AVALUO COMERCIAL TOTAL				
BIENES INMUEBLES		312	322	1.000.000,00	332	100.000,00	
VEHICULOS		313	323		333		
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS			324		334		
DINERO EN EFECTIVO			325		335		
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES		314	326		336		
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES		315	327		337		
OTROS NO ESPECIFICADOS		316	328		338		
			SUBTOTAL SUMAR 331AL338		339	100.000,00	
400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)							
TIPO			TOTAL PAGADO O GASTO		MONTO ASUMIDO		
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGURO			411	8.000,00	421	1.600,00	
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS			412		422		
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL ACUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)			413		423		
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)			414	92.000,00	424	18.400,00	
401 DERECHO DE ALBUCEA	RUC DE ALBUCEA		415		425		
			SUBTOTAL SUMAR 421AL425		426	20.000,00	
DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)							
DEDUCCIONES POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)			487				
DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)			488				
800 CALCULO DEL IMPUESTO							
CUOTA O PORCION LIQUIDADA 399 - 499 - 497 - 498			801	80.000,00			
DEDUCCION LEGAL (VER TABLA AL REVERSO)			802	7.680,00			
BASE IMPONIBLE 801-802			803	72.320,00			
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %			809	3.616,00			
900 VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO							
PAGO PREVIO			901				
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 899 - 901			902	3.616,00			
INTERESES POR MORA			903	189,33			
MULTAS			904	15,00			
TOTAL PAGADO 902 + 903 904			906	3.820,33			
MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			905				
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO			906				
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO							
908 N/C No	909	910 N/C No	911	912 N/C No	913	914 N/C No	915
US\$		US\$		US\$		US\$	

7.10.2.- Ejemplo Testamento en el que se heredan legados

Causante: Bella Amada Lopez Rodríguez
Estado Civil: Divorciada
Fecha Testamento: Julio 18 del 1991
Fecha Fallecimiento: Junio 5 del 2006
Hecho Generador: Diciembre 5 del 2006
Hijos: Sonia María Beatriz Monroy López
 Bella Esmeraldas Elvira Monroy López
 María Luisa Amada Monroy López
 Laura Catalina Monroy López
Nietos: Sonia Mercedes Guerra Monroy

Bienes:

Detalle	Codigo Catastral	Avalúo
Casa y terreno cdla Miraflores, Condom	36-012-07	122.000,00
Suite No. 5 Edif San Francisco 300	01-025-01P05	80.000,00
Parqueo Edif San Francisco 300	01-025-01C01	15.000,00
Solar, Durán	20-16-02	5.000,00
Terreno Posorja	58-68100	20.000,00
Solar y casa Posorja	58-68153	30.000,00
Solar No. 9 MZ D sector 2, Cdla Costa Sol		23.000,00
Derechos litigiosos sobre 150 has, El Mate		32.000,00
TOTAL BIENES		327.000,00

En el testamento se hereda a título singular (legado) cuya voluntad fue distribuir sus bienes de la siguiente manera:

Legatario	Bienes Legados	Monto	Cuota Liquidada
Sonia Mercedes	Suite No. 5 y parqueo Edif San Francisco 300	95.000,00	103.000,00
	Local 4 Miraflores, Condominio Belo	8.000,00	
Sonia María Beatriz Monroy López Viuda de Guerra	Dpto No. 1 Condominio Belo	20.000,00	80.000,00
	Local No. 2 Condominio Belo	8.000,00	
	Dpto No. 7 Condominio Belo, autorizacion	0,00	
	Terreno Posorja	20.000,00	
	Derechos litigiosos sobre 150 has, El Mate	32.000,00	
Bella Esmeralda Elvira Monroy	Dpto No. 3 Condominio Belo	20.000,00	51.000,00 (*)
	Local No. 3 Condominio Belo	8.000,00	
	Solar No. 9 MZ D sector 2, Cdla Costa Sol	23.000,00	
María Luisa Amada Monroy López	Dpto No. 4 Condominio Belo	20.000,00	33.000,00
	Local No. 5 Condominio Belo	8.000,00	
	Solar, Durán	5.000,00	
Laura Catalina Monroy López	Dpto No. 2 Condominio Belo	20.000,00	60.000,00
	Local No. 1 Condominio Belo	8.000,00	
	Bodega Condominio Belo	2.000,00	
	Derecho a edificar futuros departamentos	0,00	
	Solar y casa Posorja	30.000,00	
Total bienes heredados			327.000,00

(*) Legatario tomado para ejemplo de declaración en Formulario 108

 FORMULARIO 108 RESOLUCIÓN N° 0004		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES										No. 	
		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION											
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO												101 MES 12 102 AÑO 2006 104 N° FORMULARIO QUE SE RECTIFICA	
200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES													
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)													
201 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE 0904728188				202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS BELLA ESMERALDA ELVIRA MONROY LOPEZ				203 CIUDAD GUAYAQUIL					
204 PARROQUIA TARQUI		205 CALLE PRINCIPAL JUNIN		206 NUMERO 114		207 INTERSECCION MALECON		208 TELEFONO 042560560					
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR ó APODERADO)													
209 CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE				210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				211 CIUDAD					
212 PARROQUIA		213 CALLE PRINCIPAL		214 NUMERO		215 INTERSECCION		216 TELEFONO					
IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION													
217 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (CAUSANTE) 0904204179				218 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE) BELLA AMADA LOPEZ RODRIGUEZ									
219 ESTADO CIVIL DIVORCIADA		220 No. HEREDEROS		221 No. LEGATARIOS 5		222 TESTAMENTO ☒ SI ☐ NO		223 No. SEGUNDA					
224 FECHA DE FALLECIMIENTO AÑO 2006 MES 03 DIA 05		225 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO AÑO 91 MES 07 DIA 18		226 CANTON GUAYAQUIL									
227 RUC (SUCESION INDIVISA)				228 DENOMINACION (SUCESION INDIVISA)									
IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION													
230 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (DONANTE)				231 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				232 CIUDAD					
233 PARROQUIA		234 CALLE PRINCIPAL		235 NUMERO		236 INTERSECCION		237 TELEFONO					
238 ESTADO CIVIL		239 No. DONATARIOS		240 No. DONANTES		241 No.		242 CANTON					
243 FECHA DE ESCRITURA AÑO MES DIA		244 CODIGO TIPO DE ACTO		245		246		247					
300 INGRESOS Y EGRESOS													
DESCRIPCION				NUMERO		PATRIMONIO NETO				VALOR DE LA PORCION			
NEGOCIOS UNIPERSONALES				311		321				331			
						AVALUO COMERCIAL TOTAL							
BIENES INMUEBLES				312		322				332			
				8		327.000,00				51.000,00			
VEHICULOS				313		323				333			
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS						324				334			
DINERO EN EFECTIVO						325				335			
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES				314		326				336			
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES				315		327				337			
OTROS NO ESPECIFICADOS				316		328				338			
						SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338				339			
										51.000,00			
400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)													
TIPO						TOTAL PAGADO O GASTO				MONTO ASUMIDO			
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGURO						411				421			
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS						412				422			
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL ACUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)						413				423			
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)						414				424			
DERECHO DE ALBACEA						401				425			
RUC DE ALBACEA						415				426			
						SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425				427			
DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)													
DEDUCCIONES POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)						497							
DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)						498							
800 CALCULO DEL IMPUESTO													
CUOTA O PORCION LIQUIDADADA (399 - 499 - 497 - 498)						901				51.000,00			
DEDUCCION LEGAL (VER TABLA AL REVERSO)						902				7.680,00			
BASE IMPONIBLE 801-802						903				43.320,00			
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %						904				2.166,00			
900 VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO													
PAGO PREVIO						901							
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (899 - 901)						902				2.166,00			
INTERESES POR MORA						903				113,41			
MULTAS						904				15,00			
TOTAL PAGADO (902 + 903 + 904)						905				2.294,41			
MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						912							
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO						913							
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO													
909 N/C No		910 N/C No		911 N/C No		912 N/C No		913 N/C No		914 N/C No		915 N/C No	
009 US\$		911 US\$		913 US\$		915 US\$							

7.10.3.- Ejemplo Donación entre vivos

Donante: Cía. Reflexa S.A.
Donatarios: Carlos Antonio Martínez Hidalgo (12 años)
Isabella María Martínez Hidalgo (7 años)
Representante: Cearia Teresa Jiménez viuda de Hidalgo
Fecha donación: Junio 9 del 2007
Cláusula condicional: El donante se reserva el derecho de usufructo hasta que los donatarios cumplan la mayoría de edad

Bienes Donados:

Descripción	Código	Avalúo
Departamento No. 2	37-0063-003-0-5-2	94.595,02
Parqueadero No 33	37-0063-003-0-1-15	5.374,72
Parqueadero No 34	37-0063-003-0-1-16	5.553,87
Parqueadero No 35	37-0063-003-0-1-17	5.374,72
		<u>110.898,33</u>

Cálculo y Liquidación del Impuesto:

Avalúo Total	USD 110.898,33
Donatarios:	2
Valor de la porción	USD 55.449,17
<u>Cláusula Condicionante:</u>	
Deducción Usufructo 60%	<u>(33.269,50)</u>
Cuota o porción Liquidada	22.170,67
(-) Fracción básica exenta	
Año hecho generador (año 2006)	<u>(7.850,00)</u>
Base Imponible	14.329,67
Tarifa Impuesto único	5%
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	716,48

 FORMULARIO 108 RESOLUCION N° 0004		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES				No. 	
		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION					
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		101 MES 06		102 AÑO 2007		104 N° FORMULARIO QUE SE RECTIFICA 	
200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES							
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)							
201 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 0901734512		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CARLOS ANTONIO MARTINEZ HIDALGO		203 CIUDAD GUAYAQUIL		205 TELÉFONO 042525658	
204 PARROQUIA TARQUI	206 CALLE PRINCIPAL CDLA. LOS OLIVOS MZ 63	204 NÚMERO 3	207 INTERSECCIÓN 	205 TELÉFONO 042525658			
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR O APODERADO)							
209 CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE) 0912369854		210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CEARIA TERESA JIMENEZ VIUDA DE HIDALGO		211 CIUDAD GUAYAQUIL		216 TELÉFONO 042525658	
212 PARROQUIA TARQUI	214 CALLE PRINCIPAL CDLA. LOS OLIVOS MZ 63	214 NÚMERO 3	215 INTERSECCIÓN 	216 TELÉFONO 042525658			
IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION							
230 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE) 0991461221001		231 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS REFLEXA S.A.		232 CIUDAD GUAYAQUIL		237 TELÉFONO 042292563	
233 PARROQUIA TARQUI	234 CALLE PRINCIPAL AV. 9 DE OCTUBRE	230 NÚMERO 1911	236 INTERSECCIÓN LOS RIOS	237 TELÉFONO 042292563			
238 ESTADO CIVIL 		239 No. DONATARIOS 2		240 No. DONANTES 1		241 No. DONACIONES 	
242 FECHA DE ESCRITURA AÑO 2007 MES 06 DÍA 05		243 CODIGO TIPO DE ACTO 02		244 CANTON DUODECIMA GUAYAQUIL		245 CANTON 	
300 INGRESOS Y EGRESOS							
DESCRIPCION		NUMERO		PATRIMONIO NETO		VALOR DE LA PORCION	
NEGOCIOS UNIPERSONALES		311		321		331	
				AVALUO COMERCIAL TOTAL			
BIENES INMUEBLES		312		322		332	
		4		110.898,33		55.449,17	
VEHICULOS		313		323		333	
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS				324		334	
DINERO EN EFECTIVO				325		335	
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES		314		326		336	
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES		315		327		337	
OTROS NO ESPECIFICADOS		316		328		338	
				SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338		55.449,17	
400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)							
TIPO		TOTAL PAGADO O GASTO		MONTO ASUMIDO			
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGURO		411		421			
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS		412		422			
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL ACUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)		413		423			
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)		414		424			
DERECHO DE ALBACEA 401	RUC DE ALBACEA 	415		425			
				SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425		898	
DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)							
SELECCIONE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE E INCLUYA EL VALOR RESPECTIVO. ANULE EL VALOR DE LA DEDUCCION NO UTILIZADA		DEDUCCIONES POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%) :		407		33.269,50	
		DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%) :		408		0,00	
800 CALCULO DEL IMPUESTO							
CUOTA O PORCION LIQUIDADA 396 - 499 - 497 - 498		801		22.179,67			
DEDUCCION LEGAL (VER TABLA AL REVERSO)		802		7.850,00			
BASE IMPONIBLE 801-802		803		14.329,67			
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %		804		716,48			
900 VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO							
PAGO PREVIO		901		0,00			
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 899 - 901		902		716,48			
INTERESES POR MORA		903		0,00			
MULTAS		904		0,00			
TOTAL PAGADO 902 + 903 904		905		716,48			
MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		912					
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO		913					
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO							
906 N/C No	910 N/C No	912 N/C No	914 N/C No				
909 US\$	911 US\$	913 US\$	915 US\$				

7.10.4.- Ejemplo Sucesión Testamentaria (Tercera edad)

Causante: Carlos Eduardo Arias Delgado
Estado Civil: Viudo
Fecha Testamento: Abril 14 del 2002
Fecha Fallecimiento: Marzo 16 del 2006
Hecho Generador: Septiembre 16 del 2006
Hijos: Carlos Arias Vélez (68 años)
Ana María Arias Vélez (56 años)
Nietos: Camila Arias Valverde

Bienes:

Detalle	Codigo Catastral	Avalúo
Casa y terreno Cdla Acacias	39-019-06	85,000.00
Terreno vía a Daule	02-015-05D08	18,000.00
	TOTAL BIENES	<u>103,000.00</u>

Cálculo y Liquidación del Impuesto:

Cuota o porción liquidada	45.000
(-) Fracción básica exenta	
Año hecho generador (año 2006)	<u>(7.680)</u>
Base Imponible	USD 37.320
Tarifa Impuesto único	<u>5%</u>
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	USD 1.866

 FORMULARIO 108 RESOLUCION N° 0884		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES				No. 	
		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION					
IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		01 MES 9		02 AÑO 2006		04 N° FORMULARIO QUE SE RECTIFICA 	
200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES							
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)							
201 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE 0917028166		202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CARLOS ARIAS VELEZ				203 CIUDAD GUAYAQUIL	
204 PARROQUIA TARQUI		205 CALLE PRINCIPAL CARCHI		206 NUMERO 601		207 INTERSECCION QUISQUIS	
208 CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE		209 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				210 CIUDAD	
212 PARROQUIA		213 CALLE PRINCIPAL		214 NUMERO		215 INTERSECCION	
216 TELEFONO		217 TELEFONO					
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR O APODERADO)							
218 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (CAUSANTE) 0905847326		219 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE) CARLOS EDUARDO ARIAS DELGADO				220 CIUDAD	
221 ESTADO CIVIL VIUDO		222 No. HEREDEROS 3		223 No. LEGATARIOS 3		224 TESTAMENTO SI ☒ NO ☐	
225 FECHA DE FALLECIMIENTO AÑO 2006 MES 09 DIA 16		226 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO AÑO 02 MES 04 DIA 14		227 CANTON GUAYAQUIL		228 No.	
229 RUC (SUCESION INDIVISA)		230 DENOMINACION (SUCESION INDIVISA)					
IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION							
231 RUC, CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE (DONANTE)		232 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				233 CIUDAD	
234 PARROQUIA		235 CALLE PRINCIPAL		236 NUMERO		237 INTERSECCION	
238 ESTADO CIVIL		239 No. DONATARIOS		240 No. DONANTES		241 No.	
242 FECHA DE ESCRITURA AÑO 2006 MES 09 DIA 16		243 CODIGO TIPO DE ACTO		244 CANTON		245 No.	
300 INGRESOS Y EGRESOS							
DESCRIPCION		NUMERO		PATRIMONIO NETO		VALOR DE LA PORCION	
NEGOCIOS UNIPERSONALES		311		321		331	
				AVALUO COMERCIAL TOTAL			
BIENES INMUEBLES		312		322		332	
VEHICULOS		313		323		333	
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS		314		324		334	
DINERO EN EFECTIVO		315		325		335	
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES		316		326		336	
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TITULOS VALORES		317		327		337	
OTROS NO ESPECIFICADOS		318		328		338	
				SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338		339	
						45,000.00	
400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)							
TIPO		TOTAL PAGADO O GASTO		MONTO ASUMIDO			
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGURO		411		421			
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS		412		422			
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL ACUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)		413		423			
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)		414		424			
DERECHO DE ALBACEA		415		425			
		SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425		426			
DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)							
DEDUCCIONES POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)		497		498			
DEDUCCION POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)		499		500			
800 CALCULO DEL IMPUESTO							
CUOTA O PORCION LIQUIDADA 399 - 499 - 497 - 498		801		802		45,000.00	
DEDUCCION LEGAL (VER TABLA AL REVERSO)		803		804		7,680.00	
BASE IMPONIBLE 801-802		805		806		37,320.00	
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %		807		808		1,866.00	
900 VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO							
PAGO PREVIO		901		902			
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 899 - 901		903		904		1,866.00	
INTERESES POR MORA		905		906		143.76	
MULTAS		907		908		22.50	
TOTAL PAGADO 902 + 903 904		909		910		2,032.26	
MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		911		912			
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO		913		914			
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO							
915 N/C No		916 N/C No		917 N/C No		918 N/C No	
919 US\$		920 US\$		921 US\$		922 US\$	

CAPITULO VIII

DE LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

8.1.- Nociones Generales.-

Se entiende por prescripción en términos generales, a la forma por la cual se adquiere o pierde derechos por el transcurrir del tiempo; en el caso específico de la prescripción de un impuesto, se entiende que la Administración Tributaria ha perdido su derecho de exigir su pago, precisamente por el transcurso del tiempo determinado en la Ley.

En el caso específico del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, la prescripción se basa en lo dispuesto en el Art. 55 del Código Tributario, el cual dice:

“Art. 55.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de las multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fueron exigibles; y, en siete años desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado”.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien quiera beneficiarse de ella, ya que esta es una potestad que no la tiene de oficio ni un juez ni la Administración Tributaria. Más adelante veremos el mecanismo para alegarla.

8.2.- ¿A partir de qué fecha debe contarse el plazo para poder declarar prescrita la obligación?

Como vimos antes los plazos deben contarse desde la fecha en que fueron exigibles tales obligaciones, es decir, que primero deberemos contar desde la fecha del fallecimiento, seis meses, a partir de que fue exigible, el tiempo establecido para la presentación de la declaración; así por ejemplo tenemos que “A” falleció en enero del año 2000, primero contamos seis meses, es decir, hasta julio del 2000, plazo en el que entonces tenían los herederos de “A”, para presentar su declaración, como no lo hicieron, y al haber transcurrido 7 años desde julio del 2000, ha prescrito la obligación por ello la Administración Tributaria ya no puede cobrar el impuesto.

8.3.-¿Qué casos en específico, interrumpen la Prescripción?

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la interrupción de la prescripción se da por dos causas principales:

- **Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo.-**

Este caso encuentra su fundamento cuando el contribuyente hace o ha hecho una declaración ante la Administración Tributaria, en la que expresa su voluntad de solucionar su obligación, o en la que acepta la existencia de tal obligación.

En el caso del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, por tratarse de un impuesto único y con poca relación con los demás que el Servicio de Rentas Internas gestiona, es muy propenso a que sus sujetos pasivos, alcancen su prescripción; y es agravado por el sistema de determinación mixta, que se manejaba antes de la circulación del Formulario 108, pues el contribuyente tenía la posibilidad de aprovechar la falta de coordinación de la información existente de declaraciones ya realizadas entre las diferentes jurisdicciones territoriales de la Administración, en cuyos casos el contribuyente hacía su declaración de bienes, y una vez determinado el valor a pagar, decidía esperar a la llegada de la prescripción para solicitarla en otra provincia; pese a que, como vimos, ya la prescripción había sido interrumpida.

- **La citación con el auto de pago.-**

El Auto de Pago, al tratarse de la parte inicial y medular del proceso de Coactiva, en el que se le conmina al sujeto pasivo para que satisfaga una obligación tributaria.

Es importante indicar que la prescripción cuando se ha tornado procedente por el recurrir del tiempo, se vuelve un proceso que bajo ningún concepto debe ser declarado o inducido por la Administración Tributaria, pues jamás podría llegar a ser un Acto Administrativo de Oficio, porque atentaría contra el principio de protección y gestión de los intereses de recaudación del Estado.

Las declaraciones de prescripción de un impuesto, se debe dar a petición de parte, es decir, que el contribuyente deberá comparecer ante la máxima autoridad de la Administración Tributaria (o su delegado legalmente constituido en cada jurisdicción territorial), y por escrito motivado y sustentado, informar a tal autoridad de la existencia de este hecho, y por tales antecedentes solicitar expresa e inequívocamente, que esa autoridad declare tal prescripción.

Ahora bien, en el momento en que hablamos de la necesidad de que el sujeto pasivo, interesado en que se de tal declaración de prescripción, informe a la Autoridad Pública de este hecho, se configura la obligación de la persona de informar conforme a la verdad, pues en caso contrario conllevaría la responsabilidad penal, establecida en el Art. 354 y 355 del Código Penal.

Continuando con el tema de la Interrupción de la Prescripción, como anotamos líneas arriba, a más de las causas establecidas por el Art. 55 del Código Tributario, existe una causal de vital importancia para determinar la procedencia o no de la prescripción dentro del impuesto sucesorio, es la existencia de Procesos Judiciales causados por controversias entre los herederos, por la definición de los bienes que deben ser parte o no de la sucesión, cómo partírlas entre ellos, etc.

En consecuencia, todo proceso judicial de naturaleza controvertida, en el que se determina la facultad o el monto a recibir el contribuyente dentro de una sucesión, interrumpe los plazos, y al hacerlo también lo hace para la existencia del hecho generador, en su caso, o el transcurso del tiempo para la procedencia de la prescripción.

8.4.- De la Declaratoria de Prescripción del Impuesto ante la Administración Tributaria.-

Fallecido:	Andrés Sánchez Rodríguez
Fecha Acta defunción:	enero 28, 2000
Hecho Generador:	julio 28, 2000
Prescripción:	A partir de julio del 2007
Herederos (Hijos)	Junior Andrés Sánchez Pérez Carlos Andrés Sánchez Pérez Andrea Lisette Sánchez Pérez

Ingresos gravados: Patrimonio sucesorio USD 1.000.000

Cualquier de los herederos puede presentar por Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas la solicitud de Prescripción.

DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

Guayaquil, a 30 de Agosto del 2007

SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL SUR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, Carlos Andrés Sánchez Pérez, con cédula de ciudadanía No. 0901724658, por mis propios derechos; en mi calidad de (parentesco) hijo del Sr. (a) Andrés Sánchez Rodríguez.

LLENAR ESTE ESPACIO SOLO EN CASO DE HABER APODERADO

Mediante poder otorgado a. _____ con cédula de Ciudadanía No. _____

Solicito se sirva declarar prescrito el Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados o Donaciones y se me extienda una declaratoria de prescripción, ya que ha transcurrido más de cinco años desde la fecha de exigibilidad de este impuesto, el cual se configuró el (agregar 180 días hábiles desde la fecha de Fallecimiento en caso de herencias o legados; y 30 días hábiles desde la fecha de otorgamiento de la escritura de donación) (día/mes/año) 28/07/2000 ; o de la fecha de Sentencia del **juicio** sucesorio contencioso, si existiera (Apertura, Inventarios, Partición, etc., excluye Posesión Efectiva) ejecutoriada el (día/mes/año). Por lo que declaro que no se ha interrumpido tal prescripción por ninguno de los motivos expuestos en el Art. 55 del Código Tributario, y en consecuencia conozco lo establecido en el Art. 354 del Código Penal.

Con tal fin adjunto los siguientes documentos:

HERENCIA O LEGADOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía (si es analfabeto, notarizar la huella en esta solicitud).
2. Partida de defunción original (si es copia, notariada)
3. Copia certificada de Sentencia **Juicio** Sucesorio, si existiera (NO Posesión Efectiva).
4. Copia simple de Testamento, en caso de haberlo.
5. Copia de la papeleta de votación, de los últimos comicios de solicitante, dentro de los plazos establecidos en el Art. 151 de la Ley de Elecciones y Art. 142 del Reglamento de la misma Ley.
6. Si el solicitante es nieta (o) adjuntar partida de nacimiento del Padre o Madre según el caso.
7. Copia simple del poder. (En caso de haber apoderado)
8. Si el causante falleció a partir del año 2000, adjuntar copia de cédula de todos los herederos.

DONACIÓN

1. Copia de la escritura de Donación.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del donatario o beneficiario.
3. Copia Papeleta de Votación del donatario o beneficiario, en los mismos términos expuestos.
4. ~~Copia simple del poder.~~ (En caso de haber apoderado)

Atentamente,

Firma _____

(Uno de los herederos/legatarios/donatario o apoderado

DATOS DE QUIEN SOLICITA, PARA NOTIFICACIONES:

Domicilio: Calle Principal A. 9 de Octubre Número 406 Intersección Córdova

Ciudad: Guayaquil Sector: Centro Teléfono: 042835891

CAPÍTULO IX

SUCESIONES INDIVISAS

9.1.-Generalidades.-

Para entender qué es una Sucesión Indivisa, es necesario empezar por analizar lo que sucede cuando una persona, fallece dejando varios herederos con derecho a sucederlo; pues éstos al momento de la apertura de la sucesión, pasan a ser coherederos y por lo tanto copropietarios de los bienes que formaron parte del patrimonio del causante.

Ahora bien, todo este proceso se da casi instantáneamente al momento del fallecimiento, *en consecuencia se da una especie de indivisión de tal copropiedad, pues todos los herederos mantienen legalmente establecido un porcentaje claro dentro de cada bien, pero físicamente sin una manifestación tangible.*

Los coherederos tienen la facultad de decidir si mantienen o no tal indivisión, o si legalizan una partición de bienes, en la que cada uno de ellos recibirá físicamente una parte del acervo, que le corresponda por su porción. Si se deciden por el primer caso de mantener la indivisión, se crea una **nueva figura de sociedad**, pues al existir varios copropietarios se forma una **unidad económica independiente**, del patrimonio propio de cada una de las personas que la conforman, que sigue generando derechos y obligaciones, y esta actividad económica debe ser regulada como cualquier otra **sociedad de hecho**, porque no existe un contrato social de por medio, sino simplemente un suceso coyuntural que une a varias *personas en torno a un conjunto de bienes y obligaciones.*

En conclusión una Sucesión Indivisa se asimila a una Sociedad de Hecho, por su constitución, cuya formación se da por la apertura de un acervo partible que por **voluntad** de los coherederos se lo mantiene sin división, y que por tener la calidad de sociedad, necesita de la existencia de un **representante legal**, que en general se lo denomina **administrador común**, el que puede ser nombrado por acuerdo entre los herederos o por mandato de juez civil, dentro del juicio civil de administración de bienes.

9.2.-La Sucesión Indivisa y el Registro Único de Contribuyente (RUC).-

Partiendo de lo indicado, al ser una Sucesión Indivisa una unidad económica independiente, quiere decir, que de la misma forma cuenta con obligaciones tributarias propias de la actividad económica que ejerza, de tal forma, que debe cumplir con todos los *requisitos y obligaciones de un ente similar.*

El Art. 6 del RLRTI a partir del año 2002, estableció que las Sucesiones Indivisas estarán **obligadas a llevar contabilidad** al sobrepasar los parámetros establecidos para el efecto a las personas naturales, lo que pese a existir una discrepancia jurídica, la Dirección Nacional Jurídica del SRI, mediante pronunciamiento de aplicación general, estableció que se deberá mantener la aplicación del mencionado Art. 6 del RLRTI, por lo que en la actualidad las sucesiones indivisas no están obligadas a llevar contabilidad si no rebasan los parámetros allí indicados, lo que no se comparte por la siguiente fundamentación, que únicamente tiene fines de estudio.

En consiguiente, las sucesiones indivisas, en la legislación actual están obligadas a llevar contabilidad cuando generen ingresos brutos superiores a USD 40.000,00 anuales, en cuyo caso también se podrán constituir en agentes de retención¹¹

Desde éste punto de vista, se debe atender al espíritu de la norma legal, ya que se parte del hecho del por qué el legislador estableció en concordancia con el Art. 94 de la LRTI, obligaciones generalizadas a las denominadas sociedades, entendiéndose por tales a unidades económicas independientes del patrimonio de sus socios o copropietarios.

En tal sentido, se debería partir por entender por qué se establece y nace la retención, como obligación tributaria, que convierte a ciertos contribuyentes, responsables de tributos que no necesariamente los hayan generado, ellos o sus bienes; así tenemos que la primera opción son las sociedades, aunque sus ingresos sean totalmente exentas, pero el hecho es que son Agentes de Retención porque la Ley y el legislador por su intermedio, sabe que son entes que por obligación legal, no solo tributaria, sino también societaria y civil, deben llevar un registro contable, totalmente independiente y separado de la actividad económica y de los movimientos económicos personales de quienes las conforman, sean en forma de socios, accionistas, copropietarios, etc.; y, tal registro contable por mandato de la misma normativa mercantil, ya es un documento de fe pública que debe ser manejado con total prolijidad, y que la Ley tributaria ha encontrado en él un medio idóneo para mantener un mejor control de las obligaciones tributarias de sus administrados. Este antecedente con el fin de poder determinar que la misma ley busca establecer tales responsabilidades a quienes por ley deben mantener registros contables de administración extraña a la persona de quienes las conforman.

En el campo netamente Sucesorio, éste antecedente se cumple a cabalidad pues tanto en sucesiones testadas e intestadas el Código Civil, establece reglas claras que con supletoriedad del Código de Comercio deben cumplirse así:

- **Sucesiones testadas:** Ejecutores Testamentarios o Albaceas en funciones con tenencia de bienes, según lo establecido en el Art. 1339 en concordancia con el Art. 1352 de la norma sustantiva civil.
- **Sucesiones intestadas:** Curadores de herencias yacentes o administradores sucesorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1285 del mismo cuerpo legal.

Es decir, con apego a las norma anteriormente expuestas, las sucesiones indivisas, están obligadas a llevar registros contables por la administración que tales bienes tienen, por mandato expreso de la Ley.

Ahora bien, por el lado de los ingresos y la forma de determinación de una sucesión indivisa se debe partir de otro hecho, la LRTI entiende muy bien éste concepto, ya que parte del hecho que no es lo mismo formar una compañía con capitales conjuntos de sus socios, que los aportan con un objetivo específico de lucro o actividad económica, que la formación de una copropiedad a consecuencia del desaparecimiento de quien ostentaba unipersonalmente su dominio o propiedad, por tal razón establece expresamente

¹¹ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Corporación de Estudios, Quito, Ecuador, 2007, página 3, artículo 6 inciso segundo

condiciones de determinación y declaración de su Impuesto a la Renta, como lo hace una persona natural, **porque de una sola persona natural nació.**

En definitiva, hay que partir del hecho de que existen normas expresas y determinadas de tratamiento de las sucesiones indivisas para declaración de ingresos, pero no así para las obligaciones que podrían tener si todo su tratamiento tributario fuere como una persona natural.

La filosofía e institución de la retención nace de la mano de la Administración separada y extraña a las de las personas que lo forman, NO de los ingresos que tales puedan recibir (al hablar de sociedades); y, por el volumen de ingresos en el caso de personas naturales, por *mandato único de la Ley tributaria.*

El RLRTI vigente respeta los establecimientos legales del Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil y de la LRTI, según las normas citadas de cada una de éstas leyes, al determinar la obligación de llevar contabilidad a las Sucesiones Indivisas; y, que consecuencia de que si **deben llevarla con los mismos parámetros que una sociedad,** está sujeta a asumir la responsabilidad que como **Agente de Retención** le corresponde; por lo que no se debe modificar el proceso que en Lista Blanca se ha establecido, con anterioridad a la vigencia del nuevo RLRTI, que por ser claramente contraria a normas legales, se vuelve INAPLICABLE.

Como vimos antes la Sucesión Indivisa es asimilable a una Sociedad de acuerdo a lo establecido por el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en tal sentido en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, tiene obligaciones específicas a más de IVA e Impuesto a la Renta, se convierte en Agente de Retención, estando por lo tanto obligada a hacer retenciones en la fuente de IVA y de Renta. Por lo tanto necesita ser inscrita en el Registro Único de Contribuyentes para el control de sus obligaciones.

CAPÍTULO X

DE LA POSESIÓN EFECTIVA

10.1.- Concepto.-

La posesión efectiva es una institución de carácter netamente procesal, en este acto se confiere formalmente la posesión; y, el derecho de administración total del bien heredado o legado al beneficiario.

Es por ello que los herederos o legatarios de un bien raíz, no puede trasladar el dominio del mismo a un tercero sin la existencia de este documento.

10.2.- Solemnidades de la Posesión Efectiva.-

La Posesión Efectiva debe realizarse en escritura pública y quienes la piden son los herederos o legatarios.

Una vez dada ante notario dicha posesión efectiva, esta debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad de los diversos cantones que se encuentren los bienes inmuebles que pertenezcan al acervo a heredar o legar.

10.3.- Requisitos para solicitar la Posesión Efectiva.-

Los requisitos básicos son los siguientes:

- a) Acta de defunción original del causante
- b) Copia de cédula y partidas de nacimiento de los herederos y los legatarios
- c) Inventario de los bienes inmersos en la sucesión
- d) Últimos pagos de los respectivos impuestos prediales de los bienes inmuebles
- e) Adjuntar el formulario 108 del Servicio de Rentas Internas como prueba de haber cancelado el impuesto a las herencias, legados y donaciones

Con estos documentos el señor Notario realizará la escritura respectiva otorgándole formalmente la administración de la herencia o legado al beneficiario, y en el caso de los bienes inmuebles, esta escritura será inscrita en el Registro de la Propiedad, y recién en ese momento se habrá perfeccionado el acto de transferencia de dominio.

10.4.- Ejemplo de Posesión Efectiva.-

Ver anexo 3

CAPÍTULO XI

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

11.1.- Justificación de la misma.-

Nuestro objetivo con esta tesis, tal como lo estipula la justificación de la misma, es ayudar al contribuyente para que se informe qué hacer ante esa masa de bienes que queda muchas veces en el aire después de la muerte de un ascendiente, y que como herederos o legatarios, tienen derechos sobre ellos, pero no saben como ejercerlos en forma apegada a derecho.

Tomando esta premisa, quisimos escucharlos y ver cuáles eran sus inquietudes y sugerencias. A continuación reflejamos el resultado de nuestra investigación.

11.2.- El contribuyente ignora la existencia de un impuesto a las herencias, donaciones y legados.-

Este es el principal problema, entrevistamos gente de todo nivel social y hasta abogados que desconocían de la existencia del impuesto y peor de sus detalles y qué hacer para cumplir su obligación.

Casi siempre se enteran mucho tiempo después de que ha fallecido el causante y quieren vender la propiedad que la heredó o la legó, pero se encuentra con el problema de que tiene obligaciones acumuladas por el no pago del impuesto y que ni siquiera posee el bien legalmente ya que le falta una serie de actos legales para tener el derecho de administrar el bien.

A la Administración Tributaria, llegan personas con escrituras de entrega de obra de sus abuelos o padres, pretendiendo solucionar el problema y creyendo fehacientemente que esa es la escritura que le otorga el derecho a ese bien, ignorando por completo todo el procedimiento legal que debe hacer primero.

11.2.1 Sugerencia.-

La Administración Tributaria debe intensificar su capacitación al sujeto pasivo, hasta ahora lleva hecho un gran trabajo, pero la sugerencia de las dos autoras de esta tesis es que masifiquen la información. Hablen el mismo idioma del contribuyente, de manera que este entienda a cabalidad que al fin y al cabo ese dinero que paga de impuestos es para obras del Estado que nos benefician a todos.

11.3.- Falta de Cultura Legal.-

Si bien es cierto, el principio legal nos dice que la ignorancia de la ley no nos exime de su cumplimiento, ya que una vez expedida se entiende que es conocida por todos, pero en materia impositiva, y sobre todo en el tema que nos compete, los sujetos pasivos no solamente desconocen de la existencia del impuesto en sí mismo, sino, de normas básicas legales; y, hay que reconocerlo, de la falta de preparación de colegas que asesoran mal a las personas o no se preocupan de que su asesorado comprenda la figura y sepa a ciencia cierta qué está haciendo, para qué lo hace y los efectos que tendrán dichos actos.

11.3.1.- Sugerencia.-

Esta sugerencia va dedicada a todos los colegas abogados, por favor, preocupémonos por hacer entender lo que estamos haciendo por ellos a nuestro cliente, no sólo miremos el dinero que este nos pueden representar, sino que demos nociones de derecho para que se eduquen, y de seguro volverán a contratarnos para futuros casos.

11.4.- Falta de Claridad de las Escrituras emitidas por los notarios.-

Con algunas excepciones, hemos podido tener en nuestras manos escrituras que no son dignas de un profesional del derecho, dichas escrituras se caracterizan por ser oscuras, imprecisas y muchas veces carentes de solemnidades básicas que obligan al sujeto pasivo a corregirlas una y otra vez, y muchas veces si es demasiado y tiene la posibilidad, rescindirías y hacer una nueva con todas las solemnidades.

11.4.1.- Sugerencia.-

Por noción básica las escrituras de cualquier naturaleza deben ser claras y apegadas a derecho, cumpliendo todas las solemnidades que la legislación nos imponen, señores notarios, hagan honra a la fe pública que le imponen a cada acto que lleva su firma, procuren que esta sea lo más clara y apegada a derecho posible.

11.5.- El desinterés de la persona en vida -

Muchos problemas nos evitaríamos si en vida disponemos de nuestros bienes, ya sea, por la vía testamentaria, o, por la vía de donaciones. Con una buena asesoría hasta ahorraríamos conflictos familiares por bienes ilegalmente repartidos y haríamos cumplir nuestra voluntad apegados a derecho.

11.5.1 Sugerencia.-

Muchas cosas se pueden dejar saneadas en vida y ahorrar muchos desmanes futuros a nuestros seres queridos, aprovechemos de las figuras legales que contamos al máximo y preocupémonos de asesorarnos con profesionales idóneos.

11.6.- Falta de actualización de los profesionales del derecho.-

En estas visitas al SRI, hemos podido ser testigos de que nuestros colegas, muy aparte de los vacíos legales que puedan tener, se quedan estancados en normas que ya fueron derogadas hace años, y producto de su desactualización asesoran mal a su cliente haciéndoles perder tiempo y dinero a ambos.

11.6.1.- Sugerencia.-

Colegas abogados, leamos, eduquémonos, el título que nos da la universidad no nos garantiza actualización eterna, la legislación va cambiando día a día y si queremos servir bien a nuestro asesorado, como profesión social que es la nuestra) debemos ser unos estudiosos continuos y amantes de los libros; y, además de eso compartir nuestro conocimiento y no ser egoístas.

11.7.- El sujeto pasivo busca la asesoría de la Administración Tributaria in los elementos requeridos.-

Nos ha tocado ver que a los cubículos de los funcionarios del SRI se han acercado sujetos pasivos sin un solo documento, esperando que el funcionario adivine el impuesto que debe pagar.

11.7.1.- Sugerencia.-

La Administración Tributaria debería hacer papelería informativa con explicación aún más sencilla de la que poseen los actuales, con la finalidad de que las personas sepan qué documentos deben acompañar a sus consultas y así no perder el tiempo de ambas partes.

11.8.- La Administración Tributaria no posee elementos de comprobación de los datos que se presentan en el formulario 108.-

En este impuesto la determinación viene directamente del sujeto pasivo, pero el funcionario de la Administración Tributaria no posee elementos de validación de dicha información por ende, muchas cosas quedan en la subjetividad, cuando deberían ser totalmente objetivas.

11.8.1.- Sugerencia.-

Lo ideal en esta situación es crear un cruce de información entre instituciones, tal cual lo hizo el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil con el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.

La Administración Tributaria debería contar con un cruce de información con Registro Civil, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, etc., con la finalidad de verificar la determinación del contribuyente y notar posible defraudaciones al Fisco.

CAPITULO XII

PASOS PRÁCTICO A SEGUIR EN CADA CASO

12.1.- PASOS A SEGUIR EN EL CASO DE REALIZAR TESTAMENTO CON HEREDEROS A TÍTULO UNIVERSAL O LEGATARIOS

Para que una persona pueda realizar un testamento, tenemos que tomar en cuenta que como lo dice la ley, debe hacerlo por escritura pública, para esto, la notaría requerirá de la persona interesada los siguientes documentos:

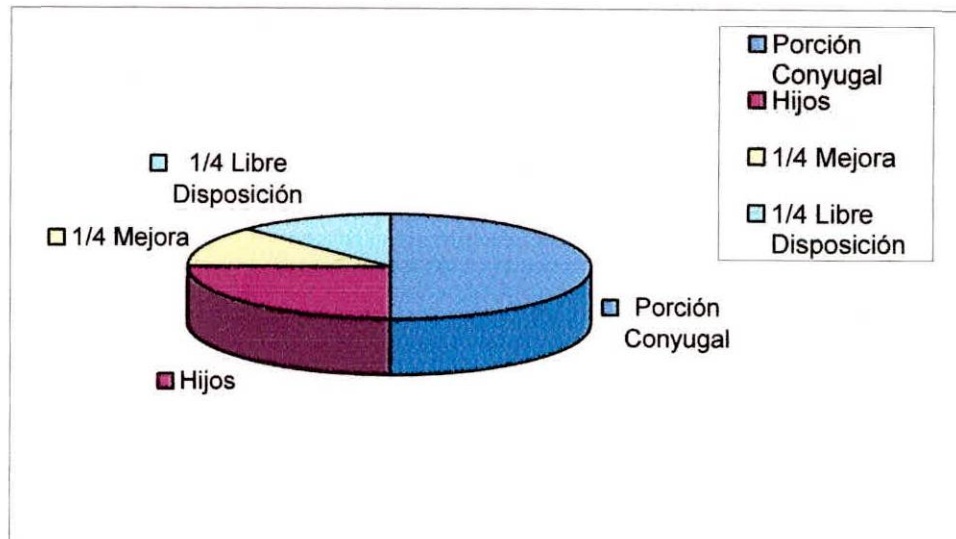
- Cédula de Identidad,
- Certificado de Votación de los últimos escrutinios,
- Escritura de Todos los bienes inmuebles incurridos en el testamento,
- Últimos pagos de los respectivos impuestos prediales de los bienes inmuebles,
- Avalúo de los bienes muebles, y;
- Además, tres testigos, los cuales deben ser mayores de edad y deben adjuntar su cédula y certificado de votación de los últimos escrutinios.

Cabe destacar que al realizar el testamento, el notario comprobará que el mismo cumpla con los porcentajes legales de acuerdo a la normativa civil, para efectos de su validez.

A continuación explicamos los porcentajes legales en tres casos:

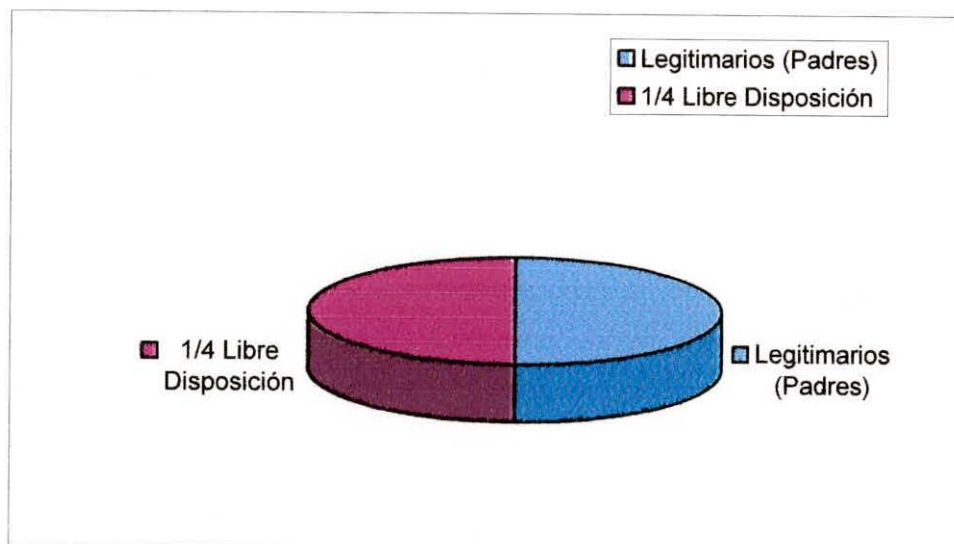
CASO 1:

Casado, con descendientes (hijos).



CASO 2:

Soltero, con ascendientes (padres).



CASO 3:

No tiene descendientes, ni ascendientes, todo es de libre disposición, es decir puede entregar sus bienes a quien desee sin restricciones.

12.2.- PASOS A SEGUIR EN EL CASO DE DONACIONES

Para que una persona pueda donar sus bienes en vida, lo deberá hacer mediante escritura pública, para lo cual el notario le pedirá la siguiente documentación:

- **Licencia Judicial para poder donar.**- El mismo que es emitida por Juez de lo civil, previa solicitud del interesado, explicando las causas por las cuales desea donar el bien,
- Copia de cédula y certificado de votación del donante y del donatario,
- Escritura del bien a donar,
- Comprobante de pago del último impuesto predial del bien; y,
- Dos testigos mayores de edad, los mismos que deben adjuntar sus cédulas y certificados de votación.

12.3.- PASOS A SEGUIR PARA REALIZAR LA POSESIÓN EFECTIVA DE UNA HERENCIA O LEGADO.-

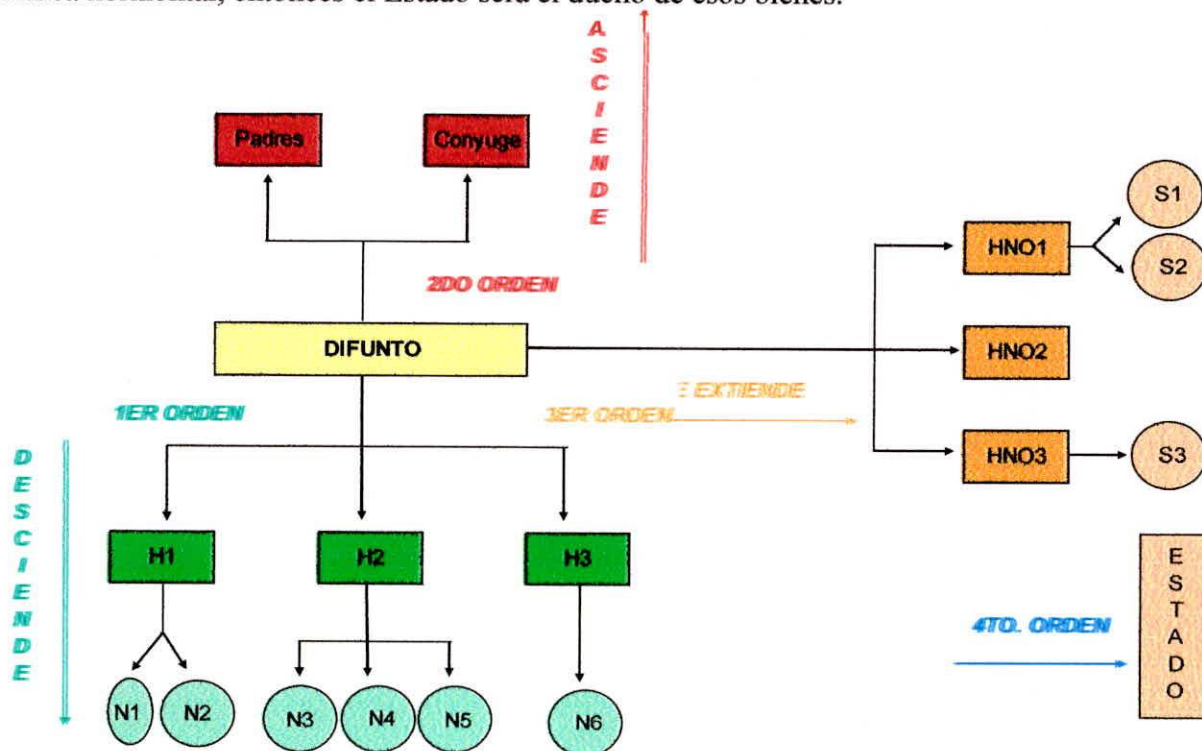
Para realizar la escritura de Posesión Efectiva de un bien, ya sea producto de un testamento o una sucesión intestada, el Notario pedirá al interesado o interesados la siguiente documentación:

- Partida de defunción del causante,
- Testamento o Sentencia del Juicio de Partición,
- Partida de nacimiento de los herederos,
- Cédulas y certificados de votación de los herederos,
- Copia de las escrituras de los bienes inmuebles heredados,
- Comprobante de pago de los últimos impuestos prediales de los bienes inmuebles heredados, y;
- Comprobante de pago del impuesto a la renta originado de herencias, legados y donaciones.

Una vez que el Notario cierra la Escritura de Posesión Efectiva, la misma debe ser ingresada para su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón donde estén ubicados los bienes, esta misma identidad, se encargará de enviar un testimonio de la escritura inscrita al Departamento de Catastros y Avalúos del Municipio del respectivo cantón, para que los próximos impuestos prediales sean emitidos a nombre del nuevo propietario.

12.4.- GRAFICO DE ORDEN DE UNA SUCESION INTESTADA

Para considerar los órdenes de sucesión debemos tener en cuenta que primero desciende (hacia hijos, nietos, etc.), habiendo descendientes, se excluye a los siguientes niveles de sucesión; no habiendo descendientes, el segundo orden asciende (hacia padres y cónyuge); luego se extiende; y, finalmente, si no hay ni descendientes, ni ascendientes, ni parientes en línea horizontal, entonces el Estado será el dueño de esos bienes.



CAPITULO XIII

RECOMENDACIONES PARA EL CONTRIBUYENTE

¿Cómo se debe declarar?

Se debe declarar por una sola vez, por toda la herencia, legado o donación recibida en un mismo año fiscal, donde consten el total absoluto de los bienes recibidos en estos actos. La falta de declaración de uno o varios bienes recibidos, será considerada como "Ocultamiento de Acervo" que puede constituirse en "Defraudación Fiscal"

Para declarar este impuesto en el formulario 108, el contribuyente puede determinarlo directamente, o puede obtener por parte de la Administración Tributaria asesoramiento gratuito sobre el llenado del formulario.

¿Qué se debe llevar a la Administración Tributaria para que nos ayude con el asesoramiento y llenado del formulario?

Se debe llevar lo siguiente:

- a. Original y copia de la partida de Defunción; y,
- b. La valoración de los bienes objeto de sucesión o donación, de acuerdo al siguiente detalle:

Herencia, legado o Donación:	Justificar con:
Inmuebles	Avalúo comercial establecido por el catastro oficial (municipal), incluido en carta de impuesto predial o ficha catastral (no el certificado de pago).
Muebles	Avalúo comercial estimado por el contribuyente.
Negocios Unipersonales	El patrimonio neto establecido por el contribuyente.
Vehículos	La matrícula del o los vehículos. Avalúo constante en la base de datos nacional del SRI; si aún no está matriculado, precio de la factura
Dinero en efectivo	El valor a donar
Acreencias Financieras y civiles:	(Cuentas bancarias, pólizas, inversiones, etc.) Saldo a la fecha del fallecimiento.
Acciones, participaciones, derechos y títulos valores:	Si es cotizado en la Bolsa de Valores debe llevar el certificado actualizado; caso contrario, deberá presentar una carta del representante legal que certifique el número de acciones o participaciones, porcentaje que representa con esas

	acciones de acuerdo al capital social y el patrimonio neto según el último balance.
--	---

Los criterios de valoración de bienes expresados anteriormente, se los efectuarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; sin perjuicio de que todo el avalúo se ciña al informe pericial presentado dentro de juicio de inventarios solemnes.

Los contribuyentes que hubieren presentado su declaración del formulario 108 deberán también presentar en las oficinas del SRI el Anexo de dicho formulario dentro de los **20 días** posteriores a la presentación de su declaración.

¿Qué es el Anexo del Formulario 108?

Es un documento público indispensable para la tramitación de cualquier índole que involucre bienes obtenidos por herencias, legados o donaciones, por lo que, los funcionarios públicos o privados, están obligados a solicitar su presentación previo a tal tramitación.

El contribuyente podrá obtener en forma gratuita el Anexo del Formulario 108 en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas.

La información que el contribuyente ingrese en el anexo, deberá ser consecuente con la declaración del Formulario 108.

¿Qué plazo tengo para presentar el Anexo del Formulario 108?

El contribuyente tiene el plazo de **20 días hábiles** luego de la fecha de declaración (Resolución 904 de 2002), caso contrario se iniciará el procedimiento de Control de Omisos, y será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución 117, es decir, con \$2.50, por mes o fracción de retraso en su presentación.

¿A partir de qué momento debo acercarme al SRI para presentar el Anexo?

Si la declaración se efectuó por Internet, puede acercarse 24 horas después, y si el contribuyente hubiere declarado en una Institución Financiera, deberá esperar 5 días hábiles, para acercarse al SRI, pues éste es el tiempo prudencial para que se haya cargado al Sistema de la Administración Tributaria los datos que proporcionan las Instituciones Financieras y pueda ser verificado con el sello de pago registrado por el banco en la declaración.

¿Que documentos debo llevar al SRI para concluir con el trámite?

- Anexo del Formulario 108.

- Fotocopia y original de su declaración de Formulario 108¹². (En el caso en que el contribuyente hubiere declarado en una Institución Financiera o en el Servicio de Rentas Internas).
- Si el contribuyente declaró por Internet, no será necesaria la presentación de una copia de la declaración, ya que se la podrá consultar en el sistema de declaraciones directamente.
- Información en disquete, o impresión del anexo los campos del Anexo del Formulario 108 no fueren suficientes para detallar la Herencia, Legado y Donaciones recibidos. (Ver “Resto de inmuebles, vehículos, muebles, acciones, etc.”)

¿Qué hace el funcionario del SRI con los documentos que le entregamos para la conclusión del trámite?

- El funcionario de ventanilla del SRI procede a ingresar los datos al sistema R.I.G., donde se especificarán los subtotales y los datos de cabecera de la declaración presentada, imprimiendo el correspondiente Reporte de Confirmación y Carga de Información que generará el sistema.
- El funcionario, firma la certificación de recepción de la información contenida en el Anexo, y sumilla la primera parte sellándola tanto en su original, como en su copia, luego certifica la copia del contribuyente

Ejemplo de la culminación del trámite en las declaraciones de Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones

Ver Anexo 6.

¹² La copia del Formulario 108 que el contribuyente recibe sellada tras haber efectuado su declaración, para efectos del presente procedimiento será considerada “el original de su declaración”

CONCLUSIÓN

El ser contribuyentes responsables, está en nosotros. No permitamos que el desconocimiento de la ley sea el impedimento para cumplir nuestras obligaciones como sujetos pasivos a tiempo, y; además, aprovechar al mismo tiempo de todos los beneficios legales que nos brinda la misma.

Pensemos que el importe que estamos dando al Estado, se verá resarcido, de una u otra manera, en beneficio de nosotros o de nuestros descendientes, así que, de ninguna manera estamos perdiendo el dinero que pagamos por concepto de impuestos.

El ser ciudadanos responsables está en nosotros mismos, propiciar la cultura del conocimiento está en cada uno de nosotros y que mejor manera que predicar con el ejemplo. No dejemos las cosas para el último momento (como usualmente lo hacemos los ecuatorianos), seamos precavidos y saldremos siempre ganando, y no sólo nosotros, sino todos.

ANEXOS

Anexo 1.- Escritura Pública de testamento solemne abierto.

Anexo 2.- Ejemplo de Proceso de Donación entre vivos

Anexo 3.- Escritura Pública de Posesión Efectiva.

Anexo 4.- Comunicación del SRI al Consejo Nacional de la Judicatura.

Anexo 5.- Formulario del SRI para petitorio de Prescripción del Impuesto a la renta causado por herencias, donaciones y legados

Anexo 6.- Juego completo de Pago del Impuesto a la Renta causado por herencias, donaciones y legados, desde la declaración de los herederos hasta la confirmación de recepción del anexo del Formulario 108 por el SRI.

BIBLIOGRAFIA

Derecho sucesorio, Manuel Somarriva Undurraga, Versión de René Abeliuk, Tomo I, V Edición , Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1996, pág 15, 23, 24 y 27

Código Civil Ecuatoriano, Art. 1402

Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, España, 2001.

Diccionario Jurídico Cabenellas, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1997

Ley de Régimen Tributario Interno, Corporación de Estudios , Quito , Ecuador, 2007,

Resolución No. 117, Artículo 2., literal c

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Corporación de Estudios , Quito, Ecuador, 2007

ANEXO 1

Escritura Pública de testamento
solemne abierto.

9400

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
GUAYAQUIL

TERCERA
COPIA DE LA ESCRITURA DE

TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO

OTORGADO POR LA SEÑORA BELLA

AMADA LOPEZ RODRIGUEZ.

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO

Afiliado al Colegio de Notarios de Guayaquil
y a la Federación Ecuatoriana de Notarios

Edificio Gran Pasaje
Piso 1 Oficina 102
PBX: 2306338

1 ESCRITURA NUMERO: 591/91.-

2 TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO OTORGADO POR LA SEÑORA
3 BELLA AMADA LOPEZ RODRIGUEZ.

4 CUANTIA: INDETERMINADA.-

5 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho
7 de Julio mil novecientos noventa y uno, ante mí, doctor
8 JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón y los
9 testigos señores doctor TITO ROMAN ARTURO MOREIRA LOOR,
10 YURY ROQUE MOREIRA LOOR y CHARY MARIA AGUIRRE DIAZ,
11 vecinos de este Cantón y conocidos por mí de lo que
12 doy fe, comparece en el despacho de la Notaría Segunda
13 situado en el cuarto piso, oficina número cuatrocientos
14 dos, del edificio Gran Pasaje, ubicado en la calle Nueve
15 de Octubre número cuatrocientos veinticuatro entre General
16 Córdova y Alfredo Baquerizo Moreno, de esta ciudad, la
17 señora BELLA AMADA LOPEZ RODRIGUEZ, portadora de la
18 cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro dos
19 cero cuatro uno siete nueve, expedida en Guayaquil, la
20 misma que a mi entender se encuentra en su sano y
21 entero juicio, memoria y entendimiento naturales y, por
22 lo tanto, es hábil para testar; sin mediar fuerza
23 o dolo, con entera libertad y con pleno conocimiento del
24 acto, dicha compareciente nos manifestó a mí, el
25 Notario, y a los nombrados testigos su voluntad de
26 otorgar su testamento solemne abierto, a cuyo efecto
27 nos hizo sabedores de las siguientes
28 declaraciones y disposiciones que me las presenta por

Bella Amada López R. Leonor

Se da y copia 9

Chuncho. A. - me D.

Se da y copia 9

8-40 7-107

1 el departamento número CUATRO, el local número CINCO
2 del Condominio BELO y el solar en Durán. e) Mi
3 hija la arquitecta LAURA CATALINA MONROY LOPEZ,
4 soltera, heredará el departamento DOS, el local
5 número UNO y la "Bodega" del Condominio "BELO" y
6 el derecho a edificar los futuros departamentos (ya
7 autorizados) denominados Cinco y Seis en el mismo
8 Condominio; también le dejo la casa y el solar de
9 la población de Posorja. Respecto de mis bienes
10 muebles y prendas personales, podran disponer de
11 comun acuerdo mis nombradas hijas. SEXTA: Por su
12 profesión de abogada instituyo a mi hija Sonia
13 Montoy de Guerra como albacea testamentaria y ella
14 se ocupará de cumplir y hacer cumplir este mi
15 testamento. SEPTIMA: Revoco en todas sus partes un
16 testamento solemne y abierto otorgado ante el
17 Notario Público doctor Miguel Vernaza Requena de
18 esta ciudad de Guayaquil, el año mil novecientos
19 setenta y ocho." Hasta aquí la testadora. Yo, el Notario,
20 doy fe que conozco personalmente a la testadora señora
21 BELLA AMADA LOPEZ RODRIGUEZ, a quien yo y los testigos
22 de este testamento la vimos, oímos y entendimos
23 manifestar libremente y con claridad las anteriores
24 declaraciones y disposiciones testamentarias; que
25 dicha testadora a mi entender se halla en su
26 sano y entero juicio, memoria, entendimiento y
27 voluntad naturales según el orden y claridad con que
28 ha contestado a todas las preguntas que al respecto le

1 TESTIGO:

2

3

4

Chary Maria Aguirre Diaz
CHARY MARIA AGUIRRE DIAZ

5

C.C. No. 0913804480

6

7

8

9

Dr. JORGE JARA GRAU

10

Notario Segundo

11

12

13

14

15

16

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta
TERCERA Copia, en cuatro fojas utiles, rubricadas por mi,
que sello y firmo en Guayaquil, a veinticuatro de marzo
del año dos mil siete.

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



ANEXO 2

Ejemplo de Proceso de Donación entre vivos

SEÑOR DIRECTOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - LITORAL SUR

CEARIA TERESA JIMENEZ VIUDA DE HIDALGO en mi calidad de ascendiente materna (abuela) de los donatarios por acto entre vivos, niños **CARLOS ANTONIO MARTINEZ HIDALGO** e **ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO**, de 12 y de 7 años de edad respectivamente, y aceptante de la donación a nombre de ellos; y, **JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ**, a nombre y en representación y por los derechos que represento de la compañía denominada **REFLEXA S.A.**, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la misma, conforme consta en la copia del nombramiento que adjunto, ante ustedes comparecemos para exponer y solicitar lo siguiente:---

I

ANTECEDENTES

1.-) Mediante Escritura Pública de compraventa otorgada ante el Doctor Salim F. Manssur, Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, el 20 de Julio del 2.000, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 1 de Noviembre del 2000, esto es hace más de 6 años, **REFLEXA S.A.** se constituyó en propietaria única y poseedora absoluta de cuatro bienes inmuebles consistentes en 1 Departamento para vivienda (número 2), en la 3era. planta alta y de sus respectivos 3 Parqueaderos para automóviles, números 33, 34 y 35, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal denominado **TORRE - OLIVOS**, que se levanta en el solar número 003, de la manzana 0063, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela **LOS OLIVOS**, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, avaluados por la Municipalidad de Guayaquil en US \$ 94.595.02, US \$ 5.374.72, US \$ 5.553.87 y US \$ 5.374.72, respectivamente.---

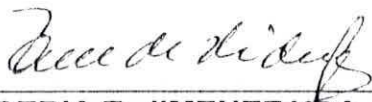
2.-) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **REFLEXA S.A.** en sesión celebrada el 8 de Enero del 2007 en las oficinas de la compañía, de ésta ciudad de Guayaquil, **RESOLVIO POR UNANIMIDAD DONAR** a los niños y hermanos **CARLOS ANTONIO MARTINEZ HIDALGO** e **ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO**, de 12 y de 7 años de edad

Notarial, de los certificados de avalúos Municipales y de los Recibos de Pago de Impuestos Prediales año 2007, de los 4 bienes inmuebles antes citados.---

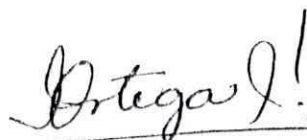
b.) Señalamos domicilio para notificaciones el casillero judicial No. 1289; y, alternativamente en Quisquis 1502 y Tulcan, 3er piso, oficina 302.---

c.) Autorizamos y constituimos como nuestro abogado patrocinador al señor Gregorio Zambrano Luna, quien queda facultado, sin limite legal alguno, para efectuar todas las diligencias y presentar todos los escritos que considere necesarios en ésta solicitud y trámite.---

Justicia.---



CERIA T. JIMENEZ VDA. DE HIDALGO
ACEPTANTE DE LA DONACION
A NOMBRE DE SUS DOS NIETOS
MENORES DE EDAD



JANNINA N. ORTEGA JIMENEZ
GERENTE GENERAL
REFLEXA S.A.



Gregorio Zambrano Luna
ABOGADO
Reg. Nº 11825

SEÑOR DIRECTOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - LITORAL SUR

CEARIA TERESA JIMENEZ VIUDA DE HIDALGO en mi calidad de ascendiente materna (abuela) de los donatarios por acto entre vivos, niños **CARLOS ANTONIO MARTINEZ HIDALGO** e **ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO**, de 12 y de 7 años de edad respectivamente, y aceptante de la donación a nombre de ellos; y, **JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ**, a nombre y en representación y por los derechos que represento de la compañía denominada **REFLEXA S.A.**, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la misma, conforme consta en la copia del nombramiento que adjunto, ante ustedes comparecemos para exponer y solicitar lo siguiente:---

I

ANTECEDENTES

1.-) Mediante Escritura Pública de compraventa otorgada ante el Doctor Salim F. Manssur, Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, el 20 de Julio del 2.000, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 1 de Noviembre del 2000, esto es hace más de 6 años, **REFLEXA S.A.** se constituyó en propietaria única y poseedora absoluta de cuatro bienes inmuebles consistentes en 1 Departamento para vivienda (número 2), en la 3era. planta alta y de sus respectivos 3 Parqueaderos para automóviles, números 33, 34 y 35, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal denominado **TORRE - OLIVOS**, que se levanta en el solar número 003, de la manzana 0063, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela **LOS OLIVOS**, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, avaluados por la Municipalidad de Guayaquil en US \$ 94.595.02, US \$ 5.374.72, US \$ 5.553.87 y US \$ 5.374.72, respectivamente.---

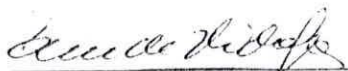
2.-) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **REFLEXA S.A.** en sesión celebrada el 8 de Enero del 2007 en las oficinas de la compañía, de ésta ciudad de Guayaquil, **RESOLVIO POR UNANIMIDAD DONAR** a los niños y hermanos **CARLOS ANTONIO MARTINEZ HIDALGO** e **ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO**, de 12 y de 7 años de edad

Notarial, de los certificados de avalúos Municipales y de los Recibos de Pago de Impuestos Prediales año 2007, de los 4 bienes inmuebles antes citados.---

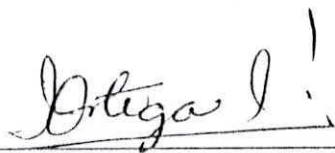
b.) Señalamos domicilio para notificaciones el casillero judicial No. 1289; y, alternativamente en Quisquis 1502 y Tulcan, 3er piso, oficina 302.---

c.) Autorizamos y constituimos como nuestro abogado patrocinador al señor Gregorio Zambrano Luna, quien queda facultado, sin limite legal alguno, para efectuar todas las diligencias y presentar todos los escritos que considere necesarios en ésta solicitud y trámite.---

Justicia.---



CERIA T. JIMENEZ VDA. DE HIDALGO
ACEPTANTE DE LA DONACION
A NOMBRE DE SUS DOS NIETOS
MENORES DE EDAD



JANNINA N. ORTEGA JIMENEZ
GERENTE GENERAL
REFLEXA S.A.



Gregorio Zambrano Luna
ABOGADO
Reg. R9 11825

REFLEXA S. A.

Guayaquil, 30 de mayo del 2003

Señorita

Jannina Narcisa Ortega Jiménez

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo con llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de accionistas de la compañía REFLEXA S. A., en sesión celebrada en ésta ciudad el día de hoy, la eligió a usted GERENTE GENERAL de ésta compañía, en reemplazo de la Sra. María Teresa Hidalgo Jiménez a fin de que ejerza estas funciones por el periodo de CINCO AÑOS, conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con el literal a) del artículo vigésimo sexto del estatuto social de la compañía.

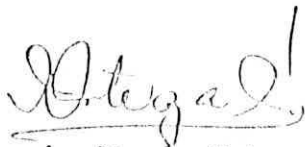
Sus atribuciones están determinadas en la escritura pública de constitución de REFLEXA S. A., otorgada ante el Notario del Cantón Santa Elena Ab. José Zambrano Salmón, el 20 de agosto de 1.998, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 11 de septiembre de 1.998.

Atentamente,



Silvia Emanuel Morán
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía REFLEXA S. A.
Guayaquil, 30 de mayo del 2003.-



Jannina Narcisa Ortega Jiménez.-

C.C. # 0914603733

Nacionalidad Ecuatoriana.

ORIANA***** E133344222

RO
RIA ESTADIANTE
CICERO ORTEGA MONAR
LA DOLORES JIMENEZ MIGUEZ
AGUILA 21/08/95
MURTE DE SU TITULAR

1523324

LIBRABANIA
ORTEGA JIMENEZ JANNINA MARCELA
18 AGOSTO ** 1.976
LHAYAS/CHAYABUUL/CARRO /CONCE
15 386 07729
COSTA DE GUATAMALA
ARAB JEROMEY CONZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

24 DE NOVIEMBRE DEL 2006
1515 - 1586 09174603733

Elec... ORTEGA JIMENEZ
JANNINA MARCELA

RECEIVED
FEBRUARY 1
2007

RECEIVED
FEBRUARY 1
2007





Case of *Thiobac*



ECUATORIANA*****
CASADO
CALLE COMERCIAL
UNIVERSIDAD
ILBERIO JIMENEZ
RITA PARRA
EDYNEIDIL
18/08/2016
FECHA DE CADUCIDAD

ANTONIO HIDALGO
QUEHACER DOMESTICOS
PROFESOR

E-11311122
NO DACT.

19/08/2004

REN 0868676

FORMA No.
Gvs



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0391
NUMERO

0904924594
CEDULA

JIMENEZ PARRA CEARIA TERESA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

32 - 0391
NUMERO

JIMENEZ PARRA CEARIA TERESA
APellidos y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL
CANTON

14-06-2017

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 091972250-4

ZABRANO LUNA ENRIQUE ENRIQUE
BAYAS/ GUAYAS/ CARGO / CONCEPCION /
EN ENERO 1981
001- 10000018/ 1
GUAYAS/ GUAYAS/ 1982



V2343V3442

ESTUDIANTE

SOLO ZABRANO ORTIZ
LIZ LUNA HERRERA
GUAYAS/ GUAYAS/ CONCEPCION
02/05/2006
02/05/2006
REN 1426683
GYS



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
A DE NO...
879...
GUAYAS/ GUAYAS/ CONCEPCION
GUAYAS/ GUAYAS/ CONCEPCION

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DUODECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA

De: CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICION VOLUNTARIA
DE ENAJENAR Y GRAVAR Y ANTICRESIS QUE OTORGA BANCO LA
PREVISORA S.A. A FAVOR DE LA COMPANIA IDARAP S.A. Y COM
PRAVENTA QUE REALIZA IDARAP S.A. A FAVOR DE LA COMPANIA
REFLEX S.A.

CUANTIAS: CANCELACION: INDETERMINADA.

COMPRVENTA: DEPARTAMENTO: S/86'079.764.00.

PARQUEOS NUMEROS: 33 S/4'890.896,00 34: S/5'053.926,00
35 S/4'890.896,00

DEL NOTARIO
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO

Guayaquil, 3 de AGOSTO del 2000

COPIA: SEGUNDA

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



1

1 **NUMERO:** * 2000 > < **ESCRITURA DE**
2 **CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICION**
3 **VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR Y ANTICRESIS QUE**
4 **OTORGA BANCO LA PREVISORA S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA**
5 **IDARAP S.A. Y COMPRAVENTA QUE REALIZA IDARAP S.A. A**
6 **FAVOR DE LA COMPAÑIA REFLEX S.A.** -----
7 **CUANTIAS: CANCELACION: INDETERMINADA.** -----
8 **COMPRAVENTA: DEPARTAMENTO: \$ 86'079.764,00.** -----
9 **PARQUEOS NUMEROS: 33 \$ 4'890.896,00. 34: \$ 5'053.926,00**
10 **35: \$ 4'890.896,00.** -----

11 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
12 día de hoy VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO
13 MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen: A)
14 El señor Juan Carlos Argenzio Ledergerber, a nombre y en representación del BANCO LA
15 PREVISORA, en su calidad de Gerente de Crédito y Mandatario, según consta de los
16 documentos que me presenta y se agregan a la presente como habilitantes; B) La
17 compañía IDARAP S.A., representada por su Presidente señor MARIO ENRIQUE
18 VERA BARREZUETA, como lo acredita con los documentos que me presenta
19 como habilitantes, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ingeniero; y,
20 C) La señora MARIA TERESA HIDALGO JIMENEZ DE MARTINEZ, a nombre y en
21 representación como Gerente General de la compañía REFLEX S.A., quien declara ser
22 de estado civil casada, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son de nacionalidad
23 ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y
24 capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
25 objeto y resultados de esta escritura pública de cancelación de hipoteca
26 abierta, prohibición voluntaria de enajenar y gravar y anticresis y compraventa
27 a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad,
28 para su otorgamiento me presentan la minuta, siguiente: **PRIMERA PARTE:**

1 Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
2 validez de la presente escritura pública. **SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA:**
3 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese autorizar e insertar en el protocolo de escrituras públicas
4 a su cargo una por la que conste una compraventa y demás declaraciones que se contienen
5 y estipulan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
6 **INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta compraventa las
7 siguientes partes: **Uno.Uno.-** La compañía IDARAP S.A., representada por su
8 Presidente señor MARIO ENRIQUE VERA BARREZUELA, quien acredita la calidad
9 invocada con la copia certificada de su nombramiento aceptado e inscrito que se incorpora a
10 esta escritura pasando a formar parte integrante de la misma, parte a la cual más adelante y
11 para efectos de este contrato se podrá denominar simplemente como LA VENDEDORA; y,
12 **Uno.Dos.-** La señora MARIA TERESA HIDALGO JIMENEZ DE MARTINEZ, a
13 nombre y en representación como Gerente General de la compañía REFLEX S.A.; parte a
14 la cual más adelante y para efectos de este contrato se podrá denominar simplemente como
15 LA PARTE COMPRADORA. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.Uno.-** LA
16 VENDEDORA, es la única, actual y legítima propietaria del departamento número DOS
17 TERCERA PLANTA ALTA y de los parqueos números TREINTA Y TRES,
18 TREINTA Y CUATRO y TREINTA Y CINCO nivel sótano, edificio de Propiedad
19 Horizontal denominado TORRE-OLIVOS construido sobre el solar número tres (actual
20 003), manzana nueve B (actual 0063), de la ciudadela Los Olivos, parroquia urbana
21 Tarqui, que tienen los siguientes linderos y dimensiones: **DEPARTAMENTO DOS.**
22 **TERCERA PLANTA ALTA. NORTE.-** Recta que parte del lindero Este, tiene dirección
23 Este-Oeste mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con
24 una recta que mide cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que
25 mide cinco metros cincuenta centímetros, forma la fachada; gira con dirección Norte-Sur
26 con una recta que mide siete metros cincuenta centímetros, gira con dirección
27 Este-Oeste con una recta que mide seis metros cuarenta centímetros, colinda con el
28 Hall de escaleras. **SUR.-** Recta que parte del lindero Oeste, tiene dirección

ACK

1 mil trescientos treinta. NIVEL: SOTANO. PARQUEO TREINTA Y TRES. NORTE:
2 Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros. SUR: Subsuelo de calle, dos
3 metros sesenta centímetros. ESTE: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta
4 centímetros. OESTE: Parqueo treinta y dos, cinco metros sesenta centímetros. AREA
5 UTIL: catorce metros cuadrados cero cuatro centímetros cuadrados. AREA COMUN:
6 cuatro metros cuadrados catorce centímetros cuadrados. AREA TOTAL: diecinueve
7 metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados. ALICUOTA: cero enteros treinta por
8 ciento. Código Catastral treinta y siete-cero cero sesenta y tres-cero cero tres-cero-uno-
9 quince. Matrícula Inmobiliaria veinticuatro mil trescientos diez. NIVEL: SOTANO.
10 PARQUEO TREINTA Y CUATRO. NORTE: Zona de circulación, dos metros setenta
11 centímetros. SUR: Subsuelo de calle, dos metros setenta centímetros. ESTE: Parqueo
12 treinta y cinco, cinco metros cuarenta centímetros. OESTE: Parqueo treinta y tres, cinco
13 metros cuarenta centímetros. AREA UTIL: catorce metros cuadrados cincuenta y ocho
14 centímetros cuadrados. AREA COMUN: cuatro metros cuadrados treinta centímetros
15 cuadrados. AREA TOTAL: dieciocho metros cuadrados ochenta y ocho centímetros
16 cuadrados. ALICUOTA: cero enteros treinta y un centésimas por ciento. Código
17 Catastral treinta y siete-cero cero sesenta y tres-cero cero tres-cero-uno-dieciséis.
18 Matrícula Inmobiliaria veinticuatro mil trescientos once. NIVEL: SOTANO. PARQUEO
19 TREINTA Y CINCO. NORTE: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros.
20 SUR: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros. ESTE: bodega, cinco metros
21 cuarenta centímetros. OESTE: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta
22 centímetros. AREA UTIL: catorce metros cuadrados cero cuatro centímetros cuadrados.
23 AREA COMUN: cuatro metros cuadrados catorce centímetros cuadrados. AREA TOTAL:
24 dieciocho metros cuadrados dieciocho centímetros cuadrados. ALICUOTA: cero enteros
25 treinta centésimas por ciento. Código Catastral treinta y siete-cero cero sesenta y tres-cero
26 cero tres-cero-uno-dieciséis. Matrícula Inmobiliaria veinticuatro mil trescientos doce.
27 Dos.Dos.- La Compañía IDARAP S.A. adquirió el dominio del solar indicado en el



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

INFORME DE AVALUO PARA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

No.	0030231	
DIA	MES	AÑO
14	ABRIL	2000

DATOS DE LOS OTORGANTES

OTORGANTE	CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.
CIA. IDARAP S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL	CIUDADELA	PARROQUIA O SECTOR	
37-0063-003-0-1-16	Cdla. LOS OLIVOS	TARQUI	
DIRECCION	No.	MANZANA	SOLAR
AVE. LEOPOLDO CARRERA Y PUBLICA		0063	003

FECHA DE INSCRIPCION (ESCR. ANTERIOR)

CIUDAD	TIPO DE CONSTRUCCION	DD-MMM-YYYY	No.
GUAYAQUIL		22 JUL 1997	7098

LINDEROS Y MEDSURAS SEGUN ESCRITURAS

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
PUBLICA	SOLAR 2	AVE. LEOPOLDO	SOLARES 4 Y
40.22 Mts.	37.15 Mts.	17.50 Mts.	23.50 Mts.
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR	
863.2 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒	

LINDEROS Y MEDSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
PUBLICA	SOLAR 2	AVE. LEOPOLDO	SOLARES 4 Y
40.22 Mts.	37.15 Mts.	17.50 Mts.	23.50 Mts.
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR	
863.20 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒	

OBSERVACIONES

PARQUEO# 34, NIVEL SOTANO. EDIFICIO: "TORRE OLIVOS" .ALICUOTA: 0.31%.

AVALUO DEL SOLAR	AVALUO DE LA EDIFICACION	MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Arq. Juan Palacios Sanchez JEFE DEL DEPARTAMENTO AVALUO Y REGISTROS JEFE DE AVALUOS Y REGISTROS
S/. *****198,981	S/. *****4,854,944	
ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL	AVALUO COMERCIAL MUNICIPAL	
** .31000000000	S/. *****5,053,926	
OBJETO DEL CONTRATO		
COMPRAVENTA		

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE

1997.042



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

INFORME DE AVALUO PARA TRANSFERENCIA DE DOMINIO



DATOS DE LOS OTORGANTES

OTORGANTE	CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.
CIA. IDARAP S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA

No.	0030234	
DIA	MES	AÑO
14	ABRIL	2000

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL	CIUDADELA	PARROQUIA O SECTOR	
37-0063-003-0-1-17	Cdla. LOS OLIVOS	TARQUI	
DIRECCION	No.	MANZANA	SOLAR
AVE. LEOPOLDO CARRERA Y PUBLICA		0063	003

FECHA DE INSCRIPCION (ESCR. ANTERIOR)

CIUDAD	TIPO DE CONSTRUCCION	DD-MMM-YYYY	No.
GUAYAQUIL		22 JUL 1997	7098

LINDEROS Y MEDSURAS SEGUN ESCRITURAS

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
PUBLICA	40.22 Mts. SOLAR 2	37.15 Mts. AVE. LEOPOLDO	17.50 Mts. SOLARES 4 Y
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR	
863.2 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒	

LINDEROS Y MEDSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
PUBLICA	40.22 Mts. SOLAR 2	37.15 Mts. AVE. LEOPOLDO	17.50 Mts. SOLARES 4 Y
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR	
863.20 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒	

OBSERVACIONES

PARQUEO # 35, NIVEL SOTANO, EDIFICIO "TORRE OLIVOS". ALICUOTA:0,30%.

AVALUO DEL SOLAR	AVALUO DE LA EDIFICACION	MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Arq. Juan P. Sánchez JEFE DEL DEPARTAMENTO AVALUO Y REGISTRO JEFE DE AVALUOS Y REGISTROS
S/. ***** 192,563	S/. ***** 4,698,333	
ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL	AVALUO COMERCIAL MUNICIPAL	
** .300000000000	S/. ***** 4,890,896	
OBJETO DEL CONTRATO		
COMPRAVENTA		

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE

C-36-17-042



M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

CONTRIBUYENTE

CIA. INDARAP S.A.

MES

MAR

DIA

24

AÑO

2000

CAJA No.

CA19

No.

04494744

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

37-0063-003-0000-5-2

CODIGO TRANSACC.

PRU

CONCEPTO

PAGO DE PREDIOS URBANOS Y ADICIONALES 2000
TITULO DE CREDITO No. H-181835 (A)

Av. Comercial
86,079,764

Av. Catastral
51,647,858

Hipot./Rebaja

Av. Imponible
51,647,858

Impuesto Predial
Adic. 6 por Mil.
Educo. Elem. Basica
Fondo Nac. Medicina
Vivienda Rural
Cuerpo de Bomberos
Asoc. Publico
T. Drenaje Pluvial (ECAPAG)
Cont. Esp. Mejoras

1er. Sem.

404,728
154,944
25,824
25,824
86,080
38,736
256
51,648
344,319

2do. Sem.

404,728
154,944
25,824
25,824
86,080
38,736
256
51,648
344,319

EFFECTIVO

*****0

CHEQUES

*****2,224,245

N/C y/o
TRANSFER.

*****0

TOTAL

*****2,224,245

RECIBIDO

Imp + Adic: 2,264,718
Coactiva:

Dctos: 40,473
Total: 2,224,245

Recargo:
Liq: 02177247

Fecha Reg.
15-DIC-1999

CH. BOL 149743

100

SL

2,224,245



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEEF DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F. 06 07 011

CONTRIBUYENTE



M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

CONTRIBUYENTE

CIA. INDARAP S.A.

MES

MAR

DIA

24

AÑO

2000

CAJA No.

CA19

No.

04494758

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

37-0063-003-0000-1-15

CODIGO TRANSACC.

PRU

CONCEPTO

PAGO DE PREDIOS URBANOS Y ADICIONALES 2000
TITULO DE CREDITO No. H-181816 (A)

Av. Comercial
4,890,898

Av. Catastral
2,934,537

Hipot./Rebaja

Av. Imponible
2,934,537

Impuesto Predial
Adic. 6 por Mil.
Educo. Elem. Basica
Fondo Nac. Medicina
Cuerpo de Bomberos
Asoc. Publico
T. Drenaje Pluvial (ECAPAG)
Cont. Esp. Mejoras

1er. Sem.

16,619
8,804
1,467
1,467
2,201
15
2,935
19,564

2do. Sem.

16,619
8,804
1,467
1,467
2,201
15
2,935
19,564

EFFECTIVO

*****0

CHEQUES

*****104,482

N/C y/o
TRANSFER.

*****0

TOTAL

*****104,482

RECIBIDO

Imp + Adic: 106,144
Coactiva:

Dctos: 1,662
Total: 104,482

Recargo:
Liq: 02177257

Fecha Reg.
15-DIC-1999

CH. BOL 149743

100

SL

104,482



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEEF DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F. 06 07 011

CONTRIBUYENTE



M.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES

AGO

DIA

03

AÑO

2000

CAJA No.

CA19

No.

04840677

CONTRIBUYENTE

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

4 INMUEBLES

CODIGO TRANSACC

ALC

CIA REFLEX

CONCEPTO **ALCABALAS, REGISTROS Y ADICIONALES**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 02-AGO-2000

CUANTIA: 100,915,482.00 ALICUOTA: 100.0000 % Art. Porc. %

Por los Primeros S/. 10,000,000 x 6.25 % = 625,000

Por la Diferencia S/. 90,915,482 x 8.00 % = 7,273,239

Adic. Alcabala a E.M.A.G. 0.5 % 504,577

Adic. Alcabala a E.P.A.P.G. 1% 1,009,155

Adic. Alcabala a Consejo Prov. 1% 1,009,155

(-) Dctos. en Alcabalas y Adiclon. 0.00 10,421,126

Total Impuesto de Alcabala Municipal *****

Intereses por Alcabala y Registro Municipal 1.00 1,009,155

Impuesto al Registro Municipal 100,915

Registro Consejo Provincial 0.1% 0.00

Recargo Registro Municipal 0.00

Recargo Registro Consejo Prov. 0.00

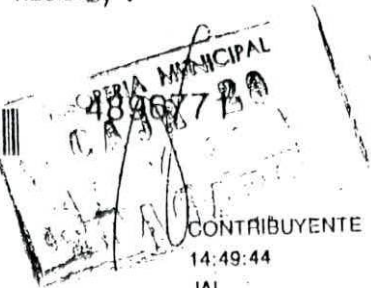
(-) Desc. Alcab. Reg. y Adic. Art. *****

Tasa de Trámite Administrativo # 1761480 18,300

Tasa de Trámite Catastro-Transferencia 4 inmuebles 73,200

VALOR TOTAL A COBRAR: 11,622,696

CH. BOL 149743 319 \$ 464.91



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

14:49:44

JAI

F.98.07.011

CONTRIBUYENTE



M.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES

AGO

DIA

03

AÑO

2000

CAJA No.

CA19

No.

04840694

CONTRIBUYENTE

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

CODIGO TRANSACC

REG

IDARAP S.A.

CONCEPTO

PAGO DE REGISTROS

IMPUESTO DE REGISTRO 100

Tasa de Trámite Administ. # 18,300

Multa 0

Interes (03-AGO-2000) 0

LEG-11057 0

VALOR TOTAL A COBRAR 18,400

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANCELACION DE HIPOTECA OTORGA BANCO LA
PREVISORA S.A.

CH. BOL 149743 319 \$ 0.74



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE

14:51:26

JAI

F.98.07.011

CONTRIBUYENTE

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Guayaquil, 03/08/2000

Formulario No.: 29444

Por \$/ 12.000

Notaría No.: 12

Número del Municipio: 4494746

Nombre del comprador / A favor de: CIA IDARAP, S.A

Nombre del vendedor / Que otorga: BANCO LA PREVISORA

Concepto: CANC DE HIPOTECA

Base imponible: 100

Observaciones: 0 % D1 0 % D2 0 % M

Provincia: GUAYAS

Parroquia: XXXXXXXXX

0816426

Enrique Torres Rangel
RECAUDADOR



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ETorres

ETorres

ORIGINAL



JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Nº B- 042392 IMPUESTO DE ALCABALAS

USD 40.37
POR \$/

RECIBI de CIA. REFLEX S.A.

la cantidad de CUARENTA CON 37/100 DOLARES

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

USD 4.036.62 por la transferencia

de dominio de CONDOMINIO A/E.- CIA. REFLEX S.A.

PAGADO EN EFECTIVO

CANTON GUITI

NOTARIA DECIMO SEGUNDA

DR. SALIM MAZUR CAPELO

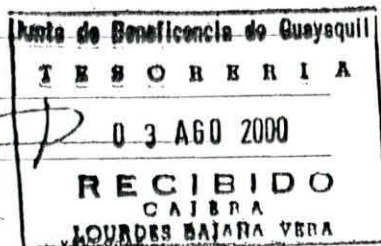
según Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nº 900 de Mayo de 1946.

Guayaquil, 3 de AGOSTO de 19 XX

LIBRADO
12:59:04

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Edm. Roberto Guerrero Ulloa





Muy Honorable
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD

CANTON GUAYAQUIL ☐

OTROS CANTONES
(EN CONSIGNACION) ☐

Señor
TESORERO MUNICIPAL
Presente.-

DE MIS CONSIDERACIONES:

SIRVASE ENCONTRAR A CONTINUACION LOS IMPUESTOS QUE CAUSA LA COMPRAVENTA QUE SE DETALLA:

DATOS DEL VENDEDOR					CIA. IDARAP S. A.				
DATOS DEL COMPRADOR					CIA. REFLEX S. A.				
UBICACION DEL INMUEBLE									
CODIGO CATASTRAL	FECHA DE INSCRIPCION	AVALUO COMERCIAL	No. INFORME DE AVALUO	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO ACTUAL					
37-63-3-0-1-15, 16 y 17, -5-2	22 MES JULIO 97	100'915.482,00	30231 al 34	2 MES Agosto 2000					
PRECIO DE VENTA					s/100'915.482,00				
PRECIO DE COMPRA					s/ 1'829.018,00				
DIFERENCIA BRUTA					s/ 99'086.464,00				
MEJORAS					s/ 96'942.271,00				
DIFERENCIA NETA					s/ 2'144.193,00				
REBAJA 10%					s/ 214.419,00				
FASE DE DESVALORIZACION 63%					s/ 1'215.757,00				
UTILIDAD IMPONIBLE					s/ 714.016,00				
BASICO 500.000,00					s/ 148.800,00				
EXCEDENTE 214.016,00 x 38%					s/ 81.326,00				
INTERESES T A S A - - - - -					s/ 18.300,00				
IMPUESTO A PAGAR					s/ 248.426,00				

OBSERVACIONES

COSTO/ADQUISICION = 29'547.960,00 x 6,19% = 1'829.018,00
MEJORAS = 4'698.333,00 + 4'854.944,00 + 4'698.333,00 + 82'690.661,00 = 96'942.271,00

NOTA:

ESTA DECLARACION NO ES UN RECIBO DE PAGO. SIRVASE PAGAR EN VENTANILLAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, EN DONDE SE LE EMITIRA EL RESPECTIVO COMPROBANTE UNICO DE INGRESO A CAJA. CUALQUIER ALTERACION O ENMENDADURA, BORRÓN, ETC., AL TEXTO DE ESTA DECLARACION, LA INVALIDA.
-EN CASO DE QUE LA PRESENTE DECLARACION, CONTenga DATOS FALSOS ESTARA SUJETO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 440 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE SE EFECTUE LAS ACCIONES PENALES A QUE HUBIERE LUGAR

NOTARIO

FECHA DE REVISION:

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

REVISADO POR:

SECCION RESOLUCIONES

F.08.07.048

2 de Octubre entre Av. Quito y Pedro Moncayo

Conforme a la solicitud Número: 7942

El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, certifica lo siguiente:

Matrícula Inmobiliaria Número
24330

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial
37 -0063-003 -0-5-2

Dirección:

Fecha de Apertura: viernes 15 de enero de 1999

INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

Alicuota: 0

Si la alicuota es diferente del valor 0, los siguientes datos se refieren al Solar del Terreno de la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDURAS CATASTRALES:

Por el Norte: PUBLICA	40.22 mts.
Por el Sur: SOLAR 2	37.15 mts.
Por el Este: AVE. LEOPOLDO CABRERA	17.5 mts.
Por el Oeste: SOLARES 4 Y 5	23.5 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Area Escritura:	863.2 mts2.	Area Levantamiento:	863.2 mts2.
Fondo Escritura:	23.50 mts.	Fondo Levantamiento:	23.50 mts.
Frente Escritura	35.51 mts.		
Frente 1:	35.51 mts.	Frente 3:	0.00 mts.
Frente 2:	22.21 mts.	Frente 4:	0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO

Uso del Solar: NO INDICA EL USO DEL SOLAR

Alumbrado: SI Pavimentación: SI Agua Potable: SI

Alcantarillado: SI Red telefónica: SI Acera: SI

Bordillo: SI

Esquinero o Meridional: Esquinero

La información del Catastro Municipal la podemos dar gracias a la conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y el Registro de la Propiedad.

INFORMACIÓN REGISTRAL

LINDEROS REGISTRALES:

El Departamento 2, tercera planta alta del Edificio denominado Torre-Olivos, que se levanta sobre el solar 3 de la manzana 9-B de la Ciudadela Los Olivos, parroquia Tarqui.

AREA UTIL: 209.50 mtrs2

AREA COMUN 60.70 mtrs2

AREA TOTAL 270.20 mtrs2

ALICUOTA: 4.734 %

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro	Número de Inscripciones
Propiedades	1
Especial de Adjudicaciones	0
Tomos Separados	0
Propiedades Horizontales	2
Hipotecas y Gravámenes	1
Prohibiciones Judiciales y Legales	0

2. 2 Rectificación de Propiedad Horizontal

Inscrito el : viernes 31 de marzo de 2000

Tomo: 10 / 2,000

Folio Inicial: 649 - Folio Final: 720

Número de Inscripción 11

Número de Repertorio 8,591

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Eser/Juicio/Providencia: jueves 4 de noviembre de 1999

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	90-0000000000148	Municipalidad de Guayaquil	
Domicilio:	Guayaquil		
Propietario	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	14729	23-dic-1998	81397	81400
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733
Propiedades Horizontales	7	22-dic-1999	341	424

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

1 / 1 Hipoteca Abierta

Inscrito el : miércoles 23 de diciembre de 1998

Tomo: 155 / 1,998

Folio Inicial: 81,397 - Folio Final: 81,400

Número de Inscripción 14,729

Número de Repertorio 31,470

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Eser/Juicio/Providencia: viernes 16 de octubre de 1998

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Acreedor	90-0000000000993	Banco La Previsora S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		
Deudor	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733

9 de Octubre entre Av. Quito y Pedro Moncayo

Conforme a la solicitud Número:

7942

El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, certifica lo siguiente:

Matrícula Inmobiliaria Número

24310

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial

37 -0063-003 -0-1-15

Dirección:

Fecha de Apertura: viernes 15 de enero de 1999

INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

Alicuota: 0

Si la alicuota es diferente del valor 0, los siguientes datos se refieren al Solar del Terreno de la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDURAS CATASTRALES:

Por el Norte: PUBLICA	40.22 mts.
Por el Sur: SOLAR 2	37.15 mts.
Por el Este: AVE. LEOPOLDO CARRERA	17.5 mts.
Por el Oeste: SOLARES 4 Y 5	23.5 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Area Escritura:	863.2 mts2.	Area Levantamiento:	863.2 mts2.
Fondo Escritura:	23.50 mts.	Fondo Levantamiento:	23.50 mts.
Frente Escritura:	35.51 mts.		
Frente 1:	35.51 mts.	Frente 3:	0.00 mts.
Frente 2:	22.21 mts.	Frente 4:	0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO

Uso del Solar: NO INDICA EL USO DEL SOLAR

Alumbrado: SI Pavimentación: SI Agua Potable: SI

Alcantarillado: SI Red telefónica: SI Acera: SI

Bordillo: SI

Esquinero o Meridional: Esquinero

La información del Catastro Municipal la podemos dar gracias a la conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y el Registro de la Propiedad.

INFORMACIÓN REGISTRAL

LINDEROS REGISTRALES:

El parqueo 33, Nivel Sotano del Edificio denominado Torre-Olivos, que se levanta sobre el solar 3 de la manzana 9-B de la Ciudadela Los Olivos, parroquia Tarquí.

AREA UTIL: 15.12 mts2

AREA COMUN: 4.38 mts2

AREA TOTAL: 19.50 mts2

ALICUOTA: 0.342 %

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro	Número de Inscripciones
Propiedades	1
Especial de Adjudicaciones	0
Tomos Separados	0
Propiedades Horizontales	2
Hipotecas y Gravámenes	1
Prohibiciones Judiciales y Legales	0
Embargos	0

2.2 Rectificación de Propiedad Horizontal

Inscrito el: viernes 31 de marzo de 2000

Tomo: 10 / 2,000

Folio Inicial: 649 - Folio Final: 720

Número de Inscripción: 11

Número de Repertorio: 8,591

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Escr/Juicio/Providencia: jueves 4 de noviembre de 1999

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	90-0000000000148	Municipalidad de Guayaquil	
Domicilio:	Guayaquil		
Propietario	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	14729	23-dic-1998	81397	81400
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733
Propiedades Horizontales	7	22-ene-1999	341	424

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

1/1 Hipoteca Abierta

Inscrito el: miércoles 23 de diciembre de 1998

Tomo: 155 / 1,998

Folio Inicial: 81,397 - Folio Final: 81,400

Número de Inscripción: 14,729

Número de Repertorio: 31,470

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Escr/Juicio/Providencia: viernes 16 de octubre de 1998

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Acreedor	90-0000000000993	Banco La Previsora S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		
Deudor	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733

Conforme a la solicitud Número:

7942

El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, certifica lo siguiente:

Matrícula Inmobiliaria Número

24311

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial

37 -0063-003 -0-1-16

Dirección:

Fecha de Apertura: viernes 15 de enero de 1999

INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

Alicuota: 0

Si la alicuota es diferente del valor 0, los siguientes datos se refieren al Solar del Terreno de la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Por el Norte:	PUBLICA	40.22mts.
Por el Sur:	SOLAR 2	37.15 mts.
Por el Este:	AVE. LEOPOLDO CABRERA	17.5 mts.
Por el Oeste:	SOLARES 4 Y 5	23.5 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Area Escritura:	863.2 mts2.	Area Levantamiento:	863.2 mts2.
Fondo Escritura:	23.50 mts.	Fondo Levantamiento:	23.50 mts.
Frente Escritura	35.51 mts.		
Frente 1:	35.51 mts.	Frente 3:	0.00 mts.
Frente 2:	22.21 mts.	Frente 4:	0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO

Uso del Solar: NO INDICA EL USO DEL SOLAR

Alumbrado: SI Pavimentación: SI Agua Potable: SI

Alcantarillado: SI Red telefónica: SI Acera: SI

Bordillo: SI

Esquinero o Meridional: Esquinero

La información del Catastro Municipal la podemos dar gracias a la conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y el Registro de la Propiedad.

INFORMACIÓN REGISTRAL

LINDEROS REGISTRALES:

El parqueo 34, Nivel Sotano del Edificio denominado Torre-Olivos, que se levanta sobre el solar 3 de la manzana 9-B de la Ciudadela Los Olivos, parroquia Tarqui.

AREA UTH: 15.12 mtrs2

AREA COMUN 4.38 mtrs2

AREA TOTAL 19.50 mtrs2

ALICUOTA: 0.342 %

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro	Número de Inscripciones
Propiedades	1
Especial de Adjudicaciones	0
Tomos Separados	0
Propiedades Horizontales	2
Hipotecas y Gravámenes	1
Prohibiciones Judiciales y Legales	0
Embargos	0

2 / 2 Rectificación de Propiedad Horizontal

Inscrito el: viernes 31 de marzo de 2000

Tomo: 10 / 2,000

Folio Inicial: 649 - Folio Final: 720

Número de Inscripción 11

Número de Repertorio 8,591

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Escr/Juicio/Providencia: jueves 4 de noviembre de 1999

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	90-0000000000148	Municipalidad de Guayaquil	
Domicilio:	Guayaquil		
Propietario	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	14729	23-dic-1998	81397	81400
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733
Propiedades Horizontales	7	22-ene-1999	341	424

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

1 / 1 Hipoteca Abierta

Inscrito el: miércoles 23 de diciembre de 1998

Tomo: 155 / 1,998

Folio Inicial: 81,397 - Folio Final: 81,400

Número de Inscripción 14,729

Número de Repertorio 31,470

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Escr/Juicio/Providencia: viernes 16 de octubre de 1998

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Acreedor	90-00000000000993	Banco La Previsora S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		
Deudor	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	7098	22 jul-1997	175733	175733

9 de Octubre entre Av. Quito y Pedro Moncayo

Conforme a la solicitud Número:

7942

El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, certifica lo siguiente:

Matrícula Inmobiliaria Número

24312

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial

37 -0063-003 -0-1-17

Dirección:

Fecha de Apertura: viernes 15 de enero de 1999

INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

Alícuota:

0

Si la alícuota es diferente del valor 0, los siguientes datos se refieren al Solar del Terreno de la Propiedad Horizontal.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Por el Norte: PUBLICA	40.22mts.
Por el Sur: SOLAR 2	37.15 mts.
Por el Este: AVE. LEOPOLDO CABRERA	17.5 mts.
Por el Oeste: SOLARES 4 Y 5	23.5 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Area Escritura:	863.2 mts2.	Area Levantamiento:	863.2 mts2.
Fondo Escritura:	23.50 mts.	Fondo Levantamiento:	23.50 mts.
Frente Escritura	35.51 mts.		
Frente 1:	35.51 mts.	Frente 3:	0.00 mts.
Frente 2:	22.21 mts.	Frente 4:	0.00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO

Uso del Solar: NO INDICA EL USO DEL SOLAR

Alumbrado: SI Pavimentación: SI Agua Potable: SI

Alcantarillado: SI Red telefónica: SI Acera: SI

Bordillo: SI

Esquinero o Meridional: Esquinero

La información del Catastro Municipal la podemos dar gracias a la conexión informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y el Registro de la Propiedad.

INFORMACIÓN REGISTRAL

LINDEROS REGISTRALES:

El parqueo 35, Nivel Sotano del Edificio denominado Torre-Olivos, que se levanta sobre el solar 3 de la manzana 9-B de la Ciudadela Los Olivos, parroquia Tarquí.

AREA UTIL: 14,56 mtrs2

AREA COMUN: 4,22 mtrs2

AREA TOTAL: 48,78 mtrs2

ALICUOTA: 0,329 %

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro	Número de Inscripciones
Propiedades	1
Especial de Adjudicaciones	0
Tomos Separados	0
Propiedades Horizontales	2
Hipotecas y Gravámenes	1
Prohibiciones Judiciales y Legales	0
Embargos	0

2 / 2 Rectificación de Propiedad Horizontal

Inscrito el : viernes 31 de marzo de 2000

Tomo: 10 / 2,000

Folio Inicial: 649 - Folio Final: 720

Número de Inscripción 11

Número de Repertorio 8,591

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Escr./Juicio/Providencia: Jueves 4 de noviembre de 1999

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	90-0000000000148	Municipalidad de Guayaquil	
Domicilio:	Guayaquil		
Propietario	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	14729	23-dic-1998	81397	81400
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733
Propiedades Horizontales	7	22-ene-1999	341	424

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

1 / 1 Hipoteca Abierta

Inscrito el : miércoles 23 de diciembre de 1998

Tomo: 155 / 1,998

Folio Inicial: 81,397 - Folio Final: 81,400

Número de Inscripción 14,729

Número de Repertorio 31,470

Oficina donde se guarda el original: Notaria Décima Segunda

Nombre del Cantón: Guayaquil

Escritura/Juicio:

Oficio/Telex/Fax:

Fecha de Escr./Juicio/Providencia: viernes 16 de octubre de 1998

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Acreedor	90 00000000000993	Banco La Previsora S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		
Deudor	09-91325077001	Idarap S.A.	
Domicilio:	Guayaquil		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	7098	22-jul-1997	175733	175733

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DELEGACION DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL
SEÑOR ANTONIO BEJARANO TRUJILLO A NOMBRE
Y EN REPRESENTACION DEL BANCO LA PREVISORA
A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS ARGENZIO
LEDERGERBER.

Guayaquil, 5 de Noviembre de 1999

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 199__

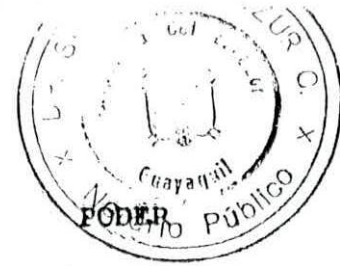
DEL NOTARIO
AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Guayaquil, ____ de ____ de 199__

CIUDAD DE GUAYAQUIL
NOTARIA
PRIMERA



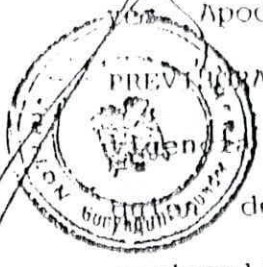
CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS DIAZ
CASQUETE



DELEGACION DE PODER
ESPECIAL QUE OTORGA EL
SEÑOR ANTONIO BEJARANO
TRUJILLO A NOMBRE Y EN
REPRESENTACION DEL BANCO LA
PREVISORA A FAVOR DEL SEÑOR
JUAN CARLOS ARGENZIO
LEDERGERBER.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.----



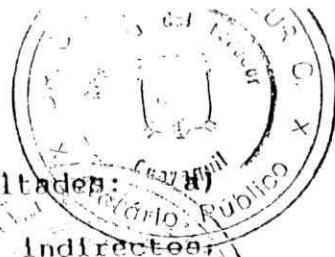
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días
del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y
nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece
a la celebración de la presente Escritura, el señor
Antonio Bejarano Trujillo, a nombre y en
representación del BANCO LA PREVISORA, en su
calidad de Apoderado General y factor, calidad que
legítima con la escritura pública que contiene la
delegación que le confirió Fianbanco S.A., a su
Apoderado General y factor del BANCO LA
PREVISORA, el mismo que se encuentra en plena
vigencia y se adjunta como documento habilitante,
declara ser casado, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien
conozco de lo que doy fe. Bien instruido en el
objeto y resultado de esta Escritura Pública, para



X



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE



corresponden, las siguientes facultades:

Conceder créditos directos, indirectos,

contingentes y toda clase de operaciones activas,

de acuerdo a las políticas de crédito aprobadas por

el Directorio y por la administración del Banco en

general. b) Aceptar cauciones reales o personales

en garantías de créditos concedidos por el Banco, y

liberarlas o cancelarlas cuando sea el caso,

auscribiendo las Escrituras Públicas o documentos

privados correspondientes. c) Endosar o ceder toda

clase de documentos de créditos a la orden o a

favor del Banco, por valor recibido, al cobro o en

garantía. d) Presentar demandas ante los juzgados o

tribunales de justicia de la República o ante los

funcionarios y autoridades del orden

administrativo, para reclamar el pago de valores

adeudados al Banco, o para reclamar la devolución

de valores pagados indebidamente, quedando

facultado para comparecer a nombre del Banco la

Previsora en las causas judiciales que se promuevan

para este efecto. Cuando fuere procedente, podrá

declarar de plazo vencido las obligaciones a la

orden del banco y reclamar su pago por la vía

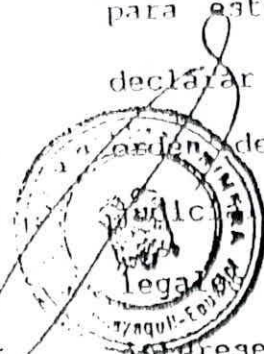
sollicitando toda clase de medidas

preventivas o cautelares en defensa de los

intereses del Banco, autorizándolo para que

contrate los servicios de uno o más profesionales

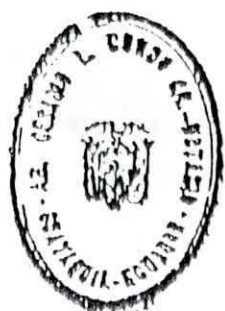
del Derecho cuyo patrocinio se requiera. e) Girar



[Firma manuscrita]

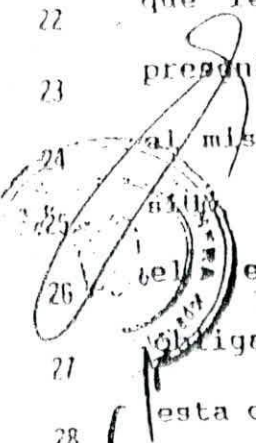


b.
Condo Ch.
RIO 51g
requil



REVOCATORIA DE DELEGACIONES DE
 PODER GENERAL Y DE FACTOR QUE
 HACE FILANBANCO S.A. DEL
 CONFERIDO A FAVOR DE LA SEÑORA
 DOÑA GRACE AMADOR ALVAREZ, DEL
 OTORGADO POR EL BANCO LA
 PREVISORA S.A.; Y, NUEVA
 DELEGACION DE PODER GENERAL Y DE
 FACTOR QUE HACE FILANBANCO S.A.,
 A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO
 BEJARANO TRUJILLO, DEL CONFERIDO
 POR EL BANCO LA PREVISORA S.A.---
 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil,
 Capital de la Provincia del Guayas, República del
 Ecuador, a los veintiocho días del mes de Octubre
 de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado
 CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
 compareció: el señor Ingeniero don GONZALO HIDALGO
 TERAN, quien declara ser ecuatoriano, casado, en su
 calidad de Gerente General del FILANBANCO S.A., calidad
 que legitima con el nombramiento inscrito, que
 presenta para que sea agregado a la presente,
 al mismo que declara que su nombramiento no ha
 sido modificado ni revocado, y que continúa en
 el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para
 obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
 esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y, procediendo



01

to este Nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL de
 " BANCO LA PREVISORA ", - foja 20.102, número 7.030 del Regis-
 tro Mercantil y anotado bajo el número 11.012 del Repertorio. -
 Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro
 y Defensa Nacional.- Guayaquil, diez y cuatro de Abril de mil no-
 vecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.



Ldo. CARLOS PONCE-ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

Ldo. Carlos Ponce Alvarado, Registrador Mercantil Suplente del Can-
 tón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de PRESIDENTE
 EJECUTIVO-GERENTE GENERAL de BANCO LA PREVISORA, es igual a su ori-
 ginal.- Guayaquil, veinte y cuatro de Abril de mil novecientos noventa
 y ocho.-

LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil



LI

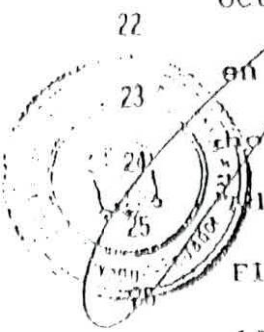


Ab.
L. Condo Ch.
ARIO 51p
Guayaquil

- 2 -



1 de factor para que FILANBANCO S.A. pueda administrar
2 totalmente y representar al BANCO LA PREVISORA S.A.
3 En dicho poder no faculta adicionalmente, de manera
4 expresa, la delegación del mismo por parte de
5 FILANBANCO S.A. DOS.TRES. Mediante escritura pública
6 otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de
7 Guayaquil, el cuatro de octubre de mil novecientos
8 noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de
9 Guayaquil el ocho de octubre de mil novecientos
10 noventa y nueve, FILANBANCO S.A. delegó el poder
11 general y de factor que le fue otorgado a favor de
12 la señora GRACE AMADOR ALVAREZ. T E R C E R A.- Con tales
13 antecedentes, FILANBANCO S.A., por intermedio de su
14 representante legal, quien obra autorizado por el
15 Directorio de dicha entidad, según lo resuelto en la
16 correspondiente sesión del Directorio, revoca
17 expresamente, por virtud de este instrumento, la
18 delegación del poder general y de factor que realizó
19 a favor de la señora GRACE AMADOR ALVAREZ, que
20 consta en la escritura pública otorgada ante el
21 Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil el cuatro de
22 octubre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita
23 en el Registro Mercantil el ocho de octubre de mil
24 novecientos noventa y nueve. C U A R T A.-
25 Adicionalmente, por virtud del presente instrumento,
FILANBANCO S.A., como factor y apoderado general de BANCO
LA PREVISORA S.A., delega expresamente, por intermedio de
su representante legal, a favor del señor ANTONIO





Ab.
o L. Condo Ch.
OTARIO 519
Quayaquil

- 3 -

1 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario,
2 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al
3 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de
4 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe. - Enmendado de volu-
5 tinción. - Vale. - *of.*

6
7
8
9 *[Signature]* ING. GONZALO HIDALGO TERAN, GERENTE
10 GENERAL DE FILANBANCO S.A. -
11 C.C. # 09-03342640.-
12 R.U.C. BCO. # 0990054115001
13
14



15
16
17 *[Signature]*
18 AB. CESARIO L. CONDO CH.
19 NOTARIO
20
21



22
23
24
25
26
27 *[Signature]*



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

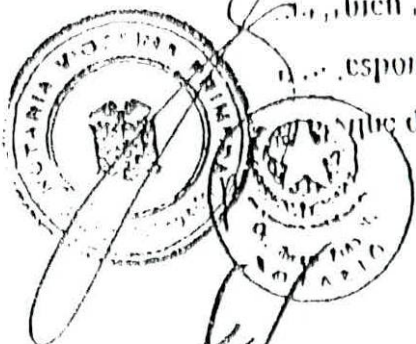
NUMERO:

CONVENIO DE ASOCIACION QUE CELEBRAN EL
BANCO LA PREVISORA Y EL FILANBANCO S.A.

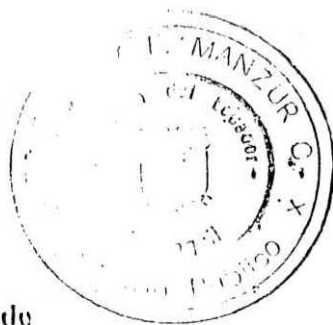
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Octubre
del año mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor
JORGE PINO VERNAZA, Notario Titular Undécimo del
Canton Guayaquil, comparecen: a) BANCO LA
PREVISORA, representado por el señor ALVARO
GUERRERO FERDER, quien declara ser ecuatoriano,
casado, Ejecutivo, en su calidad de PRESIDENTE
EJECUTIVO-GERENTE GENERAL, según consta del
nombramiento que se agrega a la presente escritura pública;
y, b) FILANBANCO S.A., representado por el señor
JULIO EGAS COTALLAT, quien declara ser ecuatoriano,
casado, Ejecutivo, en su calidad de REPRESENTANTE
LEGAL, según consta del nombramiento que se agrega a la
presente escritura pública.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y
contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos
documentos de identificación de conocer hoy fe, los mismos
que comparecen a celebrar esta Escritura de CONVENIO
DE ASOCIACION, sobre cuyo objeto y resultados están
bien instruidos; en la que proceden de una manera libre y
espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta
que dice así:



01



correctamente manejados. TRES.DOS.- Que con ocasión de la concesión del crédito subordinado a favor de La Previsora, la Superintendencia de Bancos designó un Interventor en esa Institución Bancaria, el mismo que ha supervisado todas sus actividades hasta esta fecha. TRES.TRES.- Que la

Superintendencia de Bancos dispuso también que La Previsora contratara a la empresa internacional especializada Booz, Allen & Hamilton, con el objeto de que realice una auditoría de controles internos y calidad de administración, la misma que ha entregado a esta fecha un Informe de Avance, denominado revisión de la gestión del Banco La Previsora, el cual establece que la gestión administrativa y de control está encuadrada dentro de un contexto de mejores prácticas a nivel internacional.

TRES. CUATRO.- Que para efectos del presente convenio y su posterior fusión las partes han acordado que Filanbanco S.A. convierta por compensación, de pleno derecho y de inmediato, en capital el préstamo subordinado concedido a La Previsora, según consta del apartado DOS.CUATRO precedente. TRES.CINCO.- Que Banco La Previsora no tiene, a la fecha, créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador previstos en los artículos veinticuatro y veinticinco de la Ley de Régimen Monetario. TRES.SEIS.- Que la Superintendencia de Bancos, ha dispuesto que un monto igual al de la totalidad del patrimonio de La Previsora, incluyendo

integrando su capital pagado, una vez deducido el crédito subordinado, se destina a crear provisiones lo cual ha sido aceptado sin objeciones por La Previsora S.A..

TRES.SIETE.- La asociación y ulterior fusión por absorción



Handwritten signature or initials.



Instituciones y de la asociación en general. Para tal efecto, en este acto el Banco La Previsora confiere a Filanbanco S.A. poder general, y además poder de factor, -que por ser de interés para ambas partes son irrevocables- para que en ejercicio de los mismos Filanbanco S.A. pueda administrar totalmente al Banco La Previsora, pudiendo, en consecuencia, representarlo en todas sus actuaciones, a sola firma. No obstante los poderes que se confieren en la presente cláusula, Filanbanco S.A. podrá delegar la actuación frente a terceros a los órganos y administradores de La Previsora S.A. Si esta delegación no es efectiva, tales organismos y administradores se abstendrán de actuar. CINCO.DOS.- Las partes acuerdan contratar una empresa internacional de consultoría de primer nivel, para que coordine el proceso de fusión y selecciono dentro del personal de ambas Instituciones Bancarias, a aquellos funcionarios que deban ejercer, de una manera profesional e idónea, las gestiones de administración y dirección de la asociación y posterior ente fusionado, con excepción de la máxima autoridad del Banco, que será designado discrecionalmente por el economista único de Filanbanco. CINCO.TRES.- Hasta que se produzca la fusión por absorción a la que se refiere este instrumento, las dos instituciones bancarias coordinarán todos sus departamentos, en especial los de tesorería, con el propósito de garantizar el normal desenvolvimiento de sus actividades.

ARTÍCULO SEXTA: DE LA CAPITALIZACION Y DE

SEIS.UNO.- Conforme a lo previsto en la cláusula séptima del Contrato de Préstamo Subordinado,



[Handwritten signature and large 'X' mark]



SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste el Convenio de Asociación que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas: UNO.UNO.- Por una parte, Alvaro Guerrero Felber, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Gerente General y representante legal del Banco La Previsora; y, UNO.DOS.- Julio Egas Cotallat, en su calidad de representante legal de Filanbanco S.A.,-----

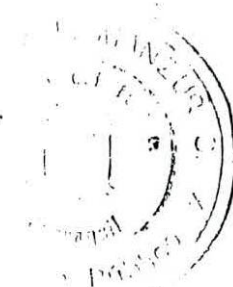
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-

Banco La Previsora y Filanbanco son Instituciones del Sistema Financiero privado, debidamente constituidas al amparo de las leyes de la República del Ecuador, en virtud de lo cual, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo diecisiete de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se encuentran facultadas para asociarse con la finalidad de ampliar y atender servicios específicos y como un mecanismo de adaptación a un programa de fusión. DOS.DOS.- El Directorio de Filanbanco S.A., en sesión celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve autorizó al representante legal del banco a suscribir los documentos necesarios, públicos o privados, para una asociación con Banco La Previsora.

La conversión en capital del crédito subordinado concedido a este último, y a dar inicio a proceso de fusión, mediante el cual Filanbanco S.A.



Handwritten signatures and initials.



la asociación.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Como documentos habilitantes de este

contrato, se agregan los siguientes: **NUEVE.UNO.-**

Nombramiento del representante legal de Filmbanco S.A..

NUEVE.DOS.- Nombramiento del representante legal de

La Provisora. **NUEVE.TRES.-** Acta de Directorio de

Filmbanco S.A. autorizando la suscripción del presente

convenio. **NUEVE.CUATRO.-** Acta de Directorio del

Banco La Provisora autorizando la suscripción de este

instrumento.

CLAUSULA DECIMA: CONVENIO ARBITRAL.- Las

partes acuerdan que de llegarse a producir alguna controversia

entre ellas con ocasión de este contrato, incluyendo las que

estuvieren relacionadas con su interpretación, validez o

cumplimiento, tales controversias serán resueltas en arbitrajes

de derecho, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio

de Guayaquil, y de acuerdo con las reglas de dicho Centro de

arbitraje.

Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades

de estilo para la completa validez de la presente

escritura pública.- Firmado.- Firma ilegible: Abogada Ana

María Pérez de Ortiz.- Registro número tres mil ochocientos

setenta y siete.- Hasta aquí la minuta y sus documentos

habilitantes agregados que quedan elevados a Escritura

pública.

Quedan agregados a la presente escritura pública los

nombramientos de los representantes legales del Banco La



Handwritten signatures and initials.

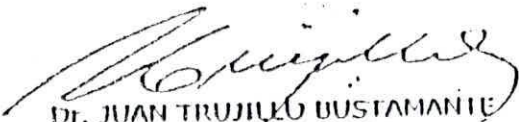
encargado, para que suscriba el referido Convenio a nombre y en representación del Banco, y así mismo, para que solicite la respectiva autorización ante la Superintendencia de Bancos.

Por cuanto los términos de la asociación con el Banco LA PREVISORA significan que FILANBANCO queda como accionista único de dicha institución, se autoriza también al señor Julio Egas Cotollat para que en su calidad de Gerente General encargado de FILANBANCO, otorgue escritura pública de delegación de Poder General y de Factor a favor de la señora Grace Amador Alvarez, Presidenta Ejecutiva del Banco LA PREVISORA S.A., para que administre totalmente dicho Banco en los términos del artículo 121 del Código de Comercio.

A fin de que el Banco LA PREVISORA pueda atender inmediatamente los requerimientos de liquidez que se le pueda presentar, el Directorio resuelve aprobar la concesión por parte de FILANBANCO de un préstamo interbancario por S/. 50.000'000.000, el mismo que se someterá a los términos y condiciones usuales para esta clase de operaciones.

De inmediato, la sesión entra en receso para que se proceda a elaborar el acta correspondiente, luego de lo cual se reinicia la sesión, aprobándose el acta.

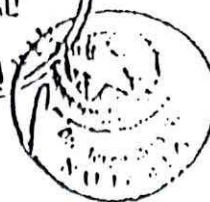
No habiendo otros puntos que tratar, el Presidente da por terminada la sesión, siendo las 13h20.


Dr. JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE
Presidente del Directorio


Ab. HARRY DOMÍNGUEZ HATAÑEROS
Secretario AD HOC

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL


Ab. Harry Domínguez Hatañeros
Secretario General
FILANBANCO S.A.





DECLARACION que con fecha de hoy, queda incorporado al CONVENIO DE ASOCIACION QUE CELEBRAN ENTRE LA FIEVELONA Y FILANTRÓFICO D.O. contenido en esta escritura, de folios 36.231 a 36.240, número 17.026 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 23.336 del Hipotecario.- Archivarémos los Comprobantes de pago por impuesto de Registro y Defensas Nacionales.- Guayaquil, Octubre ocho de mil novecientos treinta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.



V. CARLOS F. MANZUR
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

DECLARACION que con fecha de hoy, y de conformidad con la dispuesta en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijado en la sala de esta Defensoría bajo el número 620, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que disponga la Ley.- Guayaquil, Octubre ocho de mil novecientos treinta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

V. CARLOS F. MANZUR
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

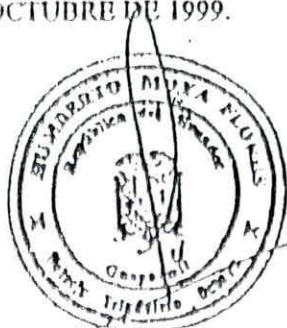
CON FECHA DE HOY, se tomó nota de la presente escritura pública que contiene el CONVENIO DE ASOCIACION celebrado entre ENTRE LA FIEVELONA Y FILANTRÓFICO D.O. a folios 30, 110, 070, 2.124 y 2.212 del Registro Mercantil de 1.900, 1.921, 1.927, 1.939 y 1.944 - 1.380 y 1.358 de igual Registro de 1.947; 130 de dicho Registro de 1.940; 1300, 3.610, 3.356 y 4.114 del Registro Mercantil de 1.950, 1.954, 1.950, y 1.959; 3.190, 3.840 y 11.647 de igual Registro de 1.961, 1.967 y 1.900; 442 y 14.707 de dicho Registro de 1.971; 20.236 del mismo Registro de 1.974; 7.260 y 1.977 del Registro Mercantil de 1.977; 13.640 y 16.110 del mismo Registro de 1.970; 19.726 de igual Registro de 1.980; 18.009 de dicho Registro de 1.981; 4.667 y 17.267 del Registro Mercantil de 1.982; 8.949, 20.640 y 20.650 de igual Registro



[Handwritten signature]

RAZON:

ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON GUAYAQUIL CERTIFICA: QUE EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE
TOMADO NOTA CON LA ESCRITURA QUE ANTECEDE EN LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE PODER GENERAL Y DE FACTOR
QUE OTORGÒ FILANBANCO S.A. A FAVOR DE LA SEÑORA GRACE AMADOR
ALVAREZ, LA MISMA QUE FUE CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 04 DE
OCTUBRE DE 1999.



GUAYAQUIL, OCTUBRE 28 DE 1999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario [illegible] de Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, queda inscrita la presente escritura
pública, la misma que contiene la REVOCATORIA DE DELEGACION DE PODER
GENERAL Y DE FACTOR, QUE HACE FILANBANCO S. A., DEL CONFERIDO A FAVOR
DE GRACE AMADOR ALVAREZ, DEL OTORGADO POR EL BANCO LA PREVISORA S. A.,
Y NUEVA DELEGACION DE PODER GENERAL Y DE FACTOR QUE HACE FILANBANCO S.A.,
A FAVOR DE ANTONIO BEJARANO TRUJILLO, DEL CONFERIDO POR EL BANCO LA PRE
VISORA S. A. de fojas 02.932 a 02.937, número 18.016 del Registro Mer
cantil y anotada bajo el número 28.251 del Repertorio.- Archivándose los
original y copia de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guaya
quil, 28 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Regis
trador Mercantil Suplente.-



V. [illegible] ALVARADO
Registador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la REVOCATORIA DE PO

NOTARIA
SINA PRIMERA



EL CANTON
GUAYAQUIL
BARCOS N.
CASQUETE



Marcos Díaz Casquete, de lo cual se servirá tomar
nota en los protocolos respectivos. (firma
llegible) ABOGADA CECILIA SIERRA MORAN. Registro
número nueve mil doscientos ochenta y dos.-

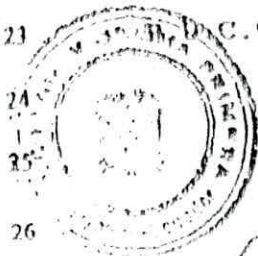
Guayaquil. HASTA AQUI LA MINUTA. En consecuencia,
el otorgante se afirma en el contenido de la
preinserta minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública. Quedan agregados a esta
Escritura Pública, todos los documentos de Ley. El
compareciente me presentó sus respectivos
documentos de identificación personal. Leída que
fue la presente Escritura Pública, por mí, el
Notario de principio a fin, y en alta voz, al
otorgante, éste la aprueba en todas y cada una de
sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad
de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy
fe.-

ANTONIO DEJARANO TRUJILLO

C.C. N° 090429218-2

BANCO LA PREVISORA

C.C. 0990100330001



EL NOTARIO

ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE

Señora
María Teresa Hidalgo Jimenez de Martinez
Ciudad -

Cumpla en informar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía **REFLEXA S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el lapso de cinco años que fija el Estatuto Social, en reemplazo del Sr. Milton Tigrero Salvatierra, quien renunció a sus funciones y cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 29 de Septiembre de 1998. Por tanto usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

REFLEXA S.A. se constituyó el 20 de Agosto de 1.998 en la ciudad de Santa Elena, ante el Notario Unico del Cantón Ab. José Zambrano Salmon y se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 11 de Septiembre de 1.998.

CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original

NOTARIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA

Sr. Milton Tigrero Salvatierra
Secretario ad-hoc de la Junta
General de Accionistas

Piero G. Apolloni Vincenzini
ABOGADO - NOTARIO

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **REFLEXA S.A.**,
hecho a mi favor por la Junta General de Accionistas de la Compañía,
Guayaquil, Octubre 13 de 1998.

Separation of Nations ✓

María Teresa Hidalgo Jimenez de Martínez
C.I.- 0908896012V Ecuatoriana
Cdl. Urdesa Lomas 1ª 807 En la p

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 81.170 / Registro Mercantil No.
21.123 / Repertorio No. 32.010

Se archiven los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Gueyognil, 22 de Octubre de 1998

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
75444 del Registro Mercantil de 1998

Guyaquil, 22 de Octubre de 1998

Ab. Héctor M. Afelyar Andrade
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

Guayaquil, Marzo 17 de 1999

Señor
Mario Enrique Vera Barrezuela
Ciudad.-

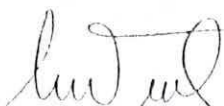
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de accionistas de la Compañía INMOBILIARIA VILALEGRE S.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo para el cargo de GERENTE por el período estatutario de cinco años.

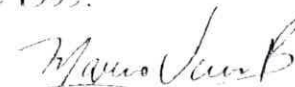
En el ejercicio de tales funciones, corresponde a usted, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo suscribir a nombre de la misma, cualquier documento u obligación relativa al objeto social, sin necesidad de autorización alguna. Usted reemplaza en el cargo al señor Mario Raúl Vera Arrata, quien renunció, su nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 10 de Enero de 1997.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía autorizada el 27 de septiembre de 1996, por el Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Alberto Bobadilla Bodero e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 7 de Noviembre de 1996.

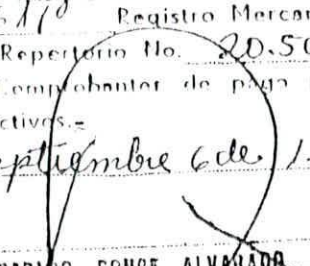
Atentamente,


Mario Raúl Vera Arrata

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE de la Compañía INMOBILIARIA VILALEGRE S.A. para el cual he sido elegido. Guayaquil, Marzo 17 de 1999.


MARIO ENRIQUE VERA BARREZUELA
GERENTE
C.C. No. 090887538-8

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 4936/17 Registro Mercantil No.
14879 / Repertorio No. 20.501
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, Septiembre 6 de 1999


PEDRO PABLO FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA REFLEXA S.A., Celebrada el día 11 de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

En la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las diez horas, en el local de la compañía ubicado en Lomas de Urdesa, Lomas No. 307, se reúnen los accionistas de la compañía REFLEXA S.A., los mismos que paso a detallar a continuación: 1.- Ec. CARLOS LUIS MARTINEZ EMANUEL, propietario de cinco (5.000) acciones. Todas las acciones de la compañía REFLEXA S.A., son ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una de ellas. Estando presente todos los accionistas de la compañía que representan la totalidad del capital social de la misma, deciden los presente constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO.- Autorizar al Gerente General de la compañía, al señora María Teresa Hidalgo de Martínez, para que realice todos los trámites tendiente a la obtención de un crédito hipotecario en SOLBANCO, dejando en garantía el bien inmueble que pertenece a la compañía, el mismo que esta situado en Guayaquil, provincia del Guayas, Ciudadela Los Olivos, Mz. 9-B Solar 3, parroquia. SEGUNDO.- Autorizar al Gerente General señora María Teresa Hidalgo de Martínez, suscriba las correspondientes escrituras publicas de hipotecas a favor de SOLBANCO. Preside la sesión el señor Carlos Luis Martínez E., Presidente de la compañía; y, actúa como Secretaria señora María Teresa Hidalgo de Martínez. El Presidente de la Junta, dispone que el Secretario cumpla con lo dispuesto en el Art. 281 de la Ley de Compañía, con lo cual se declara instalada la sesión y se pone a consideración de los accionistas el primer punto del orden del día, esto es: Toma la palabra la Presidenta de la Junta y manifiesta que es necesario que la compañía realice la obtención de un crédito hipotecario dejando en garantía el el bien inmueble que pertenece a la misma, dicho inmueble esta situado en Guayaquil, provincia del Guayas, moción puesta a consideración de la sala y es aprobada por unanimidad, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es, autroizar al Gerente General de la compañía señora María Teresa Hidalgo de Martínez y en su calidad de representante legal suscriba la correspondiente escritura publica de hipoteca a favor de SOLBANCO, sobre el inmueble propiedad de la compañía REFLEXA S.A., moción puesta a consideración de la sala y es aprobada por



Quisquis 1502 y Tulcán.
piso 3, Of. 302 P.O.Box: 09-01-4933
Telf.: (593-4) 296245 / 6 / 8

Jiménez & Jiménez
A B O G A D O S

Fax: (593-4) 296247
e-mail: jimlex@gye.sat
e-mail: jimlex12@gye
Guayaquil - Ecuador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1509525
EQUATORIANA
CASADO
CARLOS MARTINEZ EMANUEL
PRIMARIA
ESTUDIANTE
JACINTO HIDALGO
CEARIA JIMENEZ
GUAYQUIL 20-04-93
LA MUERTE DE SU TIJULAR

[Handwritten signature]

CIUDADANIA
HIDALGO JIMENEZ MARIA TERESA
02 JULIO 1.969
GUAYAS/GUAYQUIL/CARBO/CON
08 1 178 0555
GUAYAS/ GUAYQUIL
CARBO /CONCEPCION/
70



1 Registro de la Propiedad el treinta y uno de Marzo del dos mil. **TERCERA:**

2 **COMPRAVENTA.-** Con estos antecedentes, la Compañía IDARAP S.A.,
3 debidamente representada por su Presidente, señor ingeniero MARIO ENRIQUE
4 VERA BARREZUETA, autorizado por la Junta General de Accionistas de la
5 compañía, da en venta real y enajenación perpetua a favor de la compañía
6 REFLEX S.A representada por su Gerente General señora MARIA TERESA HIDALGO
7 JIMENEZ DE MARTINEZ, el departamento número dos de la tercera planta alta y los
8 parqueos números ³³ treinta y tres, ³⁴ treinta y cuatro y ³⁵ treinta y cinco del sótano del Edificio de
9 Propiedad Horizontal "TORRE-OLIVOS" a los que les corresponden las alícuotas de
10 condominio de cinco enteros veintiocho centésimas por ciento (5,28%), cero enteros
11 treinta centésimas por ciento (0,30%), cero enteros treinta y un centésimas por ciento
12 (0,31%) y cero enteros treinta centésimas por ciento (0,30%) que han sido descritos en
13 la cláusula segunda de la Segunda Parte de este contrato. **CUARTA: PRECIO Y**

14 **FORMA DE PAGO.-** El precio acordado por las partes por la venta del
15 departamento número DOS de la tercera planta alta y los parqueos números
16 TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO del sótano del
17 Edificio de Propiedad Horizontal TORRE-OLIVOS materia de esta compra-venta
18 es de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
19 SESENTA Y CUATRO SUCRES (S/. 86'079.764,00) por el departamento y
20 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA
21 Y SEIS SUCRES (S/. 4'890.896,00), CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL
22 NOVECIENTOS VEINTISEIS SUCRES (S/. 5'053.926,00) y CUATRO MILLONES
23 OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS SUCRES
24 (S/. 4'890.896,00) por los parqueos, que serán pagados por LA PARTE COMPRADORA
25 al momento de la firma de la presente escritura de compraventa y que la Vendedora, por
26 medio de su representante legal, manifiesta haberlos recibido a su entera satisfacción,
27 en moneda de curso legal, y sin reclamo posterior alguno. **QUINTA:**

28 **SANEAMIENTO.-** LA VENDEDORA declara que sobre el inmueble materia de la

[Handwritten signatures and initials]

Dr. SALIM F. MANZUR C.

ABOGADO

NOTARIO XII

GUAYAQUIL-ECUADOR

ESTA ES LA ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR Y ANTICRESIS QUE OTORGA BANCO LA PREVISORA S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA IDARAP S.A. Y COMPRAVENTA QUE REALIZA IDARAP S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑIA REFLEX S.A.

9

1

2

3

JUAN CARLOS ARGENZIO LEDERGERBER

4

GERENTE DE CREDITO Y MANDATARIO

5

C.C. No. 090543915-4

6

7

p) IDARAP S.A.

8

R.U.C. No. 099 132507 7001

9

10

11

INGENIERO MARIO ENRIQUE VERA BARREZUETA

12

PRESIDENTE

13

C.C. No. 090887538-8

14

15

p) REFLEX S.A.

16

R.U.C. No. 099 146122 1001

17

18

MARIA TERESA HIDALGO JIMENEZ DE MARTINEZ

19

GERENTE GENERAL

20

C.C. No. 090889601-2

21

22

23

24

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

25

NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

26

27

28

KL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

- 1.- Cancelación de Hipoteca en el tomo 74 de fojas 38261 a 38264, No.17600 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, correspondiente al presente año: Guayaquil, Primero de Noviembre del Dos Mil.
- 2.- Compraventa en el tomo 53 de fojas 27265 a 27268, No.10969 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Guayaquil, Primero de Noviembre del Dos Mil.

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Matrícula	Actos
=====	=====	=====
37-0063-003-0-1-15	24310	CHIPO-COM
37-0063-003-0-1-16	24311	COM-CHIPO
37-0063-003-0-1-17	24312	CHIPO-COM
37-0063-003-0-5-2	24330	CHIPO-COM

DESCRIPCIÓN:

CHIPO =Cancelación de Hipoteca

COM =Compraventa

Trabajados por:

Digitalizador : SN

Amanuense de Inscripciones : MMERA

Depurador : EMENESES

Asesor : CCAICEDO

Generador de Razón : MQINTEROS

Fernando Tamayo Rigail
Registrador de la Propiedad

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



ACTA DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL PARA DONAR

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de enero del año dos mil siete, ante mi abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, NOTARIO DECIMO OCTAVO de este Cantón, comparece la señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, en su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía REFLEXA S. A., según consta del nombramiento que adjunta y quien actúa debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el ocho de enero del dos mil siete que también se acompaña, quien expone:-

PRIMERO: A) La compañía REFLEXA S.A. es propietaria única y poseedora absoluta de cuatro bienes raíces consistentes en un Departamento para vivienda, número DOS, en la tercera planta alta y de tres Parqueaderos para automóviles, números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal, denominado TORRE - OLIVOS, que se levanta en el solar número cero cero tres, de la manzana cero cero seis tres, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela LOS OLIVOS, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Los mencionados cuatro bienes inmuebles tienen los linderos, dimensiones, superficie total, alícuotas de condominio y más detalles que se indican a continuación:--- **DEPARTAMENTO NÚMERO DOS**, en el piso tercero de la planta alta: Por el Norte:

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Recta que parte del lindero Este, tiene dirección Este-Oeste mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide cinco metros cincuenta centímetros, forma la fachada; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide siete metros cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros cuarenta centímetros, colinda con el Hall de escaleras; Por el Sur: Recta que parte del lindero Oeste, tiene dirección Oeste-Este mide dos metros sesenta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros ochenta centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Norte-sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide siete metros cuarenta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metros cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, forma la culata; Por el Este: Recta que parte del lindero Sur, tiene dirección Sur-Norte mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, colinda con el retiro posterior; gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide catorce metros noventa centímetros, forma la fachada, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, colinda con el retiro frontal; y, Por el

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Oeste: Recta que parte del lindero Norte, tiene dirección Norte-Sur mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide dos metros diez centímetros, colinda con el Hall de escaleras; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un diez metros setenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con el departamento número uno, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, colinda con el retiro posterior.

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y TRES, en el nivel sótano:

Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros;

Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por

el Este: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta

centímetros; Por el Oeste: Parqueo treinta y dos, cinco metros

sesenta centímetros.--- **PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y**

CUATRO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación,

dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos

metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cinco,

cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo

treinta y tres, cinco metros cuarenta centímetros.---

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CINCO, en el nivel

sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta

centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta

centímetros; Por el Este: Bodega, cinco metros cuarenta

centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros

cuarenta centímetros. Las áreas útiles y comunes, el número de

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

matriculas inmobiliarias, las superficies totales y las alícuota de condominio que corresponden al un Departamento y a los tres Parqueaderos antes descritos constan en los cuatro certificados del Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, que se incorporan como documentos habilitantes de éste instrumento público.---B.-) La compañía REFLEXA S.A. adquirió dichos cuatro

bienes inmuebles por compra efectuada a la Compañía IDARAP S. A. mediante Escritura Pública de compraventa otorgada ante el Doctor Salim F. Manssur, Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, el veinte de julio del dos mil, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el uno de noviembre del mismo año. La mencionada Escritura Pública fue rectificada y ratificada mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Salim F. Manzur Capelo, el diez de Agosto del dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el veinticinco de Agosto del dos mil seis.-----

SEGUNDO:- Que la compañía REFLEXA S. A., por ella representada ha decidido DONAR los inmuebles, antes descritos, a favor de los hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, , Donación que no contraviene ninguna disposición legal.-----

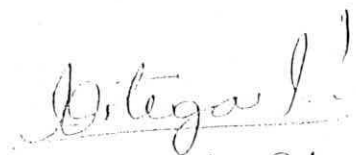
TERCERO :- Con la Declaración Juramentada de los comparecientes y dos testigos, ante mí el día once de enero del año dos mil siete, ha probado que tienen bienes suficientes, por tanto me solicita que les conceda la INSINUACIÓN respectiva para efectuar la DONACIÓN . En virtud de lo anterior y amparado en lo dispuesto en el numeral once del artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial promulgada en el Suplemento del

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



Registro Oficial número sesenta y cuatro de fecha ocho de
Noviembre de mil novecientos noventa y seis, yo, abogado
GERMAN CASTILLO SUAREZ, NOTARIO DECIMO OCTAVO DE
GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR, concedo la
autorización respectiva para que la compañía REFLEXA S. A.,
DONE los inmuebles de su propiedad, que se describe en el
numeral primero de esta acta, a favor de los hermanos CARLOS
ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO. La presente
acta con los documentos habilitantes que se agregan será
suficiente documento habilitante para otorgar la DONACIÓN
indicada, a cuyo efecto la suscriben los peticionarios
conjuntamente conmigo el Notario, en el mismo lugar y fecha
de su otorgamiento. DOY FE.-

REFLEXA S. A.


Jannina Narcisa Ortega Jiménez
Gerente General

CC: 0914603733
CV: 195-536
RUC: 0991461221001

EL NOTARIO



M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

1990

MER DIA ANO

⑥ FIA No. LN

24

1994

37-0063-003-0000-3-2

CODED MESSAGE
PRO

PRIO

TRIBUENTE
CIA REFLEX S.A.

IMPITO. PREDIAL URBANO Y ADICIONALES ANIO 2007
TITULO DE CREDITO: 9.000000 CLASIFICACION A

VALOR DE LA PROPIE

00009797600

95¢

46,34

0.01

446

69-92

Imp+Radio 248.0
Coactiva 51.00

COACHES: 10:00 AM

823-29-DEC-2006

10734779

DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F.98.07.01



Muy Honre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTROS

No.	0202327		
DIA	MES	AÑO	
17	ENERO	2007	

DATOS DE LOS OTORGANTES

OTORGANTE

REFLEX S.A.

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.

CEDULA DE CIUDADANIA

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL

37-0063-003-0-5-2

CIUDELA

CDLA. LOS OLIVOS

PARROQUIA O SECTOR

TARQUI

DIRECCION

URB. LOS OLIVOS

No.

MANZANA,

0063

SOLAR

003

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

OTORGADA EN

GUAYAQUIL

NOTARIA

DECIMA SEGUNDA

FECHA DE INSCRIPCION

DD-MMM-YYYY

01 NOV 2000

No. REG. PROPIEDAD

10969

MATRICULA INMOBILIARIA

24330

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

NORTE	.00 Mts.	SUR	.00 Mts.	ESTE	.00 Mts.	OESTE	.00 Mts.
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
* Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒					

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE	40.22 Mts.	SUR	37.15 Mts.	ESTE	17.50 Mts.	OESTE	23.50 Mts.
PUBICA		SOLAR 2	AVE. LEOPOLD			SOLARES 4 Y	
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
863.20 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒					

OBSERVACIONES

* LINDEROS, MENSURAS Y AREA DE SOLAR CORRESPONDEN A LA MATRIZ. DEPARTAMENTO 2, 3ER. PISO ALTO. EDIFICIO "TORRE-OLIVOS". ALICUOTA: 4.734%. SEGUN ESCRITURA. CONSIDERAR ALICUOTA DE 5.28%. SEGUN CUADRO DE ALICUOTA RECTIFICADO EL 9/SEP/1999.

AVALUO DEL SOLAR		AVALUO DE LA EDIFICACION	
\$. ***** 5,013.47		\$. ***** 89,581.55	
ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL		VALOR DE LA PROPIEDAD	
** 5.280000000000		\$. ***** 94,595.02	
TARIFA IMPOSITIVA		0.0009799100	
AVALUO VIGENTE 2005		***** 7,437.81	

Municipalidad de Guayaquil

Arg. Juan Palacios Sánchez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
AVALUOS Y REGISTRO
JEFE DE AVALUOS Y REGISTROS

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE

F.96.17.042



M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MEB: 1A N: 15 AÑO: 2007 C.A.I. No: 1A2 No: 0754788

CONTRIBUYENTE
CIA REFLEX S.A

CEBILA B. 46 2006 C.A.T. No: 37-0063-003-0000-1-16

CODIGO DE INGRESO
PRO

IMPTO. PREDIAL URBANO Y ADICIONALES AÑO 2007
TITULO DE CREDITO NO. 0-002761 CLASIFICACION A

VALOR DE LA PROPIEDAD: 55.000000 PARITA: 0.0008536600

	1.º Sem. (\$.)	2.º Sem. (\$.)
Impuesto Predial	2.37	2.37
Cuerpo de Bomberos	0.22	0.22
Ases. Publico	0.00	0.00
T. Drenaje Pluvial (CAFAG)	0.26	0.26
Cont. Esp. Retiro	4.10	4.10

Imp. Adic.: 13.92 Imp. Total: 17.45 Recibo No: 10734788 Fecha Pag.: 29-DEC-2006



10734788

[Signature]
DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE RENTAS

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$ *****13.45
CHEQUES	\$ *****
Nº y/o TRANSFER.	\$ *****
TOTAL RECIBIDO	\$ *****13.45

TESORERIA MUNICIPAL
A 21
15 DICE 2007
10734788
CONTRIBUYENTE
14:17:09
VIC
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTROS



No. 0202325		
DIA	MES	AÑO
17	ENERO	2007

DATOS DE LOS OTORGANTES

OTORGANTE	CEDULA DE CIUDADANIA O TITULO
REFLEX S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL	CIUDADELA	PARROQUIA O SECTOR	
37-0063-003-0-1-16	CDLA. LOS OLIVOS	TARQUI	
DIRECCION	No.	MANZANA	SOLAR
URB. LOS OLIVOS		0063	003

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

OTORGADA EN	NOTARIA	DD-MMM-YYYY	No. REG. PROPIEDAD	MATRICULA INMOBILIARIA
GUAYAQUIL	DECIMA SEGUNDA	01 NOV 2000	10969	24311

LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

NORTE	.00 Mts.	SUR	.00 Mts.	ESTE	.00 Mts.	OESTE	.00 Mts.
*		*		*		*	
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
* Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒					

LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE	40.22 Mts.	SUR	37.15 Mts.	ESTE	17.50 Mts.	OESTE	23.50 Mts.
PUBLICA		SOLAR 2		AVE. LEOPOLD		SOLARES 4 Y	
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
863.20 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒					

OBSERVACIONES

* LINDEROS, MEDIDAS Y AREA DE SOLAR CORRESPONDEN A LA MATRIZ. PARQUEO 34, SOTANO. EDIFICIO "TORRE-OLIVOS". ALICUOTA: 0.342%. SEGUN ESCRITURA. CONSIDERAR ALICUOTA DE 0.31%. SEGUN CUADRO DE ALICUOTA RECTIFICADO EL 9/SEP/1999.

AVALUO DEL SOLAR

\$ ***** 294.35

AVALUO DE LA EDIFICACION

\$ ***** 5,259.52

ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

*** .31000000000

VALOR DE LA PROPIEDAD

\$ ***** 5,553.87

TARIFA IMPOSITIVA

AVALUO VIGENTE 2005

0.0008538500

***** 436.69

Municipalidad de Guayaquil

Arq. Juan Palacios Sánchez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
AVALUOS Y REGISTROS

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE

F.96.17.042

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

MEB	UIC	AO	CAAN No.	No.
JAN	15	2007	CA22	10754776

CONTRIBUYENTE

CIA: REFLEX S.A.

37-0063-003-0000-1-13

COBKKYINBACG

IMPTO. PREDIAL URBANO Y ADICIONALES ANIO 2007
TITULO DE CREDITO NO. 0-008783. CLASIFICACION A
VALOR DE LA PROPIEDAD: 5,378.00 TARIFA 0.0008491200

	Per. Sem: 1971	1972
Impuesto Predial	2.28	2.20
Cuerpo de Bomberos	0.31	0.21
Avno. Publico	0.00	0.00
T. Drenaje Fluj. y Al. (Frad)	0.25	0.25
Cont. Exp. Municip.	1.91	3.97

Imp+Adic.: 13.44 Diferença: 46 Rec. Extra: 00 Fecha Reg:
Coactiva: 0.00 Total: 13.44 Diferença: 12.98 Diferença: 05000817 29-DEC-2006

10754776

	VALOR RECIBIDO
EFEKTIVO	\$. ***** 12.98
CHEQUES	\$. *****
NAC y/o TRANSFER.	\$. *****
TOTAL RECIBIDO	\$ ***** 12.98

TOTAL \$ 12.9
 RECIBIDO
 TESORERIA MUNICIPAL
 01/01/21
 15 ENE 2007
 PAGADO
 14:16:30
 VIC

SELO Y TEMA DEL CAJERO

1 90 07 91

مکتبہ اسلامیہ



Muy Honorable
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y REGISTROS

No. 0202324		
DIA	MES	AÑO
17	ENERO	2007

CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTROS



OS DE LOS OTORGANTES

ORGANTE

FLEX S.A.

PRESENTANTE LEGAL O APODERADO

CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.

CEDULA DE CIUDADANIA

OS DEL PREDIO

DIGO CATASTRAL

37-0063-003-0-1-15

CIUDADELA

CDLA. LOS OLIVOS

PARROQUIA O SECTOR

TARQUI

RECCION

RB. LOS OLIVOS

No.

MANZANA

0063

SOLAR

003

ATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

ORGADA EN

GUAYAQUIL

NOTARIA

DECIMA SEGUNDA

FECHA DE INSCRIPCION

DD-MMM-YYYY

01 NOV 2000

No. REG. PROPIEDAD

10969

MATRICULA INMOBILIARIA

24310

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

NORTE

.00 Mts.

SUR

*

.00 Mts.

ESTE

*

.00 Mts.

OESTE

*

.00 Mts.

SUPERFICIE DEL PREDIO

* Mts.2

CARACTERISTICAS DEL SOLAR

REGULAR ☐

IRREGULAR ☒

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE

PUBLICA

40.22 Mts.

SUR

SOLAR 2

37.15 Mts.

ESTE

AVE. LEOPOLD

17.50 Mts.

OESTE

SOLARES 4 Y

23.50 Mts.

SUPERFICIE DEL PREDIO

863.20 Mts.2

CARACTERISTICAS DEL SOLAR

REGULAR ☐

IRREGULAR ☒

OBSERVACIONES

* LINDEROS, MENSURAS Y AREA DE SOLAR CORRESPONDEN A LA MATRIZ. PARQUEO 33, SOTANO. EDIFICIO "TORRE-OLIVOS". ALICUOTA: 0.342%. SEGUN ESCRITURA. CONSIDERAR ALICUOTA DE 0.30%. SEGUN CUADRO DE ALICUOTA RECTIFICADO EL 9/SEP/1999.

AVALUO DEL SOLAR

\$ ***** 284.86

AVALUO DE LA EDIFICACION

\$ ***** 5,089.86

ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

*** 300000000000

VALOR DE LA PROPIEDAD

\$ ***** 5,374.72

TARIFA IMPOSITIVA

0.0008493700

AVALUO VIGENTE 2005

***** 422.61

Municipalidad de Guayaquil

Arq. Juan Palacios Sánchez

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
AVALUOS Y REGISTROS

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

F.96.17.042

COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

MES

AÑO

DIA

AÑO

CAJERO

N°

10754785

CONTRIBUYENTE

CIA. REFLEX S.A.

CEDULA B.U.O. CODIGO CATASTRAL
37-0063-003-0000-1-17CODIGO TRANSACC.
PROIMPITO: PREDIAL URBANO Y ADICIONALES AÑO 2007
TITULO DE CREDITO N° 0-084785 CLASIFICACION A

VALOR DE LA PROPIEDAD: 5,375.00 TARIFA: 0.0008491200

	Edo.Sem. (\$.)	Edo.Sem. (\$.)
Impuesto Predial	2.28	2.28
Cuerpo de Bomberos	0.21	0.21
Aseo Publico	0.00	0.00
T.Drenaje Pluvial	0.25	0.25
Cont. Esp. H. S. A.	1.97	1.97

Imp. Adic. : 13.44 Recibo : 46 Retenido : 00 Fecha Reg. : 29-DEC-2006
Coactiva : 0.00

10754785

VALOR RECIBIDO

EFFECTIVO	\$ *****12.98
CHEQUES	\$ *****
PAS y/o TRANSFER.	\$ *****
TOTAL RECIBIDO	\$ *****12.98

TESORERIA MUNICIPAL
CAJA 21
15 ENE 2007
RECIBIDO
CONTRIBUYENTE
14:16:54
VIC
SELO Y FIRMA DEL CAJERO

F.M. 07.011



Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTROS



No. 0202326		
DIA	MES	AÑO
17	ENERO	2007

DATOS DE LOS OTORGANTES

OTORGANTE	CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.
REFLEX S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL	CIUDELA	PARROQUIA O SECTOR	
37-0063-003-0-1-17	CDLA. LOS OLIVOS	TARQUI	
DIRECCION	No.	MANZANA	SOLAR
URB. LOS OLIVOS		0063	003

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

OTORGADA EN	NOTARIA	DD-MMM-YYYY	No. REG. PROPIEDAD	MATRICULA INMOBILIARIA
GUAYAQUIL	DECIMA SEGUNDA	01 NOV 2000	10969	24312

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

NORTE		SUR		ESTE		OESTE	
*	.00 Mts.	*	.00 Mts.	*	.00 Mts.	*	.00 Mts.
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
* Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒					

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE		SUR		ESTE		OESTE	
PUBLICA	40.22 Mts.	SOLAR 2	37.15 Mts.	AVE. LEOPOLD	17.50 Mts.	SOLARES 4 Y	23.50 Mts.
SUPERFICIE DEL PREDIO		CARACTERISTICAS DEL SOLAR					
863.20 Mts.2		REGULAR ☐ IRREGULAR ☒					

OBSERVACIONES

* LINDEROS, MENSURAS Y AREA DE SOLAR CORRESPONDEN A LA MATRIZ. PARQUEO 35, SOTANO. EDIFICIO "TORRE-OLIVOS". ALICUOTA: 0.329%. SEGUN ESCRITURA. CONSIDERAR ALICUOTA DE 0.30%. SEGUN CUADRO DE ALICUOTA RECTIFICADO EL 9/SEP/1999.

AVALUO DEL SOLAR	AVALUO DE LA EDIFICACION
\$ *****284.86	\$ *****5,089.86
ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL	VALOR DE LA PROPIEDAD
.300000000000	\$ **5,374.72
TARIFA IMPOSITIVA	
AVALUO VIGENTE 2005	0.0008493700 *****422.61

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Arq. Juan Palacios Sánchez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
AVALUOS Y REGISTROS

NOTA: ESTE INFORME DE AVALUO ES VALIDO PARA ESCRITURAS QUE SON CELEBRADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y DEBERA SER INCORPORADO A LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE

F.96.17.042

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA REFLEXA S.A.**



En la ciudad de Guayaquil, a las ocho horas del día lunes ocho de enero del año dos mil siete, se encuentra presente, en las oficinas del domicilio principal de la compañía REFLEXA S.A., ubicadas en la avenida Nueve de Octubre número mil novecientos once, intersección calle Los Ríos, piso quince, oficina dos, edificio FINANSUR, de la ciudad de Guayaquil, el señor RICARDO MARTINEZ EMANUEL a nombre y en representación y por los derechos que representa de la compañía denominada CISPRA S.A., en su calidad de Gerente General de la misma, compañía que es propietaria de OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, en la compañía denominada REFLEXA S.A., equivalentes al cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la misma. También se encuentra presente la señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía REFLEXA S.A.

El accionista presente, por encontrarse debidamente facultado para hacerlo de conformidad con la Ley de Compañías, decide y resuelve constituirse e instalarse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de REFLEXA S.A. para tratar como:

PUNTO UNICO DEL ORDEN DEL DIA:

Analizar la posibilidad de que la Junta resuelva DONAR, por acto entre vivos a los menores de edad y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, de doce y de siete años de edad, respectivamente bajo las condiciones que se acordaren y resolvieren en ésta Junta, los cuatro bienes inmuebles, consistentes en:

Un Departamento para vivienda, número DOS, en la tercera planta alta y de tres parqueaderos para automóviles, números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal, denominado TORRE - OLIVOS, que se levanta en el solar número cero cero tres, de la manzana cero cero seis tres, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela LOS OLIVOS, Parroquia Urbana Tarquí, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Los mencionados cuatro bienes inmuebles tienen los linderos, dimensiones, superficie total, alicuotas de condominio y más detalles que se indican a continuación:---

DEPARTAMENTO NÚMERO DOS, en el piso tercero de la planta alta: Por el Norte: Recta que parte del lindero Este, tiene dirección Este-Oeste mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide cinco metros cincuenta centímetros, forma la fachada; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide siete metros cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros cuarenta centímetros. colinda con el Hall de escaleras: Por el Sur: Recta que

parte del lindero Oeste, tiene dirección Oeste-Este mide dos metros sesenta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros ochenta centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Norte-sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide siete metros cuarenta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, forma la culata; Por el Este: Recta que parte del lindero Sur, tiene dirección Sur-Norte mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, colinda con el retiro posterior; gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide catorce metros noventa centímetros, forma la fachada, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, colinda con el retiro frontal; y, Por el Oeste: Recta que parte del lindero Norte, tiene dirección Norte-Sur mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide dos metros diez centímetros, colinda con el Hall de escaleras; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un diez metros setenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con el departamento número uno, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, colinda con el retiro posterior.

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y TRES, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros; Por el Oeste: Parqueo treinta y dos, cinco metros sesenta centímetros.

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros setenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros setenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cinco, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y tres, cinco metros cuarenta centímetros.

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CINCO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Bodega, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros.

Las áreas útiles y comunes, el número de matriculas inmobiliarias, las superficies totales y las alicuotas de condominio que corresponden al un Departamento y a los cuatro Parqueaderos materia de posible donación constan en los cuatro certificados conferidos por el Registrador de la

Propiedad del Cantón Guayaquil, que forman parte de los documentos que serían analizados en ésta sesión.

Preside la Junta el señor RICARDO MARTINEZ EMANUEL, secretaria de la misma la señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, quien, por disposición del Presidente, constata que existe el quórum estatutario y legal, pues se encuentra presente y reunido el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de REFLEXA S.A.



El Presidente declara instalada la Junta, la misma que aprueba como PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA, el que ha sido escrito en líneas anteriores.

Luego de deliberar la Junta por **UNANIMIDAD RESUELVE:**

DONAR, por acto entre vivos a los menores de edad y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, de doce y de siete años de edad, respectivamente, bajo las condiciones que se acordaren y resolvieren en la Junta, cuatro bienes inmuebles, consistentes:

En un Departamento para vivienda, número DOS, en la tercera planta alta y Tres Parqueaderos para automóviles, números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal, denominado TORRE - OLIVOS, que se levanta en el solar número cero cero tres, de la manzana cero cero seis tres, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela LOS OLIVOS, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Los mencionados cuatro bienes inmuebles tienen los linderos, dimensiones, superficie total y más detalles que se indican a continuación:---

DEPARTAMENTO NÚMERO DOS, en el piso tercero de la planta alta: Por el Norte: Recta que parte del lindero Este, tiene dirección Este-Oeste mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide cinco metros cincuenta centímetros, forma la fachada; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide siete metros cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros cuarenta centímetros, colinda con el Hall de escaleras; Por el Sur: Recta que parte del lindero Oeste, tiene dirección Oeste-Este mide dos metros sesenta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros ochenta centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Norte-sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide siete metros cuarenta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, forma la culata; Por el Este: Recta que parte del lindero Sur, tiene dirección Sur-Norte mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, colinda con el reliro posterior; gira con

 dirección Sur-Norte con una recta que mide catorce metros noventa centímetros, forma la fachada, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, colinda con el retiro frontal, y, Por el Oeste: Recta que parte del lindero Norte, tiene dirección Norte-Sur mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide dos metros diez centímetros, colinda con el Hall de escaleras, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un diez metros sesenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con el departamento número uno, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, colinda con el retiro posterior.---

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y TRES, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros; Por el Oeste: Parqueo treinta y dos, cinco metros sesenta centímetros. ---

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cinco, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y tres, cinco metros cuarenta centímetros.---

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CINCO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Bodega, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros.---

Las áreas útiles y comunes, el número de matriculas inmobiliarias, las superficies totales y las alicuotas de condominio que corresponden al un Departamento y a los cuatro Parqueaderos materia de posible donación constan en los cuatro certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, que forman parte de los documentos de ésta Junta y que han sido analizados en ésta sesión.

Luego de nuevas deliberaciones la Junta por **UNANIMIDAD RESUELVE** que se efectúe la DONACION de los cuatro bienes inmuebles antes descritos bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: BENEFICIARIOS DE LA DONACIÓN Y DONATARIOS UNICOS:-

UNO: Esta donación, por acto entre vivos, se efectúa a favor de los niños y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO. Es indivisa y en partes iguales, de por vida, gratuita, irrevocable y solo con las condiciones que constan en ésta Escritura Pública de Donación. Ésta donación

no afectará la patria potestad o las obligaciones que tienen los padres sobre sus dos hijos donatarios antes nombrados, por lo que continuarán cumpliendo con sus obligaciones paternales propias, que establecen las leyes;

DOS: Mientras los dos donatarios tuvieran menos de veintiún años de edad se podrá transferir el dominio y/o constituir gravámenes o limitaciones al dominio sobre cualquiera de los cuatro bienes donados, inclusive individualmente y/o por separado, siempre y cuando sus padres sobrevivientes y el Curador Adjunto, conjuntamente, comparecieran al otorgamiento y celebración del correspondiente instrumento público y expresaren, de viva voz, ser esas sus voluntades. Si los dos donatarios tuvieran más de veintiún años de edad no será necesaria la comparecencia del Curador Adjunto en el otorgamiento de la respectiva Escritura Pública que contenga la transferencia de dominio o constitución de gravámenes y/o limitaciones al dominio, siendo suficiente pero imprescindible - para la validez y eficacia jurídica del instrumento o contrato - la comparecencia en la respectiva Escritura Pública de los padres sobrevivientes de los donatarios;

TRES: Si sus dos padres fallecieran los donatarios únicamente podrán transferir o constituir gravamen o limitar el dominio de los bienes donados a partir del año dos mil treinta.

SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DONACIÓN.--

UNO: Los dos padres de los donatarios no administrarán los cuatro bienes dados en donación, mientras sus hijos tengan menos de treinta años de edad;

DOS: Los cuatro bienes inmuebles materia de ésta donación serán administrados, separada e independientemente, por un Curador Adjunto, quien deberá estar legalmente en funciones hasta que los dos donatarios hubieren cumplido treinta años de edad. No obstante, cuando los dos donatarios hubieren cumplido los veintiún años de edad los dos ascendientes directos más cercanos de los donatarios resolverán si solicitan al Curador Adjunto que continúe en el desempeño del cargo o nombran a otro, según la forma y condiciones en que, a sus criterios, se hubiere ejercido la administración de los bienes donados. En todos los casos de falta definitiva de Curador Adjunto, por cualquier causa, los ascendientes directos más cercanos de los donatarios nombrarán a un nuevo Curador Adjunto.

TRES: Para que efectúen la administración de los bienes materia de donación, en ejercicio del derecho y de las facultades prescritas por los artículos trescientos ochenta y seis y trescientos setenta y tres, ambos del Código Civil, LA DONANTE NOMBRA CURADOR ADJUNTO PRINCIPAL al Abogado Gilberto Eduardo Jiménez Parra y CURADOR ADJUNTO SUPLENTE a la Señora Cearia Teresa de Jesús Jiménez Parra Viuda de Hidalgo Romero. Este último reemplazará al Curador Adjunto Principal únicamente cuando faltare definitivamente por cualquier causa. Los nombrados, oportunamente, deberán cumplir, principalmente, con lo prescrito por los artículos cuatrocientos tres y siguientes del mencionado Código y setecientos treinta y ocho y

siguientes del Código de Procedimiento Civil, relacionados con el discernimiento e inventario de los bienes materia de donación.

CUATRO: De conformidad con el ordinal primero del artículo cuatrocientos del Código Civil, los dos Curadores Adjuntos antes nombrados no estarán obligados a prestar fianza, por encontrarse ambos dentro del cuarto grado de consanguinidad con los dos donatarios menores de edad antes nombrados.

TERCERO: USUFRUCTO DE LOS BIENES MATERIA DE DONACIÓN:

UNO: Los dos padres de los donatarios, o la sociedad conyugal que ellos tienen formada, o las que pudieren formar en el evento de segundas o posteriores nupcias, no tendrán derecho de usufructo sobre los bienes donados por ésta Escritura Pública, mientras sus dos hijos tengan menos de treinta años de edad;

DOS: Los dos donatarios tendrán y gozarán, en partes iguales, el usufructo de los cuatro bienes donados, hasta el tiempo determinado en que ambos cumplieren treinta años de edad, el mismo que será destinado a los gastos de sostenimiento, educación, protección, alimentos, salud y vestimenta de los donatarios. Una vez que ambos donatarios hubiere cumplido treinta años cesará el derecho de usufructo a favor de ellos sobre los bienes materia de donación e inmediatamente lo tendrán sus dos ascendientes directos más cercanos, en partes iguales, hasta que éstos fallezcan. El cónyuge sobreviviente ascendiente directo de los donatarios tendrá el derecho de usufructo sobre la otra mitad de su cónyuge. Fallecidos los dos ascendientes directos más cercanos de los donatarios éstos nuevamente gozarán del derecho de usufructo en partes iguales y se consolidará la propiedad sobre los cuatro bienes. El donatario que sobreviviere al otro se beneficiaria del derecho de usufructo que tenía éste y también lo heredará;

TRES: El donatario que contrajere matrimonio mientras vivan sus dos ascendientes directos más cercanos, inmediatamente y sin ningún trámite, cesará en el goce y de tener y ejercer el derecho de usufructo sobre los cuatro bienes materia de ésta donación, el cual pasará en beneficio de sus padres. En todos los casos, los bienes materia de ésta donación no formarán parte de la respectiva sociedad conyugal de los donatarios, ni tampoco su cónyuge adquirirá derecho alguno de dominio o derechos sobre el usufructo o administración de los bienes donados;

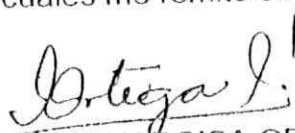
CUATRO: Cuando los donatarios hubieren perdido el derecho de usufructo gozarán de por vida del mismo sus ascendientes directos más cercanos, en partes iguales, quienes tienen el derecho para renunciar a ese derecho, a la herencia y/o a la administración de los bienes donados, a favor de terceros, bastando sus solas manifestaciones de voluntad expresadas ante Notario Público. Tales ascendientes directos, además, heredarán a los donatarios en los derechos de dominio y de usufructo sobre los bienes materia de donación, en partes iguales;

Luego de deliberar la Junta también por **UNANIMIDAD RESUELVE:**

Autorizar a la Gerente General y representante legal de la compañía REFLEXA S.A., señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ, para que comparezca al otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública por la que se cumplan todas las resoluciones de ésta Junta y para que efectúe todos y cada uno de los trámites que fueren necesarios, de conformidad con la ley.



No habiendo otro asunto que tratar se declara un receso para la redacción de ésta acta, luego de lo cual el Presidente reinstala la Junta y se da lectura a la misma, siendo debidamente aprobada, para constancia de lo cual se suscribe, levantándose la sesión a las diez horas treinta minutos del mismo día.---f) Hay una firma y rúbrica ilegible estampada sobre el nombre que dice: RICARDO MARTINEZ EMANUEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CISPRA S.A. ACCIONISTA DE REFLEXA S.A. PRESIDENTE DE LA JUNTA. F) Hay una firma y rúbrica que dice J. Ortega estampada sobre el nombre que dice: JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ. GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA REFLEXA S.A. SECRETARIA DE LA JUNTA. CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS Y LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA REFLEXA S.A., a los cuales me remito en los casos necesarios y de ley.---


JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ.
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA REFLEXA S. A.
SECRETARIA DE LA JUNTA.

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO: 63/2007

DECLARACION JURAMENTADA QUE HACEN LA SEÑORA JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA REFLEXA S. A., SENORITA PATRICIA PAOLA PINCAY PEZO Y SENORA BEATRIZ ELIZABETH HUAYAMAVE ESPINOZA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de enero del año dos mil siete, ante mi abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este Cantón, comparece: la señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, en su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía REFLEXA S. A., según consta del nombramiento que acompaña; la señorita PATRICIA PAOLA PINCAY PEZO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; y, la señora BEATRIZ ELIZABETH HUAYAMAVE ESPINOZA, quien declara ser ecuatoriana, casada, secretaria, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de DECLARACION JURAMENTADA a cuyo otorgamiento concurre con amplia y entera libertad, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: " SEÑOR NOTARIO: Autorice la siguiente Declaración Juramentada:.....

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparece al otorgamiento de la presente escritura de declaración juramentada la señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, en su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía REFLEXA S. A., según consta del nombramiento que adjunta; acompañada de las testigos: la señorita PATRICIA PAOLA PINCAY PEZO; y, la señora BEATRIZ ELIZABETH HUAYAMAVE ESPINOZA, ambas por sus propios derechos.-----

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - A) La compañía REFLEXA S.A. es propietaria única y poseedora absoluta de cuatro bienes raíces consistentes en un Departamento para vivienda, número DOS, en la tercera planta alta y de tres Parqueaderos para automóviles, números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal, denominado TORRE - OLIVOS, que se levanta en el solar número cero cero tres, de la manzana cero cero seis tres, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela LOS OLIVOS, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Los mencionados cuatro bienes inmuebles tienen los linderos, dimensiones, superficie total, alicuotas de condominio y más detalles que se indican a continuación:--- **DEPARTAMENTO NÚMERO DOS**, en el piso tercero de la planta alta: Por el Norte: Recta que parte del lindero Este, tiene dirección Este-Oeste mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide cinco metros cincuenta centímetros, forma la fachada; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



siete metros cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros cuarenta centímetros, colinda con el Hall de escaleras; Por el Sur: Recta que parte del lindero Oeste, tiene dirección Oeste-Este mide dos metros sesenta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros ochenta centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Norte-sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide siete metros cuarenta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metros cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, forma la culata; Por el Este: Recta que parte del lindero Sur, tiene dirección Sur-Norte mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, colinda con el retiro posterior, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide catorce metros noventa centímetros, forma la fachada, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, colinda con el retiro frontal; y, Por el Oeste: Recta que parte del lindero Norte, tiene dirección Norte-Sur mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide dos metros diez centímetros, colinda con el Hall de escaleras; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un diez metros setenta centímetros, gira con

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

dirección Oeste-Este con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con el departamento número uno, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, colinda con el retiro posterior.

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y TRES, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros; Por el Oeste: Parqueo treinta y dos, cinco metros sesenta centímetros.—

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cinco, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y tres, cinco metros cuarenta centímetros.—

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CINCO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Bodega, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros. Las áreas útiles y comunes, el número de matrículas inmobiliarias, las superficies totales y las alicuota de condominio que corresponden al un Departamento y a los tres Parqueaderos antes descritos constan en los cuatro certificados del Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, que se incorporan como documentos habilitantes de

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR



éste instrumento público.--- B.-) La compañía REFLEXA S.A. adquirió dichos cuatro bienes inmuebles por compra efectuada a la Compañía IDARAP S. A. mediante Escritura Pública de compraventa otorgada ante el Doctor Salim F. Manssur, Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, el veinte de julio del dos mil, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el uno de noviembre del mismo año. La mencionada Escritura Pública fue rectificada y ratificada mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Salim F. Manzur Capelo, el diez de Agosto del dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el veinticinco de Agosto del dos mil seis. C) La señora Jannina Narcisa Ortega Jiménez, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía REFLEXA S. A., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de enero del dos siete, declara que es deseo de su representada donar los inmuebles descritos en el numeral precedente.-----

TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA .- La señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ, en su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía REFLEXA S. A., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de enero del dos siete, bajo la gravedad de juramento, declara que su representada tiene bienes suficientes, y que no afecta dicha donación el desenvolvimiento de las actividades de ella, sin que la DONACIÓN, que va a realizar, a favor de los hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, de los

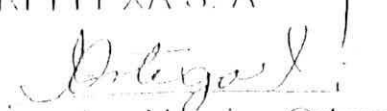
AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

inmuebles antes descrito constituyan una disminución importante de su patrimonio.-----

CUARTA: DECLARACION DE TESTIGOS .- La señorita PATRICIA PAOLA PINCAY PEZO; y, la señora BEATRIZ ELIZABETH HUAYAMAVE ESPINOZA, ambas por sus propios derechos, declaran que es verdad lo aseverado por la señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, que lo saben y les consta por tener amistad con ella desde hace muchos años.-----

Sírvase usted señor Notario cumplir con las formalidades de Ley. Firmado) abogado Gregorio Zambrano Luna. Registro número once mil ochocientos veinticinco.".- Las otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leída que fue esta escritura pública, por mí el Notario, en alta voz de principio a fin a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE

RI III X A S. A


Jannina Narcisa Ortega Jiménez

Gerente General

CC: 0914603733

CV: 195-536

RUC: 0991461221001


Patricia Paola Pincay Pezo

CC: 0919174219

CV: 104-192


Beatriz Elizabeth Huayamave Espinoza

CC: 0920537446

CV: 53-114

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA en cinco fojas
2 fotocopias rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en esta ciudad de
3 Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a
4 la escritura pública número 63/2007 de DECLARACIÓN JURAMENTADA
5 QUE HACE LA SEÑORA JANNINA NARCISA ORTEGA JIMÉNEZ EN
6 SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
7 DE LA COMPAÑÍA REFLEXA S.A., SEÑORITA PATRICIA PAOLA
8 PINCAY PEZO Y SEÑORA BEATRIZ ELIZABETH HUAYAMAVE
9 ESPINOZA.-



**Ab. Germán Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil**

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

**AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- A petición del abogado
Gregorio Zambrano Luna, en dieciséis fojas útiles, protocolizo en el
registro de escrituras públicas de la Notaría Décima Octava de este
Cantón, a mi cargo, el Acta de Autorización Notarial para Donar y demás
documentos a favor de la compañía REFLEXA S. A.- Guayaquil, once
de enero del dos mil siete.- EL NOTARIO.



Ab. Germán Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

Esta conforme a su original en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
en dieciséis fojas fotocopias rubricadas por mí el Notario, que sello y
firmo en esta ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su
protocolización.-



Ab. Germán Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la que conste la DONACION DE BIENES RAICES, por acto entre vivos y bajo condición, que se determina y contiene al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:--

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES E INTERVINIENTES.---

A.-) Por una parte, la compañía REFLEXA S.A., por interpuesta persona de su GERENTE GENERAL y representante legal JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, con el propósito u objeto de efectuar donación de bien raíz, debidamente facultada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía REFLEXA S.A. y con la respectiva autorización para donar otorgada por Notario Público, que se contiene en la insinuación notarial correspondiente, conforme consta en los documentos adjuntos, a quien, para simplificar y para efectos de este contrato, se denominará **LA DONANTE**;

B.-) Por otra, CEARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ PARRA VIUDA DE HIDALGO ROMERO, capaz para contratar y obligarse, con el objeto o propósito de aceptar por y para los dos donatarios, sus nietos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, de doce y de siete años de edad, respectivamente, la donación que se efectúa por este instrumento público, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo inciso del artículo mil cuatrocientos veinte y siete del Código Civil, en su calidad de abuela materna y por tanto ascendiente de los dos antes mencionados niños, parte a quien, para simplificar y para efectos de este contrato, se denominará **LA ACEPTANTE**;

C.-) Por otra, para mayor abundamiento, RICARDO MARTÍNEZ EMANUEL, tío paterno de los donatarios, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía denominada CISPRA S.A., quien es propietaria del cien por ciento del capital social de la compañía REFLEXA S.A., con el específico y único propósito u objeto de manifestar su plena conformidad con ésta donación, aprobada y resuelta por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía últimamente mencionada; y,

D.-) Por otra, ANDRÉS ANTONIO HIDALGO JIMÉNEZ, tío materno de los donatarios, en su calidad de propietario del cien por ciento de las acciones de la compañía denominada CISPRA S.A., la que, a su vez, es propietaria del

cien por ciento de las acciones de la compañía REFLEXA S.A., con el único y específico propósito u objeto de manifestar su plena conformidad con ésta donación, aprobada y resuelta por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía últimamente nombrada.---

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.---

A.-) La compañía REFLEXA S.A. es propietaria única y poseedora absoluta de cuatro bienes raíces consistentes en un Departamento para vivienda, número DOS, en la tercera planta alta y de tres Parquaderos para automóviles, números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, en el nivel sótano, del Edificio constituido bajo Régimen de Propiedad Horizontal, denominado TORRE - OLIVOS, que se levanta en el solar número cero cero tres, de la manzana cero cero seis tres, de la Avenida Leopoldo Carrera, intersección Pública, esquina, de la Ciudadela LOS OLIVOS, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Los mencionados cuatro bienes inmuebles tienen los linderos, dimensiones, superficie total, alícuotas de condominio y más detalles que se indican a continuación:---

DEPARTAMENTO NÚMERO DOS, en el piso tercero de la planta alta: Por el Norte: Recta que parte del lindero Este, tiene dirección Este-Oeste mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide cinco metros cincuenta centímetros, forma la fachada; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide siete metros cincuenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros cuarenta centímetros, colinda con el Hall de escaleras; Por el Sur: Recta que parte del lindero Oeste, tiene dirección Oeste-Este mide dos metros sesenta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros ochenta centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Norte-sur con una recta que mide un metro, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide siete metros cuarenta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide un metros cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, forma la culata; Por el Este:

Recta que parte del lindero Sur, tiene dirección Sur-Norte mide un metro cincuenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide dos metros treinta centímetros, colinda con el retiro posterior; gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide catorce metros noventa centímetros, forma la fachada, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide seis metros treinta y cinco centímetros, gira con dirección Sur-Norte con una recta que mide cincuenta centímetros, colinda con el retiro frontal; y, Por el Oeste: Recta que parte del lindero Norte, tiene dirección Norte-Sur mide dos metros sesenta centímetros, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide dos metros diez centímetros, colinda con el Hall de escaleras; gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un diez metros setenta centímetros, gira con dirección Oeste-Este con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con el departamento número uno, gira con dirección Este-Oeste con una recta que mide treinta y cinco centímetros, gira con dirección Norte-Sur con una recta que mide un metro, colinda con el retiro posterior.

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y TRES, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros; Por el Oeste: Parqueo treinta y dos, cinco metros sesenta centímetros.---

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros setenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros setenta centímetros; Por el Este: Parqueo treinta y cinco, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y tres, cinco metros cuarenta centímetros.---

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y CINCO, en el nivel sótano: Por el Norte: Zona de circulación, dos metros sesenta centímetros; Por el Sur: Subsuelo de calle, dos metros sesenta centímetros; Por el Este: Bodega, cinco metros cuarenta centímetros; y, Por el Oeste: Parqueo treinta y cuatro, cinco metros cuarenta centímetros.

Las áreas útiles y comunes, el número de matriculas inmobiliarias, las superficies totales y las alícuota de condominio que corresponden al un

Departamento y a los tres Parqueaderos antes descritos constan en los cuatro certificados del Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, que se incorporan como documentos habilitantes de éste instrumento público.---

B.-) La compañía REFLEXA S.A. adquirió dichos cuatro bienes inmuebles por compra efectuada a la Compañía IDARAP S. A. mediante Escritura Pública de compraventa otorgada ante el Doctor Salim F. Manssur, Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, el veinte de julio del dos mil, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el uno de noviembre del mismo año. La mencionada Escritura Pública fue rectificada y ratificada mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Salim F. Manzur Capelo, el diez de Agosto del dos mil seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, el veinticinco de Agosto del dos mil seis.---

C.-) Por su parte, la compañía IDARAP S. A. adquirió el terreno en el que se levanta el edificio TORRE-OLIVOS, de los cónyuges Gonzalo Escobar Ortega y Laura Delgado de Escobar, mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada ante el Notario Duodécimo del Cantón Guayaquil, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el veintidós de julio del mismo año; y, posteriormente, la Muy Ilustre Municipio de Guayaquil aprobó la Constitución al Régimen de Propiedad Horizontal del Condominio Torre-Olivos, tal como consta en la Escritura Pública otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Duodécimo de Guayaquil, Doctor Salim Manssur.---

D.-) Es voluntad de la compañía REFLEXA S.A. dar en donación por acto entre vivos a los menores de edad y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO el un Departamento y los tres Parqueaderos de vehículos, descritos en el literal A.-) de ésta Cláusula, bajo las condiciones únicas que constan en la Cláusula Tercera de éste instrumento público.---

E.-) A solicitud de la compañía REFLEXA S.A., en su calidad de donante, y de conformidad con la facultad conferida por el numeral once del artículo dieciocho, de la vigente Ley Notarial, el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil, abogado Germán Castillo Suárez, sustanció, de conformidad con la ley, el correspondiente expediente de insinuación que impone el artículo mil

UNO: Los dos padres de los donatarios no administrarán los cuatro bienes dados en donación, mientras sus hijos tengan menos de treinta años de edad;

DOS: Los cuatro bienes inmuebles materia de ésta donación serán administrados, separada e independientemente, por un Curador Adjunto, quien deberá estar legalmente en funciones hasta que los dos donatarios hubieren cumplido treinta años de edad. No obstante, cuando los dos donatarios hubieren cumplido los veintiún años de edad los dos ascendientes directos más cercanos de los donatarios resolverán si solicitan al Curador Adjunto que continúe en el desempeño del cargo o nombran a otro, según la forma y condiciones en que, a sus criterios, se hubiere ejercido la administración de los bienes donados. En todos los casos de falta definitiva de Curador Adjunto, por cualquier causa, los ascendientes directos más cercanos de los donatarios nombrarán a un nuevo Curador Adjunto.

TRES: Para que efectúen la administración de los bienes materia de donación, en ejercicio del derecho y de las facultades prescritas por los artículos trescientos ochenta y seis y trescientos setenta y tres, ambos del Código Civil, LA DONANTE NOMBRA CURADOR ADJUNTO PRINCIPAL al Abogado Gilberto Eduardo Jiménez Parra y CURADOR ADJUNTO SUPLENTE a la Señora Cearia Teresa de Jesús Jiménez Parra Viuda de Hidalgo Romero. Este último reemplazará al Curador Adjunto Principal únicamente cuando faltare definitivamente por cualquier causa. Los nombrados, oportunamente, deberán cumplir, principalmente, con lo prescrito por los artículos cuatrocientos tres y siguientes del mencionado Código y setecientos treinta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil, relacionados con el discernimiento e inventario de los bienes materia de donación.

CUATRO: De conformidad con el ordinal primero del artículo cuatrocientos del Código Civil, los dos Curadores Adjuntos antes nombrados no estarán obligados a prestar fianza, por encontrarse ambos dentro del cuarto grado de consanguinidad con los dos donatarios menores de edad antes nombrados.

TERCERO: USUFRUCTO DE LOS BIENES MATERIA DE DONACIÓN:

UNO: Los dos padres de los donatarios, o la sociedad conyugal que ellos tienen formada, o las que pudieren formar en el evento de segundas o posteriores nupcias, no tendrán derecho de usufructo sobre los bienes

cuatrocientos diecisiete del Código Civil, en razón a que el valor de los cuatro bienes materia de ésta donación exceden los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, habiendo conferido la autorización correspondiente, tal como consta en el acta notarial adjunta. ---

CLÀUSULA TERCERA: CONDICIONES DE ESTA DONACION DE BIEN RAÍZ.

La donación de los cuatro bienes raíces antes descritos, que se efectúa mediante ésta Escritura Pública, se sujeta a las siguientes condiciones:---

PRIMERO: BENEFICIARIOS DE LA DONACIÓN Y DONATARIOS UNICOS:-

UNO: Esta donación, por acto entre vivos, se efectúa a favor de los niños y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO. Es indivisa y en partes iguales, de por vida, gratuita, irrevocable y solo con las condiciones que constan en ésta Escritura Pública de Donación. Ésta donación no afectará la patria potestad o las obligaciones que tienen los padres sobre sus dos hijos donatarios antes nombrados, por lo que continuarán cumpliendo con sus obligaciones paternas propias, que establecen las leyes;

DOS: Mientras los dos donatarios tuvieren menos de veintiún años de edad se podrá transferir el dominio y/o constituir gravámenes o limitaciones al dominio sobre cualquiera de los cuatro bienes donados, inclusive individualmente y/o por separado, siempre y cuando sus padres sobrevivientes y el Curador Adjunto, conjuntamente, comparecieren al otorgamiento y celebración del correspondiente instrumento público y expresaren, de viva voz, ser ésas sus voluntades. Si los dos donatarios tuvieren más de veintiún años de edad no será necesaria la comparecencia del Curador Adjunto en el otorgamiento de la respectiva Escritura Pública que contenga la transferencia de dominio o constitución de gravámenes y/o limitaciones al dominio, siendo suficiente pero imprescindible - para la validez y eficacia jurídica del instrumento o contrato - la comparecencia en la respectiva Escritura Pública de los padres sobrevivientes de los donatarios;

TRES: Si sus dos padres fallecieren los donatarios únicamente podrán transferir o constituir gravamen o limitar el dominio de los bienes donados a partir del año dos mil treinta.

SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DONACIÓN.--

donados por ésta Escritura Pública, mientras sus dos hijos tengan menos de treinta años de edad;

DOS: Los dos donatarios tendrán y gozarán, en partes iguales, el usufructo de los cuatro bienes donados, hasta el tiempo determinado en que ambos cumplieren treinta años de edad, el mismo que será destinado a los gastos de sostenimiento, educación, protección, alimentos, salud y vestimenta de los donatarios. Una vez que ambos donatarios hubiere cumplido treinta años cesará el derecho de usufructo a favor de ellos sobre los bienes materia de donación e inmediatamente lo tendrán sus dos ascendientes directos más cercanos, en partes iguales, hasta que éstos fallezcan. El cónyuge sobreviviente ascendiente directo de los donatarios tendrá el derecho de usufructo sobre la otra mitad de su cónyuge. Fallecidos los dos ascendientes directos más cercanos de los donatarios éstos nuevamente gozarán del derecho de usufructo en partes iguales y se consolidará la propiedad sobre los cuatro bienes. El donatario que sobreviviere al otro se beneficiaria del derecho de usufructo que tenía éste y también lo heredará;

TRES: El donatario que contrajere matrimonio mientras vivan sus dos ascendientes directos más cercanos, inmediatamente y sin ningún trámite, cesará en el goce y de tener y ejercer el derecho de usufructo sobre los cuatro bienes materia de ésta donación, el cual pasará en beneficio de sus padres. En todos los casos, los bienes materia de ésta donación no formarán parte de la respectiva sociedad conyugal de los donatarios, ni tampoco su cónyuge adquirirá derecho alguno de dominio o derechos sobre el usufructo o administración de los bienes donados;

CUATRO: Cuando los donatarios hubieren perdido el derecho de usufructo gozarán de por vida del mismo sus ascendientes directos más cercanos, en partes iguales, quienes tienen el derecho para renunciar a ese derecho, a la herencia y/o a la administración de los bienes donados, a favor de terceros, bastando sus solas manifestaciones de voluntad expresadas ante Notario Público. Tales ascendientes directos, además, heredarán a los donatarios en los derechos de dominio y de usufructo sobre los bienes materia de donación, en partes iguales;

CLAUSULA CUARTA: ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE LA DONACION Y DE LA DONACION:---

La señora CEARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ PARRA VIUDA DE HIDALGO ROMERO, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo inciso del artículo mil cuatrocientos veinte y siete del Código Civil, en su calidad de abuela materna y por tanto ascendiente de los niños CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, ACEPTA TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES DE LA DONACIÓN que constan en la Cláusula que antecede, así como ACEPTA LA DONACIÓN que por ésta Escritura Pública efectúa la compañía REFLEXA S.A. en favor de sus dos nietos donatarios CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO.---

CLAUSULA QUINTA: DONACION:---

En consideración a la aceptación de las condiciones de la donación que han sido fijadas y determinadas anteriormente así como a la aceptación de la donación, efectuadas por la señora Cearia Teresa de Jesús Jiménez Parra Viuda de Hidalgo Romero, en su calidad de ascendiente de los nombrados donatarios, la compañía REFLEXA S. A., por interpuesta persona de su Gerente General y representante legal señora JANNINA NARCISA ORTEGA JIMENEZ, **DA EN DONACIÓN**, por acto entre vivos, a los dos menores de edad y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, en forma indivisa y en partes iguales, de por vida, gratuita, irrevocable y bajo todas y cada una de las condiciones constantes en éste instrumento público, los cuatro bienes inmuebles descritos en el literal A.-) de la Cláusula Segunda de ésta Escritura Pública. Esta donación se hace como cuerpo cierto y también comprende todo lo que existiere sobre dichos bienes, así como el derecho de dominio, uso, goce, posesión y demás derechos reales sobre el inmueble materia de donación, con todos sus accesorios y mejoras y sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, a excepción de las antes referidas condiciones de donación, que han sido aceptadas.---

CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION DE ACEPTACION DE DONACION Y ENTREGA DEL BIEN RAIZ DONADO:

La señora CEARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ PARRA VIUDA DE HIDALGO ROMERO, en su invocada calidad de ascendiente de los niños y hermanos CARLOS ANTONIO e ISABELLA MARIA MARTINEZ HIDALGO, **DECLARA Y RATIFICA QUE ACEPTA LA DONACIÓN** entre vivos que efectúa

la compañía REFLEXA S. A. en favor de sus dos mencionados nietos donatarios, así como declara que acepta todas y cada una de las condiciones de la donación. La compañía REFLEXA S. A. por su parte, entrega a la señora CEARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ PARRA VIUDA DE HIDALGO ROMERO, y ésta recibe a nombre de sus dos descendientes donatarios, los cuatro bienes inmuebles antes descritos materia de donación.---

CLAUSULA SEPTIMA: DECLARATORIA ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON ESTA DONACION.---

Aunque no es necesario en derecho, para mayor abundamiento y solo con el propósito de dejar constancias de sus conformidades con ésta donación y sus condiciones:---

- a.) El señor RICARDO MARTINEZ EMANUEL, tío paterno de los dos donatarios, en su calidad de Gerente General y representante legal de CISPRA S.A., quien es propietaria del cien por ciento del capital social de la compañía REFLEXA S.A., ratifica, hace suya y manifiesta su plena conformidad con la resolución de donar los cuatro referidos bienes inmuebles, resuelta y aprobada por la referida Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía últimamente nombrada; y, ---
- b.) De igual manera, el señor ANDRES ANTONIO HIDALGO JIMENEZ, tío materno de los donatarios, en su calidad de propietario del cien por ciento de las acciones de la compañía CISPRA S.A., la cual compañía es propietaria del cien por ciento de las acciones de la compañía REFLEXA S.A., ratifica, hace suya y manifiesta su plena conformidad con la resolución de donar los cuatro referidos bienes inmuebles, resuelta y aprobada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía últimamente nombrada.---

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES:

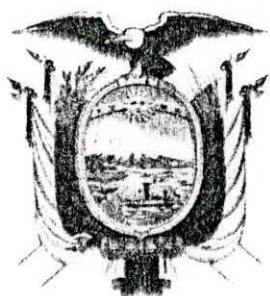
La compañía REFLEXA S. A., por intermedio de su representante legal compareciente declara que los cuatro bienes inmuebles materia de ésta donación se encuentran libres de gravamen o cargas que limiten su dominio. Cualquiera de los comparecientes queda facultado para efectuar todos y cada uno de los trámites correspondientes para el perfeccionamiento de ésta Escritura Pública.---

Sírvase incorporar, señor Notario, los documentos adjuntos y todas las demás cláusulas de estilo y documentos para la plena y perfecta validez legal de este instrumento público.


Grégorio Zambrano Luna
ABOGADO
Reg. Nº 11825

ANEXO 3

Escritura Pública de
Posesión Efectiva.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De DECLARACION JURAMENTADA

..... ACTA DE POSESION EFECTIVA

Otorgada por WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON

a favor de

CUANTIA: INDETERMINADA

del Registro de Escrituras Públicas del año 200.....

DEL NOTARIO

Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

Copia PRIMERA

Guayaquil 8 de ENERO del 200..⁴



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

4146

DECLARACION JURAMENTADA QUE OTORGA EL

WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Canton del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el dia de hoy tres de Diciembre del dos mil tres, ante mi ABOGADO

FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Canton,

comparece a la celebración de la presente declaración el señor

WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON, viudo, empleado, el compareciente

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

portador de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta Ciudad,

quiénes de conocer doy fé. - Bien instruido en la naturaleza y

efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento

proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos

y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar

exponen: Que tiene a bien elevar a escritura publica una

DECLARACION JURAMENTADA, conforme al siguiente texto: NOTARIO:

En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sirvas

autorizar una de declaración juramentada, contenida en las

cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTE. - Comparece a la

celebración de la presente escritura el señor WALTER ARMANDO

GUTIERREZ AYON, por sus propios derechos y en calidad de conyuge

sobreviviente de quien en vida fue FANNY LETICIA CASTILLO

FALCONI. SEGUNDA: ANTECEDENTES. - a) La señora FANNY LETICIA

CASTILLO FALCONI, falleció en la ciudad de Guayaquil el trece

de enero del dos mil uno, según consta en la correspondiente

acta de defunción que adreco como documento habilitante.

señora FANNY LETICIA CASTILLO FALCONI contrajo matrimonio con



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

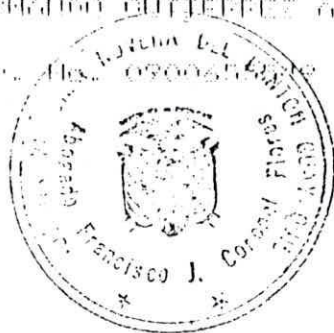
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

1 prueba y yo el Notario la elevo a escritura publica para
2 que sus efectos legales comencen a correr desde que les fué a los
3 interesados esta escritura integramente por mí el Notario
4 dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en
5 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Walter Gutierrez

6 AB. GERARDO GUTIERREZ AGUI

7 CEE. CUB. No. 090065450



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante

mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
ocho días del mes de Enero del dos mil cuatro.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DEL CÁNTON
GUAYAQUIL:

AB. FRANCISCO J. M.
CORONEI FLUORES.

ACTA DE POSESION EFECTIVA


 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL:
 AB. FRANCISCO J. VIORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen ante
 sí, el señor RAÚL TER ARIENDO GUTIERREZ AYON, quien expone que
 comparece a la escritura pública otorgada el tres de diciembre
 del mil tres, ante mí, la compareciente ha comprobado que
 comparece perteneciente de la causante señora RAÚL
 TER ARIENDO GUTIERREZ AYON quien fallecida en Guayaquil,
 en la fecha de su fallecimiento con lo que consta en el
 acta de defunción otorgada por la Intendencia General de
 Registro Civil, Identificación y Regulación de la Estadística
 del Cantón, que ampara su posesión efectiva del bien
 inmueble de propiedad de la causante señora RAÚL TER ARIENDO
 GUTIERREZ AYON.

1

FRANCISCO CORONEL FLORES
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
CANTON GUAYAQUIL



TIFICO:- Queda inscrita la Posesión Efectiva que antecede, de los bienes dejados por la señora Fanny Leticia Castillo Falconí, a favor del señor **WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON**, de fojas: 2.200 a 2.208, con el No. 127 en el Registro de Propiedad; y, anotada bajo el No. 212 en el Repertorio.- Samborondón, a once de Febrero del dos mil cuatro.-

F.M.T.



[Handwritten signature]

JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES DIA AÑO
JAN 16 2004

CAJA No. No.
CA20 07945819

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

CODIGO TRANSACC.
RCO

CONTRIBUYENTE
WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON

CONCEPTO

**PAGO DE REGISTROS EN CONSIGNACION
SAMBORONDON**

POSESION EFECTIVA OTORGADO POR LETICIA
CASTILLO FALCONI CTIA INDETERM DE COD
CAT # 40-20-36-40

07945819

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ *****0.01
CHEQUES	\$ *****
N/C y/o TRANSFER.	\$ *****
TOTAL RECIBIDO	\$ *****0.01

CAJA 20
7934343 GADO
PAPELETA DOLAR
CONTRIBUYENTE
10:53:25
JQV
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F 98 07 011

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES DIA AÑO
JAN 16 2004

CAJA No. No.
CA20 07945819

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

CODIGO TRANSACC.
TAS

CONTRIBUYENTE

POR PAGO EN CONSIGNACION A SAMBORONDON

CONCEPTO

**PAGO DE TASA DE TRAMITE MUNICIPAL
FINANCIERO
TASA UNICA MUNICIPAL # :**

***** 02749303 *****
WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON *****

ESTE RECIBO ES SOLO EL INICIO DE UN TRAMITE.

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ *****2.00
CHEQUES	\$ *****
N/C y/o TRANSFER.	\$ *****
TOTAL RECIBIDO	\$ *****2.00

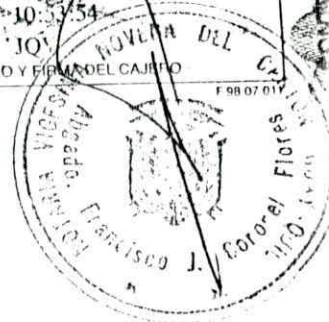
CAJA 20
7934344
PAPELETA DOLAR
CONTRIBUYENTE
10:53:54
JQV
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F 98 07 011

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

DIRECTOR FINANCIERO TESORERO MUNICIPAL JEFE DE RENTAS



H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Formulario No.: 252250

Por: 08/01/2004 14:03
USD : 1.00

Notaría No. 29

No. Municipio: 7875550

Comprador / A favor de: WALTER ARMANDO GUTIERREZ AYON

Vendedor / Que otorga: NOT. 29 DE GQUIL

Concepto: POSESION EFECTIVA

Base imponible: USD : 0.01

Observaciones: % Multa: 0

% Descuento: 0

Provincia: GUAYAS

Cantón: GUAYAQUIL

Parroquia: XXX

Son : UNO DOLARES CON 00/100 CENTAVOS

ETR ETR
AUX. CAJA CAJERO

Grupo Página
68579 3 / 3

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0113027

G

ORIGINAL



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4 Pag. 1

cuya copia
de 19
f.) Jefe de Oficina

conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
ente matrimonio, fue declarada mediante senten-
con fecha
archiva de 19...

f.) Jefe de Oficina

nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva.
de 19...

f.) Jefe de Oficina

RAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



En Guayaquil Provincia de Guayas
hoy día Veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y tres
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Walter Armando Gutierrez Ayon
nacido en Guayaquil el 2 de Agosto de 1932 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleado Privado
con Cédula N° 070065554 domiciliado en esta ciudad de estado anterior Victor Gutierrez
y de Emile Ayon
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Franz Letyvia Castillo Fal-
coni nacida en Guayaquil el 29 de Diciembre de 1933 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleada
con Cédula N° 070061373 domiciliada en esta ciudad de estado ante-
rior Patricia hija de Amiel Castillo
y de Laura Falconi
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 24 de Abril de 1971.
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

Rezon: de Acuerdo al Art. 64,
de la Ley de Registro Civil, y
por orden del Director,
según consta en el Libro de
Actas de Registro Civil de
esta Guayaquil, Guayas.

15 FEB 1971

DEL GRADO
de la Jefatura Provincial de Registro
Civil, Identificación y Censulación
de Flores

FIRMAS: Walter Gutierrez Ayon
Franz Letyvia Castillo Falconi

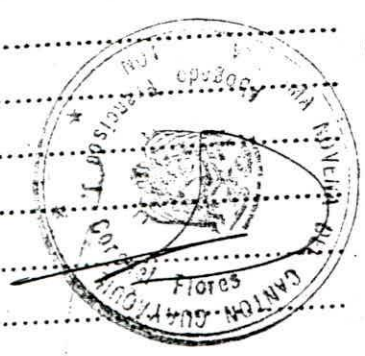
INSCRIPCION DE DEFUNCION

En Quaracmil provincia de La
Quaracmil hoy día Catorce de Enero
del dos mil Catorce mil El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-
tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Juanita Estela Castill Falconi
Sexo: Femenino Estado Civil: Casada Edad: 66 años
Nombres y Apellidos del padre: Miguel Castill
Nombres y Apellidos de la madre: Jauro Falconi
Lugar del fallecimiento: Quaracmil Fecha: Once
de Enero del dos mil Catorce mil El Cónyuge so-
breviviente se llama: Walter Armando Gutiérrez
Causa de la muerte: Paro Cardíaco Insuf. renal crónica de Grav
Solicitó esta inscripción Walter Armando Gutiérrez con Cédula
de Identidad N° 0900655549 domiciliad. en Calle entera Calle
6TA y rta Babahoyo

OBSERVACIONES:

Nacionalidad de la fallecida Guatemalteca
ced # 0900613738 - Certifica P. d. defuncion el Dr.
Fuente Vera

FIRMAS: Walter A. Gutiérrez



[illegible]

P. laticinctus 10 *P. latidorsalis* 24 9.4%

[illegible]

NO EXONERADO

CANCELADO

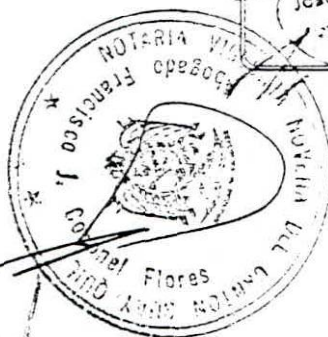
14 OCT 2003

M. MINUCHE

CAJERONTILLA

MUNICIPIO DE SAMBOROMB

Icon: ~~Portrait of a man~~



ANEXO 4

Comunicación del SRI al Consejo
Nacional de la Judicatura.



**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

**Oficio No. RLS-DRO-2006-0029
Guayaquil, 27 de Junio de 2006**

**SEÑORES MINISTROS
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CIUDAD**

De mis consideraciones

De conformidad con lo previsto por el art. 2, numeral 2, de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas ésta entidad tiene a su cargo, entre otras facultades, el control de los tributos internos del Estado;

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI, en lo subsiguiente), el Impuesto a la Renta grava a los acrecimientos patrimoniales de personas naturales provenientes de herencias, legados y donaciones;

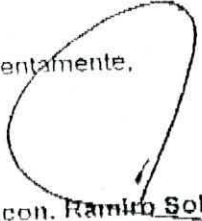
Adicionalmente el artículo 51 del mismo cuerpo normativo antes citado, léase RLRTI, establece como obligación de los registradores de la propiedad y mercantiles así como los notarios el verificar que se hubiere procedido con la declaración y pago del correspondiente impuesto a la renta causado respecto del acrecimiento patrimonial por concepto de bienes sucesorios o por actos de donación, previo a la inscripción de todo instrumento en el cual se disponga de bienes hereditarios así como antes de proceder con la realización de cualquier trámite requerido para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio de bienes provenientes de herencias, legados y donaciones.

Así mismo, el mencionado artículo 51 establece como obligación adicional que los mencionados funcionarios deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los beneficiarios de los bienes sucesorios o donados dentro del mes siguiente de efectuada la operación.

En atención a lo indicado solicito a ustedes se sirvan disponer a los Señores Notarios así como a los Registradores de la Propiedad de la Provincia del Guayas para que procedan con el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, durante los distintos procesos que, respecto del ejercicio de sus funciones, se adecuen a las normas antes citadas.

La solicitud que antecede la realizamos en observancia de lo previsto en el artículo 119 de la Constitución Política ecuatoriana el cual ordena a las entidades del sector público coordinar sus acciones para la consecución del bien común.

Atentamente,


Econ. Ramiro Solano Núñez
Director Regional del Litoral Sur
Servicio de Rentas Internas

c.c. Archivo

RECEIVED
29 JUN 2006

ANEXO 5

Formulario del SRI para petitorio de
Prescripción del Impuesto a la renta
causado por herencias, donaciones y
legados

DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

Guayaquil, a _____ de _____ del 200_____

SEÑOR**DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL SUR****SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Presente.-**

De mis consideraciones:

Yo, _____, con cédula de ciudadanía No _____, por mis propios derechos; en mi calidad de (parentesco) _____ del Sr.(a) _____,

LLENAR ESTE ESPACIO SOLO EN CASO DE HABER APODERADO.

Mediante poder otorgado a _____ con cédula de ciudadanía No. _____

Solicito se sirva declarar prescrito el Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados o Donaciones y se me extienda una declaratoria de prescripción, ya que ha transcurrido más de cinco años desde la fecha de exigibilidad de este impuesto, el cual se configuró el (agregar 180 días hábiles desde la fecha de Fallecimiento en caso de herencias o legados; y 30 días hábiles desde la fecha de otorgamiento de la escritura de donación) (día/mes/año) _____; o de la fecha de Sentencia del **juicio** sucesorio contencioso, si existiera (Apertura, Inventarios, Partición, etc., excluye Posesión Efectiva) ejecutoriada el (día/mes/año). Por lo que declaro que no se ha interrumpido tal prescripción por ninguno de los motivos expuestos en el Art. 55 del Código Tributario, y en consecuencia conozco lo establecido en el Art. 354 del Código Penal.

Con tal fin adjunto los siguientes documentos:

HERENCIAS O LEGADOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía (si es analfabeto, notarizar la huella en esta solicitud).
2. Partida de defunción original (si es copia, notariada).
3. Copia Certificada de Sentencia de **Juicio** Sucesorio, si existiera (NO Posesión Efectiva).
4. Copia simple de Testamento, en caso de haberlo.
5. Copia de la papeleta de votación, de los últimos comicios de solicitante, dentro de los plazos establecidos en el Art. 151 de la Ley de Elecciones y Art. 142 del Reglamento de la misma Ley.
6. Si el solicitante es nieta (o) adjuntar partida de nacimiento del Padre o Madre según el caso.
7. Copia simple del poder. (En caso de haber apoderado)
8. Si el causante falleció a partir del año 2000, adjuntar copia de cédula de todos los herederos.

DONACIÓN

1. Copia de la Escritura de Donación.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del donatario o beneficiario.
3. Copia Papeleta de Votación del donatario o beneficiario, en los mismos términos expuestos.
4. Copia simple del poder. (En caso de haber apoderado)

Atentamente,

Firma _____

(Uno de los herederos/legatarios/donatario/beneficiario o apoderado)

DATOS DE QUIÉN SOLICITA, PARA NOTIFICACIONES:

Domicilio: Calle Principal _____ Número: _____ Intersección: _____

Ciudad: _____ Sector: _____ Teléfono: _____

ANEXO 6

Juego completo de Pago del
Impuesto a la Renta causado por
herencias, donaciones y legados,
desde la declaración de los herederos
hasta la confirmación de recepción
del anexo del Formulario 108 por el
SRI.



DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS
PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

No. 00178670

FORMULARIO 108
RESOLUCION N° 0604

IMPORTANTE: SIRVASE LEER
INSTRUCCIONES AL REVERSO

100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

101 MES 06 102 AÑO 2007 104 No. FORMULARIO QUE SE RECTIFICA

200 IDENTIFICACION DE LAS PARTES

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)

201 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 203 CIUDAD
204 PARROQUIA 205 CALLE PRINCIPAL 206 NÚMERO 207 INTERSECCIÓN 208 TELÉFONO

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE (TUTOR, CURADOR O APODERADO)

209 CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE 210 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 211 CIUDAD
212 PARROQUIA 213 CALLE PRINCIPAL 214 NÚMERO 215 INTERSECCIÓN 216 TELÉFONO

IDENTIFICACION DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESION

217 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (CAUSANTE) 218 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE)
219 ESTADO CIVIL 220 No. HEREDEROS 221 No. LEGATARIOS 222 TESTAMENTO 223 No. NOTARIA
224 FECHA DE FALLECIMIENTO 225 FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO 226 CANTON
227 RUC (SUCESION INDIVISA) 228 DENOMINACION (SUCESION INDIVISA)

IDENTIFICACION DEL DONANTE Y DE LA DONACION

230 RUC, CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (DONANTE) 231 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS 232 CIUDAD
233 PARROQUIA 234 CALLE PRINCIPAL 235 NÚMERO 236 INTERSECCIÓN 237 TELÉFONO
238 ESTADO CIVIL 239 No. DONATARIOS 240 No. DONANTES 241 No. NOTARIA
242 FECHA DE ESCRITURA 243 CODIGO TIPO DE ACTO 244 CANTON

300 INGRESOS Y EGRESOS

DESCRIPCION	NUMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCION
NEGOCIOS UNIPERSONALES	311	321	331
BIENES MUEBLES	312	322	332
VEHICULOS	313	323	333
MOBILIARIO, OBRAS DE ARTE Y JOYAS	314	324	334
DINERO EN EFECTIVO	315	325	335
ACRÉDITOS FINANCIEROS Y CIVILES	316	326	336
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DEBEJOS Y TÍTULOS VALORES	317	327	337
OTROS BIENES VALUADOS	318	328	338
SUBTOTAL SUMAR 331 AL 338		339	340

400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)

TIPO	TOTAL PAGO O GASTO	MONTO ASUMIDO
GASTOS ÚLTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS	411	421
GASTOS FUNERARIOS NO CUBIERTOS POR SEGUROS	412	422
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)	413	423
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESION (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)	414	424
DERECHOS DE ALRACEA	415	425
SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425		426

DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)

DEDUCCION POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 80%)	427
DEDUCCION POR RUDA PROPIEDAD (332 * 40%)	428

800 CALCULO DEL IMPUESTO

CUOTA O PORCION LIQUIDADA	801	802
DEDUCCION LEGAL (VER TABLA REVERSO)	803	804
BASE IMPONIBLE 801-802	805	806
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO 803 * %	807	808

900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

PAGO PREVIO	901	902
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	903	904
INTERES POR MORA	905	906
MULTAS	907	908
TOTAL PAGADO	909	910

ME DIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO
ME DIANTE NOTAS DE CREDITO

DETALLE DE NOTAS DE CREDITO

908 N/C No.	910 N/C No.	912 N/C No.
909 US \$	911 US \$	913 US \$

COPIA 2: CONTRIBUYENTE
TASKI S.A. R. U. C. 1790716147001 - RESOLUCION 231 27-03-02

BANCO INTERNACIONAL S.A.
RECIBIDOR - PAGADOR

SELLO Y FECHA DE RECEPCION

05 JUN 2007

Edgardo Efraín Andrade Rosero
ANDRADO ROSERO EDUARDO EFRAIN

**ANEXO A LA DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE
INGRESO PROVENIENTES DE HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES.**

LOCALIDAD Y PAIS	CLAVE CATASTRAL C.N. PRECIO	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PROPORCION HEREDERA, LEGADORA, DONADORA	VALOR PROPORCIONAL
1	GUAYAQUIL	29-0055-001-0-0-0		
2	GUAYAQUIL	78-0090-001-0000-5-27	18.88 %	4,961.25
3	GUAYAQUIL	78-0090-001-0-5-27	18.88 %	4,034.17
4	GUAYAQUIL	84-0035-005-0-0-0	18.88 %	3,193.80
5	GUAYAQUIL	84-0035-006-0-0-0	18.88 %	4,000.00
6	GUAYAQUIL	84-0038-007-0-0-0	18.88 %	15,865.00
7	GUAYAQUIL	03-0010-001-0000-2-23	18.88 %	28,503.17
8	GUAYAQUIL	96-1003-013-0-0-0	18.88 %	2,058.83
9	GUAYAQUIL	49-0011-223-0-0-0	18.88 %	33,712.37
10	GUAYAQUIL	49-0011-225-0-0-0	18.88 %	1,013.87
11	DURAN	45-18-C-5-8	18.88 %	1,236.33
12	DURAN	45-18-C-6	18.88 %	508.67
13	DURAN	45-18-C-9	18.88 %	908.67
14	DURAN	45-18-C-10	18.88 %	908.67
15	DURAN	45-18-C-11	18.88 %	908.67
16	DURAN	45-12-C-4	18.88 %	908.67
17	DURAN	45-12-C-5	18.88 %	908.67
18	DURAN	45-12-C-24	18.88 %	908.67
19	DURAN	45-12-C-25	18.88 %	908.67
20	DURAN	45-12-C-6	18.88 %	535.33
21	DURAN	45-12-C-7	18.88 %	304.00
22	DURAN	45-12-C-8	18.88 %	304.00
23	DURAN	45-12-C-9	18.88 %	304.00
24	DURAN	45-12-C-10	18.88 %	304.00
25	DURAN	45-12-C-11	18.88 %	304.00
26	DURAN	45-12-C-12	18.88 %	304.00
27	DURAN	45-12-C-13	18.88 %	304.00
28	DURAN	45-12-C-14	18.88 %	304.00
29	DURAN	45-12-C-15	18.88 %	390.00
30	DURAN	45-12-C-16	18.88 %	390.00
31	DURAN	45-12-C-17	18.88 %	304.00
32	DURAN	45-12-C-18	18.88 %	304.00

LOCALIDAD Y PAÍS		CLAVE CATASTRAL O N° PRECIO	AVÁLÚO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PROPORCIÓN HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCIÓN
33	DURAN	45-12-C-19	1,824.00	18.88%	304.00
34	DURAN	45-12-C-20	1,824.00	18.88%	304.00
35	DURAN	45-12-C-21	1,824.00	18.88%	304.00
36	DURAN	45-12-C-22	1,824.00	18.88%	304.00
37	DURAN	45-12-C-23	1,824.00	18.88%	304.00
38	DURAN	45-12-C-1	4,030.00	18.88%	671.87
39	DURAN	45-12-C-2	4,030.00	18.88%	671.87
40	DURAN	45-12-C-3	4,030.00	18.88%	671.87
41	DURAN	45-12-C-26	4,030.00	18.88%	671.87
42	DURAN	45-12-C-27	4,030.00	18.88%	671.87
43	DURAN	45-12-C-28	4,030.00	18.88%	671.87
44	SAMBOROMBON	40-010-017-040-0-0-0	313,278.61	18.88%	52,213.10
45	VENTANAS	02031704000000	596,752.27	18.88%	99,458.71
46	SALINAS	1-1-27-4-23 / 1-1-27-4-18	80,074.82	18.88%	13,345.77
47	VENTANAS	02033811000000	427,599.10	18.88%	71,268.52
48	VENTANAS	01012511000000	27,272.25	18.88%	4,546.38
49	VENTANAS	01010410000000	99,447.00	18.88%	18,574.50
50	VENTANAS	02031701000000	179,520.18	18.88%	29,920.03
51	VENTANAS	02031702000000	841,388.86	18.88%	106,897.78
52	VENTANAS	01012315000000	19,458.86	18.88%	3,243.14
53	VENTANAS	01023301000000	573,520.56	18.88%	95,586.76
			3,674,945.55		612,490.93

ANEXO DEUDAS HEREDITARIAS
(EXCLUYEN DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)

CODIGO TIPO DE DEUDA		NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA
1	04	EVA ALCIVAR ALCIVAR	228.000,00	16,88%	38.000,00
2	04	SONIA POLONI CRUZ	245.000,00	16,88%	40.833,33
3	04	ISABEL ROMERO RIVAS	195.000,00	16,88%	32.500,00
4	04	NESTOR MILLON UBILLA	215.000,00	16,88%	35.333,33
5	04	JENNY CARPIO BENITEZ	180.000,00	16,88%	30.000,00
6	04	ENMA RODRIGUEZ CONTRERAS	320.000,00	16,88%	53.333,33
7	04	JUAN GONZALEZ DELGADO	270.000,00	16,88%	45.000,00
8	04	ALEJANDRINA TAPIA DUARTE	315.000,00	16,88%	52.500,00
9	04	RICARDO RODA DEL ROSARIO	512.000,00	16,88%	85.333,33
10	04	MIGUEL GALARZA ARECHUA	285.000,00	16,88%	47.500,00
11	04	JULIO DURAN MOREIRA	575.000,00	16,88%	95.833,33
			3.340.000,00		556.666,67

602	612	622	632	642	652	662
603	613	623	633	643	653	663
604	614	624	634	644	654	664
605	615	625	635	645	655	665
606	616	626	636	646	656	666
607	617	627	637	647	657	667
			638	648		668
Subtotal (Suma del 601 al 608)						698

DE GASTOS DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DE DEUDAS Y OTROS VALORES

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SRI

TOTAL BIENES

MONTO TOTAL DE PORCIÓN RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES 299 + 399 + 489 + 499 + 599 + 698

699

DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)

700 GASTOS DE ÚLTIMA ENFERMEDAD

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR DEL COMPROBANTE DE VENTA	Nº RUC	Nº COMPROBANTE	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA
701	711	721	731	741	751
702	712	722	732	742	752
703	713	723	733	743	753
704	714	724	734	744	754
705	715	725	735	745	755
706	716	726	736	746	756
707	717	727	737	747	757
708	718	728	738	748	758
RESIDUO DE GASTOS			739		759
Subtotal (Suma del 701 al 708)					
					799

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SRI

800 GASTOS DE FUNERALES

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR DEL COMPROBANTE DE VENTA	Nº RUC	Nº COMPROBANTE	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA
801	811	821	831	841	851
802	812	822	832	842	852
803	813	823	833	843	853
804	814	824	834	844	854
805	815	825	835	845	855
806	816	826	836	846	856
807	817	827	837	847	857
808	818	828	838	848	858
RESIDUO DE GASTOS			839		859
Subtotal (Suma del 801 al 808)					
					898
SUBTOTAL 799 + 898					899

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SRI

900 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE Y DEUDAS HEREDITARIAS

TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)

CÓDIGO DEL TRIBUTO	PERIODO FISCAL MES	AÑO	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA/PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA
901	911	921	931	941	951
902	912	922	932	942	952
903	913	923	933	943	953
904	914	924	934	944	954
RESIDUO DE TRIBUTOS			935		955
Subtotal (Suma del 901 al 904)					
					994

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SRI

DEUDAS HEREDITARIAS (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)

CÓDIGO TIPO DE DEUDA	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA
905	915	925	935	945
906	916	926	936	946
907	917	927	937	947
908	918	928	938	948
RESIDUO DE GASTOS		929		949
Subtotal (Suma del 905 al 908)				
				995
SUBTOTAL 994 + 995				996

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SRI

TOTAL DEDUCIBLES

MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS 899 + 996

997 576.666,67

MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES

998

CUOTA O PORCIÓN LÍQUIDA 699 - 997 - 998

999 35.824,26

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 101 de la L.R.T.I.)

18 JUN 2007

Karim Mansur B.

FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: Karim Mansur Benito

C.I.Nº. 091756659-9

Certifico en debida forma, que el contribuyente ha presentado la información requerida en este Anexo; sin perjuicio de las acciones tributarias consecuentes por la posible determinación de la existencia de más bienes pertenecientes al presente crecimiento patrimonial, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO.

ANALISTA DE SUCESIONES - SRI



IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

6 MES	107 AÑO
06	2007

101 RAZÓN SOCIAL, O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

102 RUC, C I O PASAPORTE
091756659-8

103 N° DE SERIE DEL FORMULARIO
QUE SE ANEXA
320400275350

105	Nº FORMULARIO AL QUE SE ANEXA 128677
-----	--

INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

200 NEGOCIOS UNIPERSONALES

201	RAZÓN SOCIAL	Nº RUC	PATRIMONIO NETO TOTAL	CUOTA / PORCIÓN HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCIÓN
	211	221	231	241	299

300 INMUEBLES

LOCALIDAD Y PAÍS		CLAVE CATASTRAS O N°. PREDIO	AVALÚO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCIÓN HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCIÓN
301	DATOS EN HOJA ANTERIOR	311	312	331	341
302		312	321	332	342
303		313	322	333	343
304		314	323	334	344
305		315	324	335	345
306		316	325	336	346
307		317	326	337	347
308		318	327	338	348
RESTO DE INMUEBLES			328	339	349
Si registra de más espacio, deberá adjuntar la información en duplicado o triplicado, conforme la indicación que se le dé en la póliza regional del SFI			329		

400 MUERES

VEHÍCULOS

TIPO		PLACAS	AVÁLÚO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCIÓN HEREDADA, LEGADA, DONADA		VALOR PORCIÓN
401		411	421	431	441	
402		412	422	432	442	
403		413	423	433	443	
404		414	424	434	444	
405		415	425	435	445	
406		416	426	436	446	
407		417	427	437	447	
408		418	428	438	448	
RESTO DE VEHÍCULOS			429		449	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en formato o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SRI				Subtotal (Suma del 441 al 449)	489	

OTROS

MENAJE DE HOGAR		461		471	481
JOYAS		462		472	482
SE MOVIENTE SIGANADO	453	Nº DE CÉREZAS	463	473	483
LIBROS DE ARTE		464		474	484
DINERO EN EFECTIVO		465		475	485
OTROS NO ESPECIFICADOS	456	DESCRIPCIÓN	466	476	486
PESO DE MUEBLES NO ESPECIFICADOS		467			487
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en diskette o impreso, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SEI				Subtotal (Suma del 461 al 467)	490

500 ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES

CÓDIGO DE ACRENCIA		NÚMERO	NOMBRE DE INSTITUCIÓN FINANCIERA DEUDOR	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCIÓN HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCIÓN
501	511	521		531	541	551
502	512	522		532	542	552
503	513	523		533	543	553
504	514	524		534	544	554
505	515	525		535	545	555
506	516	526		536	546	556
507	517	527		537	547	557
508	518	528		538	548	558
509	519	529		539	549	559
TOTAL DE ACRENCIAS FINANCIERAS				540		560
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en folio o a lápiz, conforme la indicación que se le dé en la oficina regional del SII				Subtotal (suma del 551 al 560)		599

600 ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TÍTULOS VALORES

CÓDIGO TIPO		NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR	RUC	Nº DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCIÓN HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCIÓN
601	611	621	631	641	651	661	

Fecha Recepción: 18-06-2007 Provincia: GUAYAS Regional: REGIONAL LITORAL SUR

No. Consecutivo: 082090101079069383 Funcionario que Receipta: MVFB171005 Firma de Res

PORCION RECIBIDA (casillero 699)	USD.	612,490.93
(-) PORCION ASUMIDA HERENCIAS (casillero 997)	USD.	576,666.67
(-) PORCION ASUMIDA DONACIONES (casillero 998)	USD.	0.00
(=) CUOTA LIQUIDA (casillero 999)	USD.	35,824.26

Oficina: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC).

